



# **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

---

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

TESIS:

**ANÁLISIS DEL TRABAJO INFANTIL Y DE LAS ESTRATEGIAS  
ENCAMINADAS A CONTRIBUIR PARA SU ERRADICACIÓN EN EDAD NO  
PERMITIDA. PUEBLA 2017-2019.**

TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL GRADO DE:  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO**

PRESENTA:

**PAULINA ESTEFHANI ROSAS VARGAS**

DIRECTORA Y ASESORA DE TESIS:  
**DRA. PATRICIA USTARAN ROBINSON**

## Índice

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>5</b>
<b>ANTECEDENTES DEL TRABAJO INFANTIL.....</b>	<b>5</b>
<b>1.1 Antecedentes del Trabajo infantil en México.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2 Trabajo Infantil en el México del Siglo XIX.....</b>	<b>10</b>
<b>1.2.1 El Trabajo Infantil en el Porfiriato y el Siglo XX.....</b>	<b>25</b>
<b>1.3 El Trabajo infantil en la Constitución Mexicana de 1917.....</b>	<b>33</b>
<b>1.3.1 El Trabajo Infantil en la Ley Federal del Trabajo de 1931 en México.....</b>	<b>36</b>
<b>1.4 Conceptos entorno al Desarrollo Infantil, a la Niñez, Menor de Edad, Trabajo Infantil, Sectores del Trabajo Infantil y Educación.....</b>	<b>40</b>
<b>1.4.1 Desarrollo infantil.....</b>	<b>40</b>
<b>1.4.2 Niñez, Infancia y Menor de Edad.....</b>	<b>49</b>
<b>1.4.3 Trabajo Infantil.....</b>	<b>51</b>
<b>1.4.3.1 Sectores del Trabajo Infantil .....</b>	<b>55</b>
<b>1.4.4 Educación .....</b>	<b>58</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>63</b>
<b>LOS NIÑOS Y EL TRABAJO .....</b>	<b>63</b>
<b>2.1 El Trabajo Infantil.....</b>	<b>63</b>
<b>2.1.1 Ocupación infantil no permitida y ocupación infantil peligrosa.....</b>	<b>67</b>
<b>2.2 Las Causas del Trabajo infantil.....</b>	<b>69</b>
<b>2.2.1 El trabajo infantil en áreas urbanas y rurales .....</b>	<b>74</b>
<b>2.2.2 División de los trabajos urbanos por sectores.....</b>	<b>74</b>
<b>a. Clasificación de la naturaleza del trabajo.....</b>	<b>77</b>
<b>b. Promedio de horas que los niños y las niñas les dedican a sus actividades principales.....</b>	<b>78</b>
<b>c. Clasificación del trabajo infantil .....</b>	<b>80</b>

<b>2.3 Características del trabajo infantil.....</b>	<b>81</b>
<b>2.4 Consecuencias en el desarrollo infantil .....</b>	<b>86</b>
<b>2.5 La importancia de la educación en el desarrollo infantil.....</b>	<b>89</b>
<b>2.5.1 Efectos del trabajo infantil en la escolaridad.....</b>	<b>91</b>
<b>a. Inversión en el gasto público social: Educación.....</b>	<b>93</b>
<b>b. Razones de Inasistencia escolar.....</b>	<b>95</b>
<b>c. Apoyos educativos.....</b>	<b>97</b>
<b>2.6 Los Menores en el Sector Informal.....</b>	<b>101</b>
<b>2.6.1 El Estado actual del trabajo infantil en el sector informal .....</b>	<b>101</b>
<b>2.6.2 El trabajo infantil en áreas urbanas: Puebla.....</b>	<b>105</b>
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>115</b>
<b>LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL .....</b>	<b>115</b>
<b>3.1 Derechos de los menores de edad.....</b>	<b>116</b>
<b>3.1.1 Los Derechos Humanos de los menores a nivel nacional e internacional .....</b>	<b>125</b>
<b>a. Los derechos de los menores respecto del trabajo infantil.....</b>	<b>127</b>
<b>3.2. Legislación nacional respecto de los Derechos humanos de los menores en materia de trabajo.....</b>	<b>128</b>
<b>3.2.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....</b>	<b>129</b>
<b>3.2.2 La Ley Federal del Trabajo en torno a los derechos humanos de los menores .....</b>	<b>132</b>
<b>a. Título especializado en materia del trabajo: TITULO QUINTO BIS Trabajo de los Menores .....</b>	<b>136</b>
<b>3.2.3 Sanciones en materia de Trabajo Infantil.....</b>	<b>141</b>
<b>3.2.4 La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes .....</b>	<b>142</b>
<b>a. Principales derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.....</b>	<b>147</b>
<b>3.2.5 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes .....</b>	<b>149</b>
<b>3.3 Legislación a nivel internacional.....</b>	<b>151</b>

<b>3.3.1 Carta de la Organización de las Naciones Unidas .....</b>	<b>151</b>
<b>3.3.2 Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño 1924.....</b>	<b>152</b>
<b>3.3.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....</b>	<b>153</b>
<b>3.3.4 La Convención sobre los Derechos del Niño.....</b>	<b>155</b>
<b>a. La importancia de la Convención .....</b>	<b>156</b>
<b>b. Alcance de la Convención Sobre los Derechos del Niño .....</b>	<b>157</b>
<b>3.3.5 Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo de la OIT .....</b>	<b>163</b>
<b>3.3.6 Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT .....</b>	<b>163</b>
<b>3.3.7 Pacto internacional sobre Derechos Civiles y Políticos .....</b>	<b>165</b>
<b>3.3.8 Declaración de los Derechos del Niño.....</b>	<b>167</b>
<b>3.3.9 Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....</b>	<b>168</b>
<b>3.4 Creación de los Programas Nacionales destinados a erradicar el Trabajo Infantil .....</b>	<b>170</b>
<b>3.4.1 Programa Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida (PRONAPETI).....</b>	<b>171</b>
<b>3.4.2 Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI) .....</b>	<b>173</b>
<b>3.4.2.1 El Distintivo “México Sin Trabajo Infantil”, MEXSTI.....</b>	<b>175</b>
<b>3.4.3 Comisión Intersecretarial para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida (CITI) en Puebla ....</b>	<b>175</b>
<b>3.4.4 Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) .....</b>	<b>177</b>
<b>3.4.5 Protocolo de Inspección del Trabajo en materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido .....</b>	<b>179</b>
<b>3.4.5.1 Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones</b>	<b>181</b>
<b>3.4.5.2 Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.....</b>	<b>183</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>184</b>

<b>PROPUESTA.....</b>	<b>191</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>192</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>204</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad reconocer que el trabajo infantil constituye un problema con el que se ha vivido en nuestro país prácticamente toda su historia, y cuyo origen se encuentra estrechamente ligado con la pobreza, la desigualdad y falta de oportunidades laborales, sin embargo, la lucha para su erradicación y eliminación progresiva se ha visto mermada por diversos factores, entre ellos encontramos debilidad institucional, recortes o escaso presupuesto federal, falta de datos estadísticos oficiales específicos y coordinados en la materia; el trabajo infantil puede derivar en explotación infantil, en consecuencia, se encuentra prohibido ya que ponen en peligro el sano desarrollo y bienestar físico, emocional y moral del menor, ya sea por las condiciones en que se desarrolla.

Es necesario observar algunas consideraciones históricas y dogmáticas en las que se describen las labores de los menores, así como de los antecedentes de sus situaciones de trabajo, definiciones del mismo y factores que provocan que los niños se encuentren obligados o en la necesidad de trabajar.

El trabajo infantil al ser una práctica que se ha desarrollado en la historia de México, debería ser menos tolerante y más eficaz en la implementación de alcances, estrategias y programas específicamente, en especial en los sectores sociales más desprotegidos; y es hasta el siglo XX que las instancias nacionales e internacionales comienzan a dar importancia y tener en cuenta a la situación de trabajo en la que se encuentran los menores, pues anteriormente este era aceptado y se consideraba parte de su formación.

El sistema político económico se rige bajo una política mundial, el capitalismo, provocando en el individuo necesidades con fines de consumismo, siendo el ser humano quien produce y consume las mercancías; como una nueva fase del desarrollo del capitalismo surge la globalización, entendiéndose como la integración de las economías nacionales en una única economía mundial; por lo anterior aparece en este contexto el sistema neoliberal, el cual es una forma de Estado, no fija salarios, no regula precios, obedece a la relación de oferta y demanda, da cabida al libre comercio internacional, por lo tanto el Estado neoliberal

no invierte en materia social, dando como resultado desigualdades en el desarrollo económico y social.

Entre las principales causas del trabajo infantil, encontramos la pobreza, es decir, que en el seno de las familias más pobres se originan los menores trabajadores, quienes en apoyo al ingreso familiar prestan sus labores, también de aquellos menores en abandono, menores que sufren violencia en su hogar; sin embargo, esto se convierte en un círculo vicioso, debido a que la incursión de los menores en el sector laboral los aleja de continuar su educación, y en caso de continuar lo hacen de manera deficiente, no les permite un buen aprovechamiento escolar, en consecuencia el abandono temprano de la escuela los colocara en una posición de desventaja que los limitara a trabajos mal pagados, lo que conlleva a seguir en la pobreza de la que venían, y generando desde pequeños pensamientos de frustración y rechazo social.

Se ha observado también entre las consecuencias del trabajo infantil, repercusiones en el individuo, como un deficiente desarrollo físico, es decir, bajo peso y talla, así como problemas de salud por su exposición a condiciones insalubres y de alto riesgo ambiental; su desarrollo psicológico se ve trastocado, ya que pasan de la etapa de la infancia, la cual no disfrutaban a plenitud, con deficiencias, abusos y problemas de salud; a la de adulto sin preparación para ello. El uso de los menores conlleva también implicaciones sociales, ya que la introducción del menor al mundo laboral, lo arroja a las calles en donde fácilmente accede a vicios sociales como la prostitución, drogadicción, delincuencia y vagancia.

La explotación infantil es una problemática que tiene repercusiones importantes en la sociedad, ya que la infancia representa el futuro y porvenir de la nación, y siendo que el número de niños que se encuentran en situación laboral a muy temprana edad es muy elevado, un importante porcentaje de la población infantil actual no alcanzara un desarrollo integral adecuado y optimo, por esta y más razones es que el tema de estudio resulta relevante, pues el cuidado de la infancia es una responsabilidad conjunta, que incumbe a todos los miembros de la sociedad, toda vez que es precisamente esta etapa donde se gestan los futuros ciudadanos,

por lo tanto, atender la problemática del trabajo infantil no solo es una forma de protección de la infancia sino del futuro y destino del país.

En nuestra sociedad mexicana el trabajo infantil se ha convertido en una práctica tan común que resulta normal, día a día, encontramos en las principales avenidas o cruces peatonales de mayor afluencia vehicular, menores, en edad no permitida y prohibida; realizando alguna actividad económica, es decir, a niños en situación de calle, y que más adelante estudiaremos sus características; sin embargo, este impide el desarrollo integral del menor, pues el cuidado de la infancia es una responsabilidad compartida, nos atañe a todos los miembros de la sociedad atender la problemática del trabajo infantil, es la principal forma de protección de la infancia que nos conducirá a un mejor destino.

Se examinara la implicación de la explotación infantil en el desarrollo del individuo a partir del análisis entre la teoría psicosocial, la legislación nacional e internacional acerca del aspecto de los derechos de la infancia y laborales y se expondrán las estadísticas en las que especifican las razones por las que los niños, se encuentran en la grave necesidad de desarrollar actividades laborales; obtenidas por el Instituto Nacional de estadísticas y Geografía (INEGI) a través del Módulo de Trabajo Infantil (MTI), se muestran los sectores, causas, características y consecuencias en los que son más utilizados los menores para realizar alguna actividad económica y que muchas veces deriva en explotación infantil.

La presente investigación se estructura en tres capítulos. En **el primer capítulo** se utilizó el método histórico y dogmático, en el método histórico se estudiarán los antecedentes y como se ha ido desarrollando el trabajo infantil, una breve introducción mundial, qué características ha tenido, y como se originó en nuestro país e impuso a partir de la conquista y la desigualdad social; la base dogmática, en relación a las diversas fuentes autorales, por lo que, se enuncian distintos conceptos y definiciones respecto al desarrollo infantil así como la teoría psicosocial del desarrollo infantil, que servirá de referencia cuando nos remitamos al desarrollo normal del niño, conceptos sobre niñez, infancia, menor de edad, trabajo infantil, los sectores del trabajo infantil y educación.

En el **capítulo segundo**, se aplican el método analítico y fenomenológico, describiendo al fenómeno del trabajo infantil a través de estadísticas oficiales respecto de los factores sociales y económicos, mediante la enumeración de las circunstancias en que se desarrolla, distinguiendo las causas que lo generan y las características especiales en que se presta el trabajo infantil, detallando la edad en que ingresan al mundo laboral, porcentajes de acuerdo al sexo de las actividades económicas que realizan, los tipos de trabajo de acuerdo al sector con mayor y menor proporción, y sobre las consecuencias del uso de mano de obra infantil como son la deserción escolar y los problemas de salud, con la intención de que este trabajo posea objetividad de acuerdo a los datos oficiales proporcionados, así como la importancia de la educación en el desarrollo infantil, también se estudia el estado actual del trabajo infantil informal en especial en zonas urbanas.

El **capítulo tercero**, se analiza y estudian los derechos humanos de los infantes y en materia de trabajo, respecto de legislación nacional e internacional en razón de la implementación de la política pública nacional a efecto de erradicar el trabajo infantil, a través de las medidas internacionales adoptadas por el Estado mexicano, reformas a la Constitución mexicana y a la Ley Federal del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión al empleo y las peores formas de trabajo infantil; acerca de la ratificación de los convenios y tratados internacionales relevantes, entre los que se encuentran la Convención Sobre Derechos del Niño, el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT, relativa a la adopción de instrumentación en referencia a la educación gratuita y obligatoria, encaminada a la reducción de la pobreza a través del incremento del empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales de los adultos, tendientes a la creación de las políticas públicas encaminadas a la erradicación del trabajo infantil, a través de la instauración de acciones de sensibilización y conciencia entre la población, empleadores y el Estado, contribuyan a la no explotación infantil y promoción de los derechos de los niños, finalmente la implementación de los inspectores del trabajo con el fin de proteger la integridad física y mental, la salud y los derechos de los niños.

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES DEL TRABAJO INFANTIL

#### 1.1 Antecedentes del Trabajo infantil en México

La infancia, la niñez, la educación, el sano desarrollo, el núcleo familiar y el trabajo infantil son conceptos históricos, es decir, se transforman y van cambiando a lo largo del tiempo. Esto quiere decir que cuando nos referimos a estos conceptos deberíamos tomar en cuenta cada fenómeno social, de acuerdo a la época histórica, al estar influenciado con características sociales, políticas, culturales y económicas, por los espacios en los que transcurre, por los contextos determinados, los conflictos y contradicciones de cada sociedad y sus actores, ya que los menores que realizan actividades laborales mayormente se encuentran fuera del alcance de la ley, y esto les genera deficiencias a futuro, y que con posterioridad no les permitirá desarrollarse plenamente y formar una familia.

Por lo cual el tema se remonta desde tiempo atrás, “el fenómeno de la esclavitud que empezó en determinadas civilizaciones antiguas, se tiene constancia de la presencia de esclavos en la gran civilización de Mesopotamia”<sup>1</sup> durante la época sumeria, y que se encontró muy limitada. Así en “el Antiguo Egipto existió un número de esclavos suficiente como para tener cierta importancia social y que se dio solamente en algunos periodos, especialmente en el Imperio Nuevo”.<sup>2</sup> El origen de “los esclavos provenía de las conquistas y no existía una regulación jurídica sobre los mismos”.<sup>3</sup>

Como en un principio “en los siglos pasados, a las personas (entre ellas los hijos de los esclavos) se les tenía en un concepto de esclavitud, la cual es una institución jurídica que conlleva a una situación personal por la cual un individuo

---

<sup>1</sup> La Mesopotamia antigua es la tierra comprendida entre los ríos Tigris y Éufrates, al norte de la península arábiga, y que en la antigüedad fue la cuna de la civilización, ya que en ella se desarrollaron los primeros asentamientos humanos permanentes, así como los primeros Estados e imperios. Se comprende aproximadamente entre el 6000 y el 5000 a. C.

<sup>2</sup> Comprende las Dinastías XVIII a XX (1551 - 1080 a.C), Los faraones más importantes del periodo fueron Tutmosis III (el Napoleón de Oriente), Amenhotep III y Ramsés II.

<sup>3</sup> s/a. “El Trabajo Infantil, La niñez perdida”, Ver <http://code.pediapress.com/>, 26 Jun 2012, p.15.

está bajo el dominio de otro, perdiendo la capacidad de disponer libremente de su propia persona y de sus bienes”.<sup>4</sup>

A través de la historia se ha demostrado que su existencia, el trabajo tanto adultos como niños; deriva de la práctica de aprovechar la mano de obra de los cautivos en las guerras, a diferencia de la práctica más remota de sacrificarlos. “La esclavitud es una actividad económica mientras que el esclavismo”<sup>5</sup> es la ideología que la sustenta.

Entre el siglo V a. C. al siglo I es la época de mayor implantación y extensión de la esclavitud. Las guerras de conquistas emprendidas por la República romana significaron la adquisición de demasiados esclavos, estos protagonizaron tres guerras serviles y la última fue la más peligrosa (la de Espartaco) las rebeliones fueron una causa de la caída de la República. Comenzando la aparición de elementos de ideología feudales y en consecuencia a constituirse instituciones políticas y organismos jurídicos. Durante el Imperio romano empieza a ceder sobre todo por el agotamiento de las fuentes tradicionales de suministro de nuevos esclavos como resultado de la finalización de la expansión territorial romana (siglo I).

Y es a partir del siglo XVIII empiezan a ser importantes los movimientos abolicionistas de la esclavitud. “Existen dos razones fundamentales para ello: el surgimiento de un nuevo orden filosófico y político a partir de las ideas de la Ilustración”,<sup>6</sup> que tienen su punto culminante en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en la Revolución francesa, y el surgimiento de un nuevo orden económico a partir de la Revolución industrial que se iniciara en

---

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> Situación que vivían los individuos desprovistos de cualquier tipo de protección jurídica, no reciben ninguna ganancia ni remuneración a cambio de sus esfuerzos y que no gozaban además de ningún tipo de derechos laborales, sociales, ni políticos, siendo reducida a la propiedad del amo o patrono, como si se tratara de un objeto.

<sup>6</sup> Este nuevo orden representó una importante modernización cultural, consecuencia del progreso y de la difusión de las nuevas “Ideas”, de los nuevos conocimientos científicos. El hombre ilustrado es un hombre iluminado que se enfrenta a las doctrinas inamovibles de la iglesia y se preocupa por buscar conocimientos a través de las nuevas formas de pensamiento. La Ilustración nace en Gran Bretaña, donde surgen algunos de los rasgos fundamentales del movimiento, aunque tuvo mayor repercusión en Francia. Este movimiento de iluminación de la mente de las nuevas formas de pensamiento fue lo que llevó a denominar a este siglo como “El Siglo de Las Luces”.

Inglaterra, que hizo que el sistema esclavista fuera menos conveniente que el sistema de trabajo remunerado. De hecho, “existe una correlación directa entre industrialización y abolicionismo”.<sup>7</sup>

“La Convención sobre la Esclavitud, promovida por la Sociedad de Naciones y firmada el 25 de septiembre de 1926, entra en vigor desde el 9 de marzo de 1927”.<sup>8</sup> Se da por terminada oficialmente con la esclavitud y crea un mecanismo internacional para perseguir a quienes la practican. Y así es como Las Naciones Unidas, como heredera de la Sociedad de Naciones, asume los compromisos de la Convención; pero “en México fue Miguel Hidalgo, el 6 de diciembre de 1810, quien abolió la esclavitud mediante decreto (sin embargo, el decreto oficial se publicó el 15 de septiembre de 1829)”,<sup>9</sup> teniendo un gran impacto en México y en el mundo ya que se constituye como la primera nación en abolir la esclavitud.

Por todos estos importantes acontecimientos, es que la historia es un estado que debe ser vencido antes de poder comprender el presente, ya que el estado actual del trabajo infantil, con mayor interés de estudio de trabajo informal en el sector urbano marginal, y objeto de nuestro estudio: niños en situación de calle; no es producto de un accidente de la modernidad, sino que se ha venido desarrollando a través de los años a nivel mundial y así adoptado por México, pero mayormente marcado desde que se logró su independencia, y de cómo este fue evolucionando.

Por lo cual podremos entender que el trabajo infantil actual hasta cierto punto es resultado de “las promesas que el mundo ofreció a los seres humanos particularmente a los mexicanos para la obtención de una vida mejor, ya que “nuestro país desarrolla sus planes de estudio en razón de las habilidades que los niños necesitarán”<sup>10</sup> para desempeñar algún trabajo digno que con posterioridad les

---

<sup>7</sup> s/a. “*El Trabajo Infantil, La niñez perdida*”, op. cit., p.16.

<sup>8</sup> *Convención sobre la esclavitud*, Naciones Unidas Derechos humanos, oficina del Alto comisionado, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>, revisado el 15 de julio de 2019.

<sup>9</sup> La Constitución de 1917, que reforma la de 5 de febrero de 1857, en su artículo segundo, relativo a las garantías individuales, prohíbe de manera terminante, la esclavitud en México, y quien llegue a pisar territorio nacional, siendo esclavo, por ese simple hecho recupera su libertad, lo que le es garantizado por el Estado.

<sup>10</sup> Guadarrama González, Álvaro, *La axiología jurídica en la formación integral de los estudiantes de derecho*, 2ª. Ed., México, Porrúa, 2010, p. 134.

permita desarrollarse y formar una familia, a raíz de que los menores desde muy tiernos tenían que empezar a aprender o necesitar realizar alguna actividad laboral.

De esta manera es que se vuelve necesario conocer los acontecimientos nacionales que llevaron a la necesidad de tener en la ciudad de Puebla niños que realizan trabajo informal en edad no permitida, niños en situación de calle, pues es bien sabido que a pesar de que existe una autonomía por parte de los Estados esta autonomía es únicamente una formalidad que se encuentra en la Constitución.

En la realidad “el Gobierno Federal goza de un centralismo legal que debe ser observado por todos los Estados”<sup>11</sup> que conforman la República Mexicana, ejemplo de esta afirmación se observa en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), el próximo Código Nacional de Procedimientos Familiares (CNPF), la Ley Federal de Trabajo (LFT), etcétera. Es así como nos vemos obligados a estudiar la historia Nacional del trabajo infantil para observar con claridad los resultados actuales de esta actividad laboral abocado a nuestro tema.

Se debe destacar que el trabajo infantil varía de época en época, cualquiera podría pensar que esto se debe a los trabajos que se desempeñaban en México, más adelante nos daremos cuenta que no es posible pensar de esta manera, ya que “los menores de edad no eligen libremente el trabajo que desempeñaran sino que desempeñan un trabajo acorde a las necesidades que imperan en su entorno”,<sup>12</sup> de tal manera que en la actualidad existe trabajo informal o en situación de calle, en el campo, trabajo en el empleo doméstico, etc.

Los menores que desempeñan trabajo informal en edad no permitida y que se encuentran en situación de calle; así como la incógnita del actuar de estos niños que se verá resuelta en el desarrollo de los capítulos en donde observaremos un claro contraste del trabajo que realizan a inicios del siglo XIX con la evolución a la

---

<sup>11</sup> López Betancourt, Eduardo, *Estructura jurídica y política del estado mexicano*, México, Porrúa, 2018, p. 44.

<sup>12</sup> Ruiz Moreno, Ángel Guillermo (coord.), *Historia del derecho del trabajo en México: Orígenes del derecho laboral latinoamericano*, México, Porrúa, 2014, p. 296.

actualidad, trabajos en los que se pudieran desempeñar los menores de edad y los trabajos que eligen para su manutención y la de su familia.

Se puede pensar que no es el entorno social en el que se encuentran inmersos los menores el que les da la oportunidad de trabajar sino lo es “la necesidad propia en la que se encuentran insertos”,<sup>13</sup> los niños se abocaron y se han abocado en el tiempo a aquellos trabajos que mayor rendimiento les provoca, de tal manera que no se puede afirmar que son los padres quienes obligan a los niños a trabajar en muchas circunstancias, sino que estos eligen hacerlo debido a la necesidad que carcome su existencia.

Todos los fenómenos jurídicos cuentan con un inicio en la historia de la humanidad y de cada nación, no es posible estudiarlos ni comprender su naturaleza, “si no se estudia su origen y como fueron transmutando a través del tiempo”,<sup>14</sup> para que así sea posible determinar y entender la realidad que se vive en la actualidad, respecto a cualquier institución de carácter jurídico.

En este punto es factible comprender que la infancia y el desarrollo de la misma han ido evolucionando y así para que con posterioridad veamos si fue la ley la que se adecuo a esta realidad o fueron los menores los que se formaron de conformidad con la norma jurídica que se les señalo, “el trabajo infantil debe de estudiarse de conformidad a la realidad de nuestro país”,<sup>15</sup> ya que los movimientos surgidos cambiaron la vida del mexicano, tan es así, que México es el autor primigenio de una constitución socialista a nivel internacional.

Con los antecedentes es cómo podemos ir reconociendo los primeros esfuerzos para dimensionar la magnitud y características del trabajo infantil en México, que se fueron dando a mediados de la década de los años ochenta, como

---

<sup>13</sup> Íbidem, p. 298.

<sup>14</sup> Narváez Hernández, José Ramón, *Historia social del derecho y de la justicia*, México, Porrúa, 2007, p. 50.

<sup>15</sup> Valenzuela Reyes, María Delgadina, *Derechos humanos de los niños y las niñas ¿utopía o realidad?*, México, Porrúa, 2013, p.16.

resultado por el aumento de los niños y niñas en la calle, al existir una ruptura de todo vínculo familiar y escolar, menores que la mayoría no vivían en sus hogares.<sup>16</sup>

De estos estudios encontramos los primeros indicios palpables en torno al trabajo infantil y que fueron precisamente sobre los “niños callejeros” o “niños de la calle”, quizá el segmento de la población infantil más vulnerable y visible del fenómeno, menores que pueden verse a simple vista pero que nadie volteaba a ver su especial situación.

Posteriormente se incorporaron otros grupos de población infantil trabajadora dentro de los programas sociales que se crearon en aquella época, pasando así de los “niños callejeros” a los “menores trabajadores” del medio urbano marginal; ampliándose con ello los alcances de la lucha contra el trabajo infantil en el país. Por lo que los niños trabajadores del medio urbano marginal en las calles y otros espacios públicos fueron y continúan siendo en la actualidad el centro principal de atención de los programas oficiales de abatimiento y erradicación del trabajo infantil en México.

Es muy lamentable que a pesar de que la existencia del trabajo infantil sea tan antigua, aún no se hayan creado las estrategias que inhiban a este como medio de subsistencia de los menores de edad y también se puedan apartar de las peores formas de trabajo infantil, así como del abandono e indiferencia por parte de la sociedad y el Estado; es el sector de la población comúnmente olvidado: los niños trabajadores.

## **1.2 Trabajo Infantil en el México del Siglo XIX**

El trabajo infantil durante “el siglo XIX se vio envuelto por distintas fases de la historia mexicana de tal manera que encontramos el trabajo infantil desarrollado durante la época del virreinato, mismo que se desarrolló del año 1800 al año 1810, durante esta etapa los menores de edad eran considerados una propiedad de sus

---

<sup>16</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (2004). *El Trabajo Infantil en México 1995-2002*. México, p. 5.

padres”,<sup>17</sup> como adopción del pensamiento europeo de “esclavitud”, en donde a las personas se les consideraba objetos o propiedad del “amo”.

Es importante destacar que a su vez sus padres vivían en un estado de “esclavitud”, los niños eran doblemente considerados como un objeto ya que eran la pertenencia de la pertenencia del conquistador español, de ahí que el valor de los menores fuera casi nulo, esto llevaba a que los niños fueran obligados a desempeñar trabajos inhumanos y sin ninguna remuneración, de tal manera que eran mantenidos en un estado constante de enfermedades por causa de desnutrición o trabajos forzados.

En este momento histórico los niños que se salvaban del trabajo eran “aquellos que contaban con menos de cinco años, estos infantes no eran ocupados para el trabajo debido a que sus frágiles cuerpos no estaban capacitados para trabajar”,<sup>18</sup> pero aquellos infantes se encontraban compartiendo el tiempo con sus madres las cuales tenían que cumplir con jornadas de trabajo inhumana por más de doce horas<sup>19</sup> durante ese tiempo los niños en poca o mucha medida colaboraban con sus madres o padres en la siembra, en la cosecha, en el cuidado de la casa, incluso en labores peligrosas como el cuidado de animales o en el manejo de sustancias a alta temperatura en las cocinas.

Después de que los niños cumplían los cinco adquirían responsabilidades mismas que debían ser supervisadas por sus padres, de tal manera que si un infante no cumplía con la labor que se le encargaba era el padre quien debía responder por ese incumplimiento, en este punto debe aclararse que los niños “difícilmente se abocaban a aprender a leer o escribir, pero si se les responsabilizaba del cuidado de animales bovinos, caprinos, vacunos, porcinos etcétera”,<sup>20</sup> de tal manera que debían mantenerlos limpios y bien alimentados.

---

<sup>17</sup> Anaya Sánchez, Federico J., *Derecho ocupacional*, México, N. U. E. V. A. S. de R. L., 1956, p. 88.

<sup>18</sup> *Ibidem.* p 89.

<sup>19</sup> Castonera, Jesús J., *Manual de derecho obrero*, 6ª. ed., México, Fuentes Impresores, S.A., 1973, p. 41.

<sup>20</sup> Anaya Sánchez, Federico J., *op. cit.*, p 89.

“Algunos otros niños desarrollaban labores en minería, como lo es el mercurio que se usaba para refinar la plata en México”,<sup>21</sup> de igual forma se encontraban en contacto con gases nocivos y posibles derrumbes ya que estos niños debido a su compleción física y madurez mental eran usados para la exploración de túneles, acarreo de material pétreo que resultaba inservible para la minería.

Es importante destacar que “el promedio de vida de los mexicanos en este momento histórico y hasta principios del siglo XX únicamente era de 36 años”.<sup>22</sup> De tal manera que justifica que cuando los menores de edad llegaban “a los 15 años eran considerados como adultos capaces de responsabilizarse de cualquier tarea”,<sup>23</sup> de tal manera que estaban obligados a realizar actividades que les afectarían por el resto de su vida, pues en este punto ya tenían que afrontar jornadas de trabajo en igualdad de circunstancia que las que enfrentaban sus padres.

Estos menores se encontraban a cargo de la siembra y cosecha de grandes extensiones de tierra, de la explotación minera de las vetas, de la forja y otras actividades de carácter comercial como el trabajo en alfarerías, fábricas de vidrio soplado, y finalmente terminarían en situación de calle aquellos que por accidentes de trabajo no pudieran seguir trabajando, así es como tenían que “sobrevivir” de la mendicidad o de la limosna.

Para entender la segunda etapa a la que nos referimos del siglo XIX debemos comprender la política internacional que permeaba y que llegaba al Estado Mexicano, ya que independientemente de “los hechos acontecidos de 1810 a 1821 (independencia de México), el mundo tenía su propia historia, de tal manera que los fenómenos internacionales y la política interior del país se entremezclaban y creaban nuevos movimientos de carácter económico, filosófico y social”.<sup>24</sup>

A pesar de que México se libró de las cadenas y dependencia del Estado Español se veía obligado a participar de los movimientos capitalistas que se

---

<sup>21</sup> Castonera, Jesús J, *op. cit.*, p. 42.

<sup>22</sup> García Villegas, Eduardo, *Hipoteca inversa*, México, Porrúa, 2011, p. 10.

<sup>23</sup> Castonera, Jesús J., *op. cit.*, p. 41.

<sup>24</sup> Anaya Sánchez, Federico J., *op. cit.*, p. 89.

gestaban en el mundo y que poco a poco significaron un cambio social en la vida del mexicano promedio.

No únicamente en el país se daba este cambio social, ya que estos movimientos de independencia o de guerras civiles en el mundo propicio cambios profundos en las estructuras sociales, de tal manera que la cultura mundial padeció un sobresalto cualitativo mismo que devasto mucho de “las ideas feudales que existían a principios del siglo XIX y planteó la creación de un nuevo estado”,<sup>25</sup> mismo que poco a poco sentó sus bases en razonamientos que civilizaran la vida de las personas.

Los niños debían ser trabajadores, se hace un lado la idea de niños libres y de poder jugar, inicia el uso de palabras duras cómo vagancia o mendicidad, para aquellos menores que por diversas circunstancias tuvieran que abandonar el campo y que no estuvieran en las fábricas textiles o la minería, entro otros trabajos peligrosos.

Es aquí donde se conoce como el término de “vago” a toda persona (niño o adulto) que no tuviere oficio ni beneficio, es decir, que no tuviera una actividad escolar, en casa o laboral “formal” que realizar.

“Los movimientos reformadores de producción de carácter capitalista y que contribuían a la revolución industrial se inyectaron en el país como ideas modernizadoras, de tal manera que al ser adoptadas en la República mexicana se aceptaba el mensaje de que el Estado era moderno y participaba de la política internacional, esto significó un nuevo paradigma que debía ser presentado a los ciudadanos y habitantes del país”,<sup>26</sup> estos habitantes en su mayoría eran niños y adolescentes, los cuales debían aprender estos nuevos valores, hábitos e ideas de las sociedades modernas.

Planteando la creación de instituciones y espacios de educación, así como entidades correctivas que inculcaran en los menores de edad las ideas de

---

<sup>25</sup> Narváez Hernández, José Ramón, *op. cit.* p. 111.

<sup>26</sup> *Ibíd.*, p. 112

producción que se gestaban en el resto del mundo, claramente estas Instituciones debían estar respaldadas mediante agentes jurídicos, de tal manera que “se crean dispositivos legales y reglamentos de urbanidad que tenían por efecto establecer directrices de las actividades normales que debían desarrollar los niños y los jóvenes”,<sup>27</sup> mediante “una alteración en la educación y desarrollo de los menores en todo el país”.<sup>28</sup>

Lo que no sólo provocó que, al término del movimiento armado, la migración de las zonas rurales hacia la capital continuara, también ocasionó la desintegración de las familias debido a la muerte de algún familiar durante la revolución, en especial, del padre de familia, sustento de sus familias. Provocando la migración de los niños, la mayoría menores casi adolescentes a buscar el sustento, encontrando un mundo ajeno al que tenían acostumbrado, limosneando en la calle, como lustradores de calzado, de mandaderos o repartidores de periódicos, etc.

El panorama cambia a un ambiente fabril lleno de explotación, disfrazada de oportunidades de un trabajo digno, y en la mayoría de casos escasas oportunidades laborales empujándolos a la “vagancia”, o sea, a los juegos de “azar”, mandaderos, entre otras actividades.

Inicia de igual manera en ese momento una tradición disciplinaria, “se les separa de los padres para evitar el extrañamiento y disminuir el apego hacia los padres”,<sup>29</sup> se les inicia en una ideología distinta a la propia, en donde se establecen las reglas y las pautas que deben seguir los niños normales.

Posteriormente pasado el año de 1821 una vez consumada la independencia, entraron en el panorama del Estado mexicano dos ideologías políticas que buscaban establecer su proyecto de nación, estas dos corrientes se componían por los liberales y los conservadores, estos últimos en ese momento histórico, buscaban mantener en México, un poder centralizado, en donde la clase

---

<sup>27</sup> Ruiz Garza, Mauricio G., *Menores infractores una pedagogía especializada*, 2ª. ed., México, Castillo, 2000, p. 131.

<sup>28</sup> Guadarrama González, Álvaro, *op. cit.* p. 135.

<sup>29</sup> Castonera, Jesús J., *op. cit.* p. 41.

alta, “compuesta por los criollos, el clero y la milicia”<sup>30</sup> fueran quienes ocuparan los puestos de poder. La otra corriente, es decir, los liberales buscaban que la nación mexicana se desarrollara mediante una República Federal.

Para entender esta visión de ambas ideologías debemos hacer un ejercicio de memoria, en el que consideremos que “la población antes del grito de Dolores, se encontraba en un ambiente meramente religioso, que se iniciaba desde que las personas eran unos infantes, por los ritos litúrgicos”<sup>31</sup> que señalaba el calendario cristiano, “los sacerdotes eran quienes les indicaban que era lo bueno y lo malo”,<sup>32</sup> siendo de esta manera su guía y quien les enseñaba la conducta de un buen cristiano, posteriormente al mítico abrazo de Iturbide y Guerrero, la vida se transformó; un nuevo modelo exigía otra cultura, una nueva formación, para los mexicanos que desearan pertenecer a la modernidad.

Esta nueva perspectiva modernizante, solo podía lograrse mediante “el uso de la ciencia y la educación de los ciudadanos”.<sup>33</sup> Trascurría el año de 1828, en el contexto del México moderno del siglo XIX, en la ciudad de México se ponen en acción todas las ideas transformadoras y “se instituye el primer Tribunal para vagos en el Distrito Federal”,<sup>34</sup> dicho tribunal se encontraba basado en una ley y un reglamento, la ley se denominaba de la misma forma que el Tribunal mientras que el reglamento se denominaba de la vida en las calles, en este último ordenamiento “se prohibía la actividad de dar limosna so pena de una multa de \$25 pesos, esta multa era inferior en comparación de aquella que se designaba a las personas que caritativamente albergaban a un menesteroso en su hogar, pues en este caso se le requerían por parte del estado de manera forzada \$100 pesos”.<sup>35</sup>

Pero la realidad también era que “estas instituciones tienen por objeto ocultar la situación de carestía que se vivía en la ciudad”,<sup>36</sup> se debe tomar en consideración,

---

<sup>30</sup> Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México*, 2ª. ed., México, Oxford, 2003, p. 222.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 223.

<sup>32</sup> *Idem*.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p.626.

<sup>34</sup> Ruiz Garza, Mauricio G., *op. cit.*, p. 132.

<sup>35</sup> *Ídem*.

<sup>36</sup> *Idem*.

tal y como lo he mencionado en líneas anteriores, que los niños, adolescentes y la población en general vivían en un ambiente que les era ajeno, desde el final de la Independencia de México, debido a que se estaba hablando de “Progreso”, dándole a este un sentido de carácter urbano.

Esta norma que reglamentaba la vida en las calles “prohibía actividades como el volado, la rayuela y cualquier otro tipo de juegos de azar, la mendicidad y el tocar instrumentos en las tabernas y la vía pública en este punto se incluía también al cilíndrico”.<sup>37</sup>

En 1833 en aras de conseguir un México moderno basado en las ideas que se encontraban fuera del Estado mexicano y que adoptada el ala liberal de los partidos que pugnaban por el poder se impulsó un sistema de enseñanza lancasteriano, decretando el establecimiento de la biblioteca nacional.

La proliferación de esta clase de espacios culturales permitía desplazar el monopolio educativo de la iglesia católica, de acuerdo a la época; pudieran acceder a una educación digna, es importante destacar que la apertura de estos espacios juveniles educativos no permitió una educación igualitaria a todos los sectores de la sociedad civil, pero si disminuyo los privilegios que se requerían para ser parte de las personas con educación al interior de la República mexicana.

Y “es el primer indicio de una educación laica e igualitaria para todos los infantes de México”,<sup>38</sup> de tal manera que se les pudiera preparar para ser grandes empleados de las distintas áreas de manufactura fabril que exigían los gobiernos extranjeros para la inversión al interior del país.

Esta puede ser la razón del porque en el momento que “los liberales tomaron la delantera impulsaron el sistema de educación denominado Lancasteriano, el cual se recomendaba para las clases de estrato humilde”,<sup>39</sup> se “les impartía educación en la que acudían siete horas diarias”,<sup>40</sup> en las que se les educaba mediante un

---

<sup>37</sup> Ruiz Garza, Mauricio G., *op. cit.*, p. 133.

<sup>38</sup> Cruz Barney, Oscar, *op.cit.*, p. 626.

<sup>39</sup> *Idem.*

<sup>40</sup> *Idem.*

sistema de mérito o castigo, el cual se les imponía mediante el señalamiento de unos tarjetones que se les colgaba del cuello.

La creación de instituciones educativas tenía por objeto lograr una nueva forma de ver a los menores de edad en las grandes ciudades de tal manera que mientras en el campo el niño continuaba siendo un “objeto” desde la época colonial, en la ciudad se buscaba darle una nueva identidad al menor de edad, pero solamente a aquellos menores que formaban parte de una familia.

El principal enemigo de esta visión moderna del niño lo era, como se ha venido mencionando, el surgido en el ámbito religioso, ya que se observaba que “los niños debían ser objeto de caridad”,<sup>41</sup> así el objeto de las políticas liberales de la época era pugnar las estructuras tradicionales de la cultura religiosa que imperaba entre los ciudadanos, para esto debían dar un mayor valor y permitir el acenso de las relaciones capitalistas sociales, así como del trabajo y la mano de obra en las grandes fábricas.

De esta manera podemos entender que el partido liberal optó por transformar el pensamiento del país iniciando por los jóvenes, para poder realizar esta obra transformadora en la población que se encontraba “en un contexto urbano para que con posterioridad y conforme el país progresivamente se llegara a la población más alejada de los centros urbanos”.<sup>42</sup>

Siguiendo la misma línea de ideas, este concepto de niño se estaba gestando bajo el auspicio de ideales liberales, de manera general se puede afirmar que “los representantes de la corriente liberal pugnan por la creación de una República Federal, en la que se estableciera la autonomía de los estados y la creación de los poderes legislativos y judicial”,<sup>43</sup> como es sabido al final del tiempo fue esta corriente la que resultó victoriosa y la que determinó los espacios restrictivos y de educación de los niños, mediante espacios laicos y autoridades especializadas en la restricción de la ciudadanía.

---

<sup>41</sup> Narváez Hernández, José Ramón, *op. cit.* p. 112.

<sup>42</sup> Serra Rojas, Andrés, *Derecho Económico*, 11ª. ed., México, Porrúa, 2016, p. 128.

<sup>43</sup> López Betancourt, Eduardo, *op. cit.*, p. 45.

“Diáfananamente este primer acercamiento al concepto de niño es la semilla que dio fruto a lo que en la actualidad entendemos como menor de edad, ya que se separa a los menores de 18 años de los adultos”<sup>44</sup> y se les da una connotación distinta, pero de igual manera esto solo era para aquellos niños que vivían en familia y que contaban con educación.

Es así que se comienza a estudiar la diferencia que existe respecto al desarrollo humano diferenciando la madurez propia de los seres humanos atendiendo a su fisiología y su edad, entendiendo que es importante sembrar las ideas en las mentes jóvenes.

La iglesia católica en otro sentido, “definía a los niños como criaturas angelicales y que debían ser limpias de cualquier pecado”,<sup>45</sup> todos los infantes debían ser modestos, humildes, apreciables, mansos y obedientes, todas estas cualidades tenían que ser envueltas por “un halo de inocencia, candidez, pureza y ternura”,<sup>46</sup> características por las cuales a los menores no se les permitían actos contrarios a este pensamiento, como enojo, tristeza, molestia o quejas respecto a su entorno o hacia el castigo o regaño por sus padres o autoridades (maestros).

En este sentido para Rousseau existían ciertos principios básicos sobre cómo educar (que estaban de moda en la alta sociedad francesa), al considerar que el “niño es bueno por naturaleza”. Por lo tanto, “la educación debía adaptarse al nivel del niño, para lo cual era de gran importancia la acción y experiencia, para el desarrollo educativo del menor, y así eliminar prácticas instructivas excesivamente memorísticas, ya que considera que el niño no es un homúnculo”,<sup>47</sup> sino un ser con características, propias, para finalmente el menor logre un desarrollo físico, intelectual, moral adecuado. Que para la época en la que los niños de México

---

<sup>44</sup> Ruiz Garza, Mauricio G., *op. cit.*, p. 132.

<sup>45</sup> Carpintero, Francisco, *El desarrollo de la libertad personal en el pensamiento medieval*, México, Porrúa, 2006, p. 140.

<sup>46</sup> *idem.*

<sup>47</sup> De acuerdo al diccionario de la Real Academia española, el concepto de homúnculo (del latín *homunculus*, «hombre pequeño», a veces escrito *homonculus*) se usa a menudo para ilustrar el funcionamiento de un sistema. En el sentido científico de un actor primordial incognoscible, puede ser visto como una entidad o agente.

crecían no era cercana a estos principios relativos, a la idea que se tenía de los niños ni de su educación, en especial los niños de familias pobres.

Posteriormente a mediados del siglo XIX y debido al impulso liberal de las reformas educativas y establecimiento de espacios para jóvenes y niños inicio un modo distinto de ver y concebir a los niños, pero en un sentido más industrializado.

En las áreas urbanas, como un ámbito menos santificador, los ideales del clero comenzaron a cambiar, olvidándose de este principio o valor de la época colonial, en el que permeaba una caridad religiosa, propio de la época de la conquista española, “este impulso modernizante modificó de manera paulatina y lenta las estructuras e instituciones que se consideraban tradicionales”<sup>48</sup> insertas en la cultura de los hombres y mujeres de México.

Posteriormente “la educación católica buscaba que sus feligreses se encontrarán bien constituidos alfabéticamente para poder defender sus creencias, con esto se entiende, porque en nuestra historia grandes hombres como Benito Juárez, Mariano Otero, Miguel Hidalgo y Costilla, José María Morelos y Pavón, entre otros provenían de una clase religiosa, en cierta medida se puede establecer qué parte del capitalismo incipiente de la época buscaba que los niños futuros adultos fueran ignorantes de sí mismos y del mundo que les rodeaba, para que con facilidad se adecuarán al trabajo fabril”,<sup>49</sup> y a los niños con menos posibilidades, empujándolos en situación de calle, desprotegidos por el núcleo familiar ya roto por la situación política y económica, así como del Estado que difícilmente llegaba la ayuda a los más pobres.

Los menores se comportaban como pequeños adultos, utilizando la razón como principal herramienta del entendimiento humano. “Estos niños de comportamiento adulto, actuaban con una conducta moderada, se les infundía valores como la modestia, la humildad, la paciencia, que fueran mansos y obedientes ante un adulto”,<sup>50</sup> y seguir con las generaciones un ritual de “esclavitud

---

<sup>48</sup> Cruz Barney, Oscar, *op. cit.*, p. 674.

<sup>49</sup> Serra Rojas, Andrés, *op. cit.*, p. 129.

<sup>50</sup> Carpintero, Francisco, *op. cit.*, p. 141.

fabril” y a la vez, porque ellos podrían de esta forma mandar cuándo llegarán a esta etapa de la vida.

El Estado al asumir la percepción que se debía tener de los niños y teniendo como base el trabajo determino que el primer atributo que debían tener los hijos del estado moderno era el ser personas activas, de tal manera que “cualquier inactividad se consideraba un acto de vagancia y mendicidad por parte de los niños”,<sup>51</sup> de tal manera que con esto se buscaba combatir la caridad religiosa que los sacerdotes inculcaban respecto de la figura del menor de tal manera que ya no se permitía que los menores recibieran caridad.

De esta forma es que se comenzó “a perseguir a aquellas personas que se encontraban por la calle mal vestidas y pidiendo ayuda en el nombre de Dios”<sup>52</sup> y se les confinaba en un espacio de reclusión conforme con las ideas modernizadoras que se traducían en las casas de trabajo inglesas y que permitían además de la privación de la libertad la reeducación de los ciudadanos e infantes a efecto de que fueran corregidos y se transformaran en buenos ciudadanos, es decir en seres que llevaran a cabo una nueva doctrina que sustituyera la clerical, una doctrina de carácter capitalista.

Por un lado, se dice que los niños deben ser trabajadores, de tal manera que se hace un lado la idea de niños que puedan ser libres y jugar en su tiempo, y como ya se mencionó, se usan palabras duras cómo vagancia o mendicidad. Se comienza a hablar de que “el ofrecer caridad a la gente que vive en la pobreza deja de tener un halo de santidad y se inicia una persecución”<sup>53</sup> se aparta de la vista a los pobres para llevarlos a espacios de reclusión, que la modernización y el progreso fueron creando y que denominaron casas de corrección.

En consecuencia, los niños y adolescentes no contaban con una preparación qué les permitirá desempeñarse en los ambientes fabriles, por lo que en muchas ocasiones terminaban en una situación de calle, “dedicándose a labores que

---

<sup>51</sup> Ruiz Garza, Mauricio G., *op. cit.*, p. 134.

<sup>52</sup> Ruiz Garza, Mauricio G., *op. cit.*, p. 134.

<sup>53</sup> *Ibidem.*, p. 134.

únicamente les permitiera pasar el día o bien juntaban el dinero que adquirirían para acrecentar sus ganancias”,<sup>54</sup> esto se entiende si se dibuja una imagen mental de estos menores de edad con monedas en sus manos de un peso, entre otras actividades como periodiqueros, mozos o boleros.

Y se comenzó a buscar que los niños y jóvenes dejarán de lado las actividades consideradas de vagos y jóvenes sin ningún futuro, para que en una casa de corrección se les mostrará habilidades que les permitieran trabajar en los ambientes fabriles, estas actividades son las mismas que se observan en la actualidad en cualquier centro de readaptación social del Estado Mexicano, se les enseñaba el uso de diversas herramientas propias de los trabajadores de la madera, de la mecánica, de los tornos, etcétera.

Por esta razón no es de extrañarse que en su mayoría este Tribunal de vagos juzgará a los niños y adolescentes a los cuales se consideraba delincuentes por haberse encontrado vagabundeando por las calles y sitios públicos o bien jugando alguno de los juegos antes mencionados en cualquiera de las calles, “también se consideraba vagancia a los menores de edad que se encontraban trabajando en las ferias ambulantes como las plazas y los mercados”,<sup>55</sup> ya sea que se le viera trabajando o bien reunidos departiendo y buscando una sobrevivencia diaria.

“Entre 1828 y 1850 todos los detenidos por este Tribunal de vagabundos eran jóvenes que habían sido catalogados cómo <vagabundos>, sin embargo se debe considerar qué de los 575 detenidos por este Tribunal de vagos del Distrito Federal, “únicamente al momento de ser interrogados manifestaron que no contaban con un oficio determinado que les permitiera trabajar”,<sup>56</sup> el resto de ellos, tal y como se ha mencionado, eran aprendices de talleres o desempleados de manera provisional, es decir, que sí contaban con un oficio que desempeñar pero no encontraban un trabajo fijo en alguna de las áreas que el nuevo Estado moderno mexicano les ofrecía.

---

<sup>54</sup> Ruiz Garza, Mauricio G., *op. cit.*, p. 134.

<sup>55</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, *Derecho penal mexicano*, 12ª. ed., México, Porrúa, 1995, p. 53.

<sup>56</sup> Ruiz Garza, Mauricio G., *op. cit.*, p. 135.

Por otra parte, las ciudades los recibían de forma poco afectiva, de tal manera que en caso de encontrarse sin realizar una actividad determinada en la vía pública eran detenidos y enviados a casas de corrección.

La lectura de estos datos nos permite afirmar que en ese momento histórico del país, el artesano se encontraba en crisis, por la acentuada y paulatina mecanización de los procesos para la producción de los enseres que se requerían para la vida cotidiana, de tal manera que la vagancia, tal y como se entendió a mediados del siglo XIX únicamente fue producto de un cambio del discurso político económico que permeaba en el mundo sin que esto significará que “las personas detenidas por el Tribunal de vagos del Distrito Federal, realmente fueran personas ociosas y que podrían causar un problema al interior del estado”.<sup>57</sup>

Claramente nos encontramos en presencia de un fenómeno valorativo, en el que se vieron modificadas las formas de expresión de la norma jurídica respecto al concepto de niño, por un lado, se deshumaniza al menor sufriendo ultrajes, abusos por parte de empleadores y autoridades, y por otro solo a los niños de “buenas familias” se les consideraba seres inocentes.

Un elemento que debe tomarse en consideración para comprender la vida de los infantes en el siglo XIX, es el índice de mortalidad de los mismos, esto nos permitirá realizar algunas afirmaciones respecto al entorno en el que se encontraban insertos, por un lado, hemos comprendido que los niños se encontraban en un momento de transición, “moviéndose de un ambiente rural a un ambiente fabril”.<sup>58</sup>

A mediados de la década de los cuarentas el siglo decimonónico se señala que “el índice de mortalidad de los niños entre 0 y 14 años era del 50%”.<sup>59</sup> La mayoría de estos niños sin un vínculo familiar, moriría por la falta del apoyo gubernamental de la época.

---

<sup>57</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, *op. cit.*, p. 54.

<sup>58</sup> Serra Rojas, Andrés, *op. cit.*, p. 130.

<sup>59</sup> Ruiz Garza, Mauricio G., *op. cit.*, Castillo, 2000, p. 135.

Es hasta “el México Independiente, con las Leyes de Reforma, cuando se establece un ordenamiento formal, contenido en el Artículo 33 del Estatuto Orgánico Provisional de 1857, a la letra dice:

Los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política, en su caso, fijarán el tiempo en que han de durar, y no pudiendo exceder de cinco años las horas en que diariamente se ha de emplear el menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido o no le instruya convenientemente”.<sup>60</sup>

Un avance a considerar para que los menores que trabajaban lo hicieran bajo el permiso o supervisión de sus padres o tutores legales y la oportunidad de que si el trabajo no tuviera los mínimos establecidos pudiera declinar a él.

Es importante recordar en muchas ocasiones y dada la condición menesterosa de los infantes estos eran atendidos en parroquias, en la parroquia de Santa Catarina la mortalidad era de un 58%, en las parroquias de San Sebastián y San Antonio las muertes llegaban a un 66% y en la parroquia de Santa María se llegaba a un 76%, esto a finales de 1851, en el Distrito Federal. Generalmente los niños sobrevivientes, solo podían elegir entre el artesanado o bien el dedicarse a la indigencia, por ello se debe indicar que la indigencia era el más socorrido de los caminos que elegían los niños.

Esto se debe a que existía un amplio índice de desempleo en la ciudad, “en donde únicamente 8,000 ciudadanos de 170,000 habitantes tenían empleo”,<sup>61</sup> por lo general este empleo estable les permitía llevar el día a día, más no se puede hablar de que les permitiera una vida decorosa, “debido a que de estos empleos, 5,000 personas se dedicaban al servicio doméstico, de estos eran mil del sexo masculino y 4,000 femenino”,<sup>62</sup> el resto se dedicaban a los trabajos denominados

---

<sup>60</sup> Art. 33., Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1857, <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1856DEO.html>, revisado el 3 de mayo de 2019.

<sup>61</sup> Idem.

<sup>62</sup> Idem.

ambulantes o informales, pues atendían su tiempo como vendedores de billetes, cargadores, voceadores, etcétera.

Por lo que, el objeto principal de estas instituciones consistió en erradicar la vagancia y la forma de vida consecuente y resultado de la misma, en este sentido nos referimos “al carterismo, fraude, el juego, las apuestas y sobre todo la mendicidad”.<sup>63</sup>

En “estas casas de corrección se mantenía en estancia permanente niños de 7 a 14 años de edad, se decía que todos ellos eran menores que estaban mal inclinados, este calificativo lo recibían todos los infantes a los cuales les agrada vagar o qué eran incontrolables para su familia, dentro de sus estatutos se contemplaba qué los niños y adolescentes debían adquirir el hábito del trabajo, el respeto a la autoridad y la obediencia”.<sup>64</sup>

Para aquellos menores de edad que superaban los 14 años y que por tanto no podían permanecer en una “casa de corrección eran dirigidos a otra institución del México decimonónico, denominada <penitenciaría para jóvenes>, esta casa de corrección para adolescentes fue fundada en el año de 1850, en ese lugar se les daba alojamiento obligatorio a todos aquellos jóvenes que se les encontrarán vagando por la ciudad”,<sup>65</sup> esto caracterizaba a los menores de 16 años.

Se decía que en estas penitenciarías les corregía mediante la enseñanza de conocimientos básicos, en este punto se debe mencionar que a pesar de qué se instituyeron estas penitenciarías y casas de corrección no se consiguió disminuir el número de vagos que circulaban por la ciudad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en aquel entonces, por el contrario, se dice que la cantidad de vagos aumentó hacia finales del siglo.

---

<sup>63</sup> Cruz Barney, Oscar, *op. cit.*, p. 674.

<sup>64</sup> Ruiz Garza, Mauricio G., *op. cit.*, p. 136.

<sup>65</sup> *Idem.*

### 1.2.1 El Trabajo Infantil en el Porfiriato y el Siglo XX

De una forma general se puede observar el trabajo de los menores durante el Porfiriato, como resultado final de todas las transformaciones económicas del México moderno del siglo decimonónico, posteriormente a la independencia, a pesar de la abolición de la esclavitud, los padres debido al sistema económico que ya comenzó a imperar “a mediados del siglo, se vieron obligados a mantener a sus hijos e hijas trabajando”,<sup>66</sup> con el objeto de poder conseguir un sustento día a día.

Al referirnos al trabajo infantil durante el porfiriato en el Estado de México y de aquellas ciudades industrializadas, es necesario diferenciar entre “dos modalidades: a) el trabajo dentro de la estructura familiar y no remunerado, donde los niños y niñas ayudaban en las tareas domésticas o colaborando en las labores agrícolas y; b) el trabajo asalariado, que realizaron los niños fuera del hogar, en la minería, industria y alfarería,” etc.

Lo que conlleva a un “complejo proceso de transformación de las relaciones de producción, dando origen a las primeras generaciones de la clase obrera industrial contemporánea, a la que Marx y Engels llamaron <proletariado> porque no tenía otra cosa que ofrecer en el mercado que su fuerza de trabajo y la de su prole”.<sup>67</sup>

Así, el trabajo de las hijas e hijos de esta clase trabajadora resultó mano de obra barata de suma utilidad en el proceso de acumulación capitalista, tal y como lo señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT): “los niños también engrosaron las multitudes de obreros de las primeras fábricas industriales, niños que trabajaban en condiciones de sobreexplotación, en ambientes insalubres, durante extensas jornadas de hasta 14 horas, horarios nocturnos, expuestos a accidentes por las herramientas utilizadas y las malas condiciones del trabajo [...]”

---

<sup>66</sup> Anaya Sánchez, Federico J., *op. cit.*, p. 95.

<sup>67</sup> Secretaría del trabajo y Previsión Social, *Trabajo infantil en México, Avances y desafíos*, Secretaría del Trabajo y Previsión Social Subsecretaría de Previsión Social, Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, agosto 2014, p. 20.

los niños que se accidentaban o morían eran reemplazados rápidamente por otros”.<sup>68</sup>

Debido al establecimiento de las tiendas de raya durante el Porfiriato y con los niños y niñas trabajando en los grandes latifundios y ambientes fabriles, se transformaban en vendedores a muy corta edad, obligándose así a trabajar jornadas dobles o triples para cumplir con sus deudas y los créditos que sus padres les heredaban.

En la época del Porfiriato se dice que se emitieron laudos presidenciales que tenían por efecto el evitar que los niños trabajaran, en dichas resoluciones se proponía que no se aceptará “que los niños y niñas menores de 7 años trabajaran en algunas fábricas textiles de Puebla y Tlaxcala”<sup>69</sup> y que aquellos que fueron mayores a esa edad antes indicada sólo fueran admitidos con el consentimiento de sus padres, a pesar de estos laudos presidenciales la realidad es que durante el Porfiriato miles de niños y niñas estuvieron trabajando en ambientes fabriles.

En esta época se aprobaron normas aisladas de protección para los niños y niñas trabajadores, muchos de los estados del país como “el estado de México y Yucatán expidieron Códigos en los cuales se prohibía el trabajo de aquellos infantes menores de 14 años en sus fábricas y talleres”,<sup>70</sup> también se prohibía en estos Códigos el trabajo nocturno, el trabajo que resultará peligroso para la salud de los menores, aquellos trabajos que resultan inmorales, a los casos en que se contratará a personas menores de edad se solicitó de los mismos certificados de salud médica, así como el registro de todos y cada uno de los jóvenes que trabajan.

En “el año 1874 la Ley del Estado de México sobre instrucción pública primaria prescribía en su artículo 8º”, cito textual:

“Artículo 8. Ningún maestro de taller o encargado de él, ni los administradores o mayordomos en el campo, ni los directores de trabajos en las minas, admitirán en las labores que estén a su cargo, a los menores, a no ser que los justifiquen saber leer, escribir y que conocen la formación numérica de cualquier cantidad y las cuatro

---

<sup>68</sup> Secretaría del trabajo y Previsión Social. *op. cit.*, p. 21.

<sup>69</sup> Anaya Sánchez, Federico J., *op. cit.*, p. 95

<sup>70</sup> *Ibidem.*, p. 89.

primeras reglas de la aritmética. Igualmente ninguna persona podrá tomar como sirvientes a dichos menores, sino en el caso de que tengan la instrucción que esta ley exige. La infracción de este artículo será castigada con una multa en el mayordomo, administrador, maestro o cualquier otro responsable de uno a diez pesos, ó no pagándola con la prisión de uno a quince días que le será impuesta por el jefe político, inspector de escuela ó por el presidente municipal”.<sup>71</sup>

El texto anterior se desprende de un mandato de la época de Porfirio Díaz, en el que se impedía a todo maestro de taller, encargado de administrar una fábrica, así como a los mayordomos del campo y directores de minas contratar a menores de edad que no supieran leer, escribir y que no conocieran de la formación numérica decimal, de tal manera que estuvieran en aptitud de escribir cualquier cantidad que se le solicitará, se dice que cualquier violación a este precepto normativo se le castigará con una pena pecuniaria de diez pesos y en caso de no cumplir con la misma con prisión de 15 días.

De aquí surge el concepto de “mozo”, aquellos menores que se encontraban ayudando o eran mandaderos en diversas actividades como en el campo, en las fábricas, talleres, etc.

Lo que resulta claramente en una regla que buscaba proteger el bien jurídico de la infancia, limitándose con aquellos niños que tengan la capacidad de leer y escribir, “con esto se buscaba que todos los niños antes de acceder a un ambiente laboral se acercaran a las escuelas para que recibieran conocimientos básicos”,<sup>72</sup> asimismo esta medida resulta en control respecto de los niños que se encontraban ya listos para trabajar a una edad no tan corta, asegurando que contarán un mínimo de edad. Esta norma se mantuvo vigente durante varios años mostrándose en el año de 1890 en dónde se realizó una excepción a dicha Norma con el siguiente texto:

---

<sup>71</sup> Maldonado Ojeda, Lucio Ernesto, *El tribunal de vagos de la ciudad de México*, México, SCJN, 2011, p. 430.

<sup>72</sup> Anaya Sánchez, Federico J., *op. cit.*, p. 92

“El hijo único de viuda, o parálítico queda comprendido en estas excepciones, justificando, siempre que contribuya a la subsistencia de la madre o que sus servicios fueren indispensables para el imposibilitado”.<sup>73</sup>

El texto anterior se desprende la preocupación del estado por la categoría de sus ciudadanos, otorgándole mayor protección a los padres sobre los hijos, de tal manera que si un padre se encontraba parálítico estaba en todo su derecho de mandar a trabajar a su hijo para su sustento, lo mismo ocurría con la madre que era viuda y que no tenía ningún medio para sostenerse, en este sentido vemos que los menores de edad terminan siendo ciudadanos de segunda del estado del México moderno, en donde se les podía negar frente a los padres su derecho a la educación, debido a que por trabajar no tendrían la posibilidad de acudir a la escuela.

También existía otro grupo que era de aquellos niños con situación aún más difícil, en el que su techo era el hospicio y que se encontraban en una situación desesperada, este último es de aquellos niños que su situación es incierta y que para la sociedad resulta un peligro, es decir son niños delincuentes que eran recluidos en las casas de corrección juzgados como adultos.

Lo que llevo a “la creación de los dormitorios públicos que respondía, principalmente, al número de niños que se encontraban en situación de calle, la primera tentativa de establecer un dormitorio público fue en 1883, pero será hasta 1889 cuando se construya el primer dormitorio en la casa número 5 en el callejón del Ave María, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México”.<sup>74</sup>

“La mayoría de los niños y jóvenes que llegaron al Tribunal habían vivido y trabajado en las calles, dormían en los mesones, en los dormitorios públicos, y cuando contaban con un poco más de dinero, se quedaban en los hoteles. Estos niños que de un momento a otro se quedaban sin familia, encontraban en la calle una alternativa para sobrevivir. En este espacio conocían a compañeros con los que formaban lazos de solidaridad y compañerismo, iban en grupo a los cines, a las

---

<sup>73</sup> Maldonado Ojeda, Lucio Ernesto, op. cit., p. 435

<sup>74</sup> Zoila Santiago, Antonio, “*Los niños y jóvenes infractores de la ciudad de México, 1920-1937*”, Secuencia no.88 México ene./abr. 2014. p.197

carpas, a los bailes, a las funciones de boxeo o de toros o simplemente paseaban por la ciudad. En la calle encontraban lo necesario para sobrevivir: amigos, trabajo, un techo donde dormir, diversión, libertad, pero por ello rompían con el papel social que les correspondía, principalmente dentro de las familias”.<sup>75</sup> Abandonados o carentes por el núcleo familiar y social.

Cabe destacar que “la reforma en 1890 abrió las puertas a una diversidad de interpretaciones por parte de los padres y de los patrones quienes buscaban emplear la fuerza infantil en los trabajos del campo, la industria y el comercio, transformando a los niños en un complemento a la economía familiar y para mejorar las ganancias de los patrones al considerarse un ahorro en la mano de obra, así el Porfiriato controlaba y vigilaba la inserción de los infantes en el mercado laboral, con esto <se evitó el descontrol en los procesos económicos del país>”,<sup>76</sup> de esta manera se evitaba que cualquiera contratara a menores de 10 años en centros de trabajo por miedo a ser denunciados, por emplear a menores en tareas muy superiores a las que fija la ley.

A principios del siglo XX en consonancia con la política que se venía manejando con el Porfiriato en las Casas de corrección, comienzan a dividir la atención a los menores atendiendo a su género, de esta manera es como “se comienzan a distanciar a los niños de las niñas, estas casas de corrección se transformarían en establecimientos educativos en todo el país, se comenzó a dar una explicación científica respecto a la infancia, los profesionistas de la época médicos, maestros, pedagogos, psicólogos, higienistas y abogados respaldaron esta visión de los menores”,<sup>77</sup> se comienza a hablar de la inteligencia de los niños y como estos debían ser observados por un correcto desarrollo, para comprobar este último se aplicaban distintas pruebas que medían la capacidad verbal de los niños, lo cual comprobaba su capacidad intelectual.

En este punto tras la mirada celosa de los profesionistas se comenzó un nuevo discurso en el cual, se comenzó a denotar a la infancia como un fundamento

---

<sup>75</sup> Zoila Santiago, Antonio, *op. cit.*, p. 197

<sup>76</sup> Serra Rojas, Andrés, *op. cit.*, p. 131.

<sup>77</sup> Maldonado Ojeda, Lucio Ernesto, *op. cit.*, p. 208.

y base a una nación original y vigorosa, en ese momento de la historia se decía que los niños “son el germen fecundo de la raza y serán mañana la demostración de nuestra fuerza y salud moral”,<sup>78</sup> indicios para tener en cuenta a los menores en los aspectos de la vida social y jurídica.

Para 1919, México actuó muy avanzado para su época y con alcances internacionales, por lo que, en su “Artículo 123 constitucional se fijó en 12 años la edad mínima de admisión al trabajo y estableció la duración de la jornada laboral en seis horas para los adolescentes trabajadores de entre 12 y 16 años de edad; prohibió las actividades insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los menores de 16 años, así como las labores nocturnas y las horas extras para menores de edad y mujeres; determinó un día de descanso por cada seis días de trabajo y el pago del salario mínimo en moneda nacional”.<sup>79</sup>

En este punto, se puede decir que la nación comenzó a preocuparse por “los problemas sociales en los que se veían envueltos los niños de México, se les dividió en distintos grupos, el primero de ellos estaba constituido por todos aquellos infantes en situación de calle”,<sup>80</sup> es decir todos aquellos niños que dormían en los quicios de las puertas cubiertos de harapos para cubrirse del frío y que no contaban ni con su padre y con su madre.

A raíz de los movimientos armados el aumento de personas en las calles aumento y hasta 1915 muchos habitantes de la ciudad de México y otras diversas ciudades se quedaron sin empleo y sin hogar por no poder pagar por lo menos un cuarto de hotel. “A finales de 1915 Venustiano Carranza mandó crear dormitorios para adultos y niños y centros educativos para los niños huérfanos como fueron los asilos constitucionalistas”.<sup>81</sup>

También durante la presidencia de Adolfo de la Huerta se ordenaron la "adecuación de otros nueve centros asistenciales adscritos a la Dirección de la

---

<sup>78</sup> Bonifaz Alfonzo, Leticia, *La evolución de los derechos de niñas y niños a partir de la constitución de 1917*, México, SCJN, 2017, p. 90.

<sup>79</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social., *op. cit.*, p. 26.

<sup>80</sup> Bonifaz Alfonzo, Leticia, *op. cit.* p. 97.

<sup>81</sup> Zoila Santiago, Antonio, *op.cit*, p. 198.

Beneficencia Pública como alojamientos nocturnos para la niñez y la creación de los comedores públicos para niños, mujeres y ancianos”.<sup>82</sup>

Por lo cual “la década de 1920 estuvo marcada por fenómenos que imprimirían un cambio fundamental en las formas de ver, tratar y discutir a la infancia en México. Entre ellas, el Primer Congreso Mexicano del Niño celebrado en 1920 en la ciudad de México, no sólo como testigo de decenas de propuestas e iniciativas para mejorar la situación de la niñez mexicana sino también fue un incentivo de peso para la aparición e instrumentación durante toda la década de una serie de políticas, asociaciones, instituciones, leyes, reglamentos, acciones educativas, higiénicas, deportivas y de control social, así como la proliferación de publicaciones, libros, tesis, estudios, artículos sobre el mundo infantil”,<sup>83</sup> aunque no eran suficientes dichas acciones para mitigar la situación en la que vivían los niños y sus familias pero si un gran comienzo en esa época.

Es en esta década de principios del siglo XX en dónde se comienza a hablar de Tribunales Especiales para que juzgaran a los niños y se tuviera en consideración el desarrollo de los mismos por la importancia que tenían como futuro del país. Es hasta 1930 cuando comienzan a emerger posturas críticas en contra del trabajo infantil, basadas en el derecho internacional, por lo que en México empezaron a promoverse con mayor ímpetu “las acciones a favor de la infancia en la agenda pública”; los menores considerados infractores sufrían de una situación de desorganización familiar y se desenvuelven en un entorno muy precario.

Cabe destacar que “entre 1930 y 1960 México como se ha venido mencionando sufrió una acelerada transformación en su estructura productiva; de ser un país fundamentalmente agrícola, se convirtió en uno industrial y de servicios”.<sup>84</sup> Este “cambio afectó la organización de comunidades y familias; además de acentuar la desigualdad entre sectores, que no pudo contenerse en el

---

<sup>82</sup> Zoila Santiago, Antonio, *op.cit*, p.198.

<sup>83</sup> Sosenski Correa, Susana, *El trabajo infantil en México: una historia inconclusa1*, p. 2.

<sup>84</sup> Aunque los gobiernos de Plutarco Elías Calles (1924-1928), Emilio Portes Gil (1928-1930), Pascual Ortiz Rubio (1930-1932), Abelardo L. Rodríguez (1932-1934) y de Lázaro Cárdenas (1934-1940) promovieron la industrialización del país, fue hasta la década de los cuarenta y principios de los cincuenta cuando se consolida como tal en México.

marco del avance industrial”,<sup>85</sup> lo cual afecto la estructura familiar, acrecentando la desigualdad social y económica de la mayoría de las familias mexicanas.

La reacción a nivel mundial ante el trabajo infantil oscilaba entre la indiferencia, la resignación y la indignación, mientras tanto, “las investigaciones de la OIT arrojaban luz sobre diferentes dimensiones del problema y generaban así una mayor conciencia al respecto a nivel mundial”, promoviéndose en esos años un clima favorable con relación a la necesidad de una acción concertada contra el trabajo infantil.

“El trabajo de niños y niñas con frecuencia está vinculado a contextos familiares con costumbres y tradiciones particulares, donde éste es un eje ordenador y estructurador de pautas de comportamiento. Pero el trabajo infantil también incide directamente sobre la escolaridad de los niños y es causa del abandono escolar y la escasa formación de capital humano, factores que contribuyen a perpetuar la pobreza y a limitar el desarrollo en el largo plazo”,<sup>86</sup> lo que contribuye a este círculo vicioso impidiendo el pleno desarrollo de los menores, por lo que en su momento los primeros pasos para su protección fueron muy importantes.

En este sentido, por el contrario para Froebel la educación, en especial la educación preescolar (*kindergarten*), es de gran importancia, ya que parte elemental de éste, es el juego infantil, también la interacción de padres-hijos, lo que genera fuertes vínculos familiares y de seguridad en el menor, y que progresivamente se dará continuidad a través de la escuela-hogar-comunidad, a través de valores morales para desenvolverse en sociedad de acuerdo a los principios aprendidos; pero a diferencia de este pensamiento, en la sociedad mexicana se empieza a romper todo vínculo familiar, por los mismos movimientos políticos, sociales e ideológicos de la época, orillando a todos los miembros en las familias más pobres a trabajar.

---

<sup>85</sup> Secretaría del trabajo y Previsión Social. op. cit., p. 27.

<sup>86</sup> *El Trabajo Infantil en México*. 1995-2002, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2004, p.4.

### 1.3 El Trabajo infantil en la Constitución Mexicana de 1917

La “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”,<sup>87</sup> esta “fue durante un siglo, referencia mundial en materia de elevación de los derechos laborales al máximo nivel de los Estados. Recoge los principios liberales de la Constitución de 1857 y suma aquellos que responden a la preocupación social del pueblo mexicano, con una prolífica derrama de beneficios sociales”.<sup>88</sup> Nuestra constitución fue la puerta de entrada como ejemplo en la apertura del respeto de los derechos en materia de trabajo, al menos empezando con el “texto” plasmado en ella.

“La Constitución de 1917 reviste una gran importancia histórica porque inaugura la era del constitucionalismo social y del trabajo en América Latina o, como también se ha dicho, la transición hacia el establecimiento de derechos constitucionales de segunda generación, es decir derechos colectivos garantizados por el Estado, frente a la tradición liberal de establecer derechos individuales frente al Estado”.<sup>89</sup> Derivados de diversos movimientos sociales, de las mayorías que demandaban cambios en la nación.

El derecho del trabajo que había tenido una “concepción liberal en la que los individuos son protegidos por garantías frente a la acción del Estado, se transita a otra de corte social en la que el Estado interviene para garantizar los derechos colectivos de los trabajadores. Existe un cambio de paradigma, y la Constitución de 1917 se concibe en un surgimiento de una responsabilidad estatal proactiva frente a los derechos de los trabajadores”.<sup>90</sup>

La Constitución de 1917 definía el derecho a la previsión social de manera sumamente restrictiva, partía del supuesto de que debería concretarse a través de

---

<sup>87</sup> El 5 de febrero de 1917 fue promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el presidente constitucional Venustiano Carranza, como producto de los movimientos revolucionarios de 1910.

<sup>88</sup> Kurczyn Villalobo, Patricia, *El Constitucionalismo social frente a la reforma en el derecho del trabajo en México*, Número 92, Boletín mexicano de derecho comparado, México, s/p.

<sup>89</sup> Martínez Bullé Goyri, Víctor M., Ochenta años de vida constitucional en México, *Derechos humanos, Los derechos humanos en las reformas a la Constitución mexicana de 1917*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comité de biblioteca e informática, México, 1998, p. 12.

<sup>90</sup> Ibidem.

legislaciones locales, además de fundamentarse en una visión mutualista de los seguros sociales. A partir de ahí, “en 1928 se presentó la iniciativa para reformar los artículos 73 y 123 de la Constitución, por parte de Emilio Portes Gil, fundamentando la necesidad de federalizar la legislación laboral, como quedó adicionado en el artículo 73”.<sup>91</sup> En lo particular, también se proponía revisar la redacción de la fracción XXIX del artículo 123 para federalizar y establecer como una responsabilidad pública la expedición de una Ley del Seguro Social.

Estos cambios quedaron consignados en las reformas al artículo 123 del 6 de septiembre de 1929. Sin embargo, la aplicación de “las normas laborales quedaría a cargo de los estados de la República, con las excepciones explícitamente señaladas en el artículo 73 constitucional”.<sup>92</sup> Finalmente, en concordancia con esta nueva visión federal y centralista, en 1931 se promulgó la primera Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a la educación en su artículo 3°, menciona:

“Artículo 3.- La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.... En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria”.<sup>93</sup>

“El artículo 5° se podría considerar el origen del artículo 123, dando las normas reguladoras del trabajo”;<sup>94</sup> y así con sus treinta apartados, son una auténtica declaración de principios y un código constitucional del trabajo individual y colectivo con alta intensidad y claridad protectoria. Por otra parte, el Artículo 5, irrumpe en el mundo de derechos fundamentales consagrando como garantía constitucional individual que “nadie podrá ser obligado a prestar servicios personales sin justa

---

<sup>91</sup> Suárez Potts, *William, La Constitución de 1917 y la Ley Federal del Trabajo de 1931*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2017, p. 439

<sup>92</sup> Presidente interino Emilio Portes Gil, 1o. de diciembre de 1928 al 5 de febrero de 1930, obtuvo enmiendas constitucionales claves que permitieron al Congreso legislar en materia laboral, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_008\\_06sep29\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_008_06sep29_ima.pdf), revisado el 10 de marzo de 2019.

<sup>93</sup> Art. 3°. , Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

<sup>94</sup> *Ibíd*em, p. 17.

retribución y sin su pleno consentimiento”, y el “contrato de trabajo solo obligará a presar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley”.

“El Constituyente de 1916-1917, tuvo presente la necesidad de establecer una limitación, y en el artículo 123 prohibió las labores insalubres o peligrosas para menores de 16 años, el trabajo nocturno industrial y en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche, implícitamente fijo la edad mínima en 12 años”.<sup>95</sup>

Y así, el título sexto, dedicado especialmente al trabajo y a la seguridad social, “establece la duración de la jornada máxima de ocho horas y siete la nocturna; prohibición de trabajo insalubre y peligroso para mujeres y niños; prohibición del trabajo infantil a menores de doce años, tendrán como jornada máxima la de seis horas.; descanso semanal, protección de la maternidad, salario mínimo; trabajo igual; Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad; las horas extras se retribuirán al 100%; higiene y seguridad en el trabajo; responsabilidad patronal por enfermedades y accidentes de trabajo; Las huelgas serán lícitas cuando tengan como objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital, libertad asociacional para patronos y obreros; Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros; protección contra la discriminación sindical; Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque figuren en el contrato, detallando una serie de derechos, y todas las estipulaciones que impliquen algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores, etc.”<sup>96</sup>

“La normativa constitucional del derecho mexicano a la seguridad social se quedó estacionada en el marco del derecho laboral, induciendo o reforzando su carácter restrictivo, no universal. Para el jurista Moctezuma Barragán, la constitución mexicana es relevante para el desarrollo del derecho social, pero existe rezago en

---

<sup>95</sup> Néstor del Buen L., *Derecho del trabajo*, t.II, Vigésima Tercera Edición Actualizada, México, Porrúa, 2012, pp. 405-406.

<sup>96</sup> Arese, César, “*Los derechos humanos laborales en las Constituciones latinoamericanas (el centenario de la Constitución de Querétaro)*”, *Rev. latinoam. derecho soc.* no.25 México jul./dic. 2017.

la normativa sobre los derechos sociales, particularmente de la seguridad o protección social de la población en su conjunto”,<sup>97</sup> y en especial, en materia de protección de derechos de los menores frente al trabajo.

### **1.3.1 El Trabajo Infantil en la Ley Federal del Trabajo de 1931 en México**

Este instrumento legal mexicano es relevante debido a que es el primero cuya jurisdicción era de carácter Federal, antes de este ordenamiento cada estado de la República Mexicana contaba con su propia ley local, la razón por la cual se emite esta Norma Federal, es de carácter económico, ya que muchas empresas nacionales al momento de dirimir sus conflictos en las juntas de conciliación y arbitraje al tener “sucursales en Estados distintos tenían problemas al momento de liquidar las cuantificaciones y la defensa de sus derechos”.<sup>98</sup>

La primera Ley Federal del Trabajo que tiene jurisdicción en toda la República Mexicana entró en vigor el 27 de agosto de 1931, debe destacarse que en este ordenamiento legal ya se hablaba del trabajo infantil. En su capítulo VII cuyo título se denominaba del “Trabajo de las mujeres y de los menores de edad”, se establecen cuatro artículos dedicados a regular el trabajo de las mujeres y de los menores de edad, de estos artículos 3 son aplicables a los trabajadores menores de 16 años, es interesante observar aunque el título habla de los menores de edad, sólo se refiere a los menores de 16 años, como si las personas que comprenden entre los 16 y 18 años no fueran menores de edad, esto llama mucho la atención si se tiene en consideración que la Constitución vigente en ese momento histórico determinaba la mayoría de edad a los 18 años, esto puede comprobarse diáfano al dar lectura al artículo 34 de la constitución de 1917 en el que se establece la edad con la cual se adquiere la ciudadanía de mexicano.

La LFT de 1931 en su Artículo 106, establece textualmente:

“Artículo 106.- Queda prohibido, respecto a los menores de 16 años:

---

<sup>97</sup> Farfán Mendoza, Guillermo, *La Constitución de 1917 y las Reformas a los Sistemas de Pensiones, México*, Revista Latinoamericana de Derecho Social, Volumen 24, enero-junio 2017, Páginas 3-37, México.

<sup>98</sup> Cruz Barney, Oscar, op. cit., p. 755

I.- El trabajo en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, y en las casas de asignación; y II.- Ejecutar labores peligrosas e insalubres”.<sup>99</sup>

Del texto anterior se desprende además de lo ya señalado respecto a la minoría de edad, que los infantes menores de 16 años eran cuidados por la Federación respecto a los lugares en los que podían laborar.

La fracción I del artículo 106 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 debe dividirse para su estudio en dos partes, “la primera de ellas hace referencia a los lugares de trabajo en los que se dediquen al expendio bebidas embriagantes de consumo inmediato, claramente hace alusión a bares o cantinas; de este texto la primera impresión nos muestra que se buscaba “evitar el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los menores de 16 años”,<sup>100</sup> pero si observamos con un poco de calma y entendemos el contexto histórico en el que se vivía, nos daremos cuenta que en realidad se buscaba cualquier tipo de corrupción a los infantes, esto es así debido a que la prohibición no alcanzaba aquellos lugares en donde se vendieran bebidas embriagantes de consumo no inmediato, de tal manera que los niños trabajadores de estos expendios tenían a su alcance botellas llenas de bebidas espirituosas, que podrían sustraer para consumir posteriormente en compañía de sus amigos.

En este sentido claramente la LFT que se comenta “buscaba evitar cualquier corrupción de los infantes”,<sup>101</sup> de tal manera que no se encontrarán en contacto de personas ebrias que no miden su vocabulario debido a la relajación provocada por esta clase de drogas, los podían conducir a hacer solicitudes poco sanas a los trabajadores.

Respecto a “la segunda parte de fracción I del artículo 106 de la LFT de 1931 se señala que los menores de 16 años no podrán trabajar en casas de asignación, las cuales pueden tener diversas acepciones para su entendimiento”,<sup>102</sup> en el caso

---

<sup>99</sup>Art. 106 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, [http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=193390&pagina=10&seccion=2](http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=193390&pagina=10&seccion=2).

<sup>100</sup> Orozco Orozco, José Zocimo y Valencia Salazar, Verónica, *Historia del derecho universal y mexicano*, México, Porrúa, 2016, p. 342.

<sup>101</sup> Idem.

<sup>102</sup> Art. 106., fracción 1., párrafo 2., Ley Federal del Trabajo de 1931.

de la suscrita me referiré a ellas cómo “casas de mala nota”, por ser lugares en los que se lleva a cabo el ejercicio de la prostitución.

Claramente el objeto de este precepto legal es evitar que los menores de 16 años se encuentren en contacto con personas que puedan evitar que sean productivos cuando lleguen a su mayoría de edad, el capítulo séptimo no hace distinción respecto a hombres o mujeres, de tal manera y que “al restringir el trabajo en estas casas de asignación se está asegurando que no se use como pretexto la estancia de menores de 16 años como trabajadores”,<sup>103</sup> cuando en realidad se les está usando de manera corrupta que pueden ser parte de una red de prostitución de menores.

El texto de la fracción II del artículo 106 de la LFT, hace alusión a las dos condiciones de la actividad laboral, la primera de ellas se refiere al peligro de las mismas, mientras que la segunda se refiere a las labores insalubres. La propia ley establece esos artículos 108 y 109 el cual contiene dos condiciones. El primero señala textualmente:

“Artículo 108.- Son labores peligrosas:

I. - El engrasado, limpieza, revisión y reparación de maquinarias o mecanismos en movimiento; II.- Cualquier trabajo con sierras automáticas, circulares o de cinta, cizallas, cuchillos, cortantes, martinetes y demás aparatos mecánicos cuyo manejo requiera precauciones y conocimientos especiales; III.- Los trabajos subterráneos y submarinos; IV.- La fabricación de explosivos, fulminantes, sustancias inflamables, metales alcalinos y otras semejantes; y V.- Las demás especifiquen las leyes, sus reglamentos, los contratos y los reglamentos interiores al trabajo”.<sup>104</sup>

Las labores insalubres se encuentran reguladas por el artículo 109 de la LFT que se está comentando, el cual señala textualmente:

“Artículo 109.- Son labores insalubres: I.- Las que ofrezcan peligro de envenenamiento, como el manejo de sustancias tóxicas o el de materias que las desarrollen; II.- Toda operación inusual en cuya ejecución se desprendan gases o vapores deletéreos o emanaciones nocivas; III.- Cualquiera operación en cuya

---

<sup>103</sup> Cruz Barney, Oscar, op. cit., p. 754

<sup>104</sup>Art. 108 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, [http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=193390&pagina=10&seccion=2](http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=193390&pagina=10&seccion=2).

ejecución se desprendan polvos peligrosos o nocivos; IV.- Toda operación que produzca por cualquier motivo humedad continua; y V.- Las demás que especifiquen las leyes, sus reglamentos, los contratos y reglamentos interiores de trabajo”.<sup>105</sup>

Cómo se puede observar de los artículos 108 y 109 antes transcritos, la LFT de 1931 se preocupaba por la salud física y psíquica de los menores de 16 años, sin embargo no establecía un carácter especial para aquellos que superan esta edad, de la misma forma “las restricciones para los infantes son insuficientes, pues no toma en consideración la fuerza que éstos pueden desplegar y el efecto que estas actividades puede tener en su crecimiento”,<sup>106</sup> no se les protege de labores a la intemperie, de labores realizadas en la calle, de trabajos que puedan afectar su crecimiento por el uso desmedido de la fuerza al cargar insumos de construcción; por mencionar algunos.

Estos tres artículos nos dan la perspectiva que tenía la Federación respecto a los infantes, se les observaba como unidades de trabajo, que debían abandonar los estudios para dedicarse a la vida laboral, de ahí la justificación que no existen restricciones laborales a los mayores de 16 años, al mismo tiempo no se hace ninguna mención respecto a la educación primaria o secundaria que debían cursar, tampoco se hace ninguna subdivisión entre los niños y los adolescentes, claramente no es el mismo trabajo el que puede realizar un niño de 8 años a un adolescente de 16 años, sin embargo en esta norma jurídica se les da el mismo trato, debemos agregar a este razonamiento un factor interpretativo que seguramente realizaban los directores de la Junta de Conciliación y Arbitraje y que dejaba en estado de indefensión a todos los trabajadores, nos referimos al positivismo jurídico de principios del siglo XX.

---

<sup>105</sup>Art. 109 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, [http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=193390&pagina=10&seccion=2](http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=193390&pagina=10&seccion=2).

<sup>106</sup> Ibidem, p 755.

## **1.4 Conceptos entorno al Desarrollo Infantil, a la Niñez, Menor de Edad, Trabajo Infantil, Sectores del Trabajo Infantil y Educación**

### **1.4.1 Desarrollo infantil**

Entendamos “al desarrollo emocional o afectivo, como al proceso por el cual el niño construye su identidad, su autoestima, su seguridad y la confianza en sí mismo y en el mundo que lo rodea, a través de las interacciones que establece con sus pares significativos, ubicándose a sí mismo como una persona única y distinta”.<sup>107</sup> A través de este proceso el niño puede distinguir las emociones, identificarlas, manejarlas, expresarlas y controlarlas. Es un proceso complejo que involucra tanto los aspectos conscientes como los inconscientes (proceso mental de lo que lo rodea).

“Un niño es el producto de un entrecruzamiento entre la biología con la que nace, el contexto en el que se cría y la capacidad psíquica y mental que va constituyendo”,<sup>108</sup> lo menores tienen la capacidad de entender las cosas por las emociones si estas se ven trastocadas el menor distorsionara la realidad, por ello la importancia de un vínculo familiar afectivo positivo.

“El desarrollo emocional, se va desarrollando en el curso de la vida del menor, por medio de matices cada vez más complejos, pero el cual es distinta al del adulto. Esto se debe a la relación de lo emocional con el desarrollo cognitivo. Se caracteriza en los evidentes estallidos de tristeza o enojo del menor, la incapacidad de <mirarse> a sí mismo y de abstraer ideas, lo cual lo coloca en una especie de subyugación emocional, no podrá utilizar, como el adulto, la amplia variedad de elementos vivenciales o mentales con que cuenta para controlar sus respuestas y sentimientos”.<sup>109</sup>

Para el entendimiento del desarrollo infantil encontramos las siguientes “características de la teoría de Erik Erikson. Erikson propone una teoría de la competencia. Cada una de las etapas vitales da pie al desarrollo de una serie de

---

<sup>107</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Desarrollo emocional, Clave para la primera infancia* Fundación Kaleidos, abril de 2012, p.14

<sup>108</sup> Ídem.

<sup>109</sup> Franco Martínez del Campo, Elisa, Griesbach Guizar, Margarita, Rojas Pruneda, Alejandro, *La infancia y la justicia en México, I. El niño víctima y testigo del delito dentro del Sistema Penal Acusatorio en México*, Instituto de Ciencias Penales, 2011, México, p. 77.

competencias. Si en cada una de las nuevas etapas de la vida la persona ha logrado la competencia correspondiente a ese momento vital, esa persona experimentará una sensación de dominio que Erikson conceptualiza como fuerza del ego. Haber adquirido la competencia ayuda a resolver las metas que se presentarán durante la siguiente etapa vital, a través de los 8 estadios psicosociales”,<sup>110</sup> de los cuales estudiaremos a los más relevantes para nuestro tema de estudio:

1. Confianza vs Desconfianza: Este estadio transcurre desde el nacimiento hasta los dieciocho meses de vida, y depende de la relación o vínculo que se haya creado con la madre. La relación con la madre determinará los futuros vínculos que se establecerán con las personas a lo largo de su vida.

Es la sensación de confianza, vulnerabilidad, frustración, satisfacción, seguridad, la que puede determinar la calidad de las relaciones con su entorno.

2. Autonomía vs Vergüenza y duda: “Este estadio empieza desde los 18 meses hasta los 3 años de vida del niño. Durante este estadio el niño emprende su desarrollo cognitivo y muscular, cuando comienza a controlar y ejercitar los músculos que se relacionan con las excreciones corporales”.<sup>111</sup>

Este proceso de aprendizaje puede conducir a momentos de dudas y de vergüenza. Asimismo, los logros en esta etapa desencadenan sensación de autonomía y de sentirse como un cuerpo independiente.

3. Iniciativa vs Culpa: “Este estadio viaja desde los 3 hasta los 5 años de edad. El niño empieza a desarrollarse muy rápido, tanto física como intelectualmente. Crece su interés por relacionarse con otros niños, poniendo a prueba sus habilidades y capacidades”.<sup>112</sup> Los

---

<sup>110</sup> Regader, Bertrand, “La teoría del desarrollo psicosocial de Erik Erikson”, *Psicología y mente*, <https://psicologiymente.com/ desarrollo/ teoria-del- desarrollo-psicosocial-erikson>, revisado el 06 de agosto de 2019.

<sup>111</sup> Regader, Bertrand, “La teoría del desarrollo psicosocial de Erik Erikson”, *Psicología y mente*, <https://psicologiymente.com/ desarrollo/ teoria-del- desarrollo-psicosocial-erikson>, revisado el 06 de agosto de 2019.

<sup>112</sup> Idem.

niños sienten curiosidad y es positivo motivarles para desarrollarse creativamente.

En este periodo en caso de que los padres reaccionen negativamente a las preguntas de los niños o a la iniciativa de éstos, es probable que les genere sensación de culpabilidad.

4. Laboriosidad vs Inferioridad: “Este estadio se produce entre los 6-7 años hasta los 12 años. Los niños muestran un interés genuino por el funcionamiento de las cosas e intentan llevar a cabo muchas actividades por sí mismos, con su propio esfuerzo y poniendo en uso sus conocimientos y habilidades”.<sup>113</sup> Por esa razón es tan importante la estimulación positiva que pueda ofrecerle la escuela, en casa o por el grupo de iguales. Éste último comienza a adquirir una relevancia trascendental para ellos.

En este estadio, la relevancia del trato de los padres y de sus iguales es importante, ya que, si en el caso de que esto no sea bien acogido o sus fracasos motiven las comparaciones con otros, el niño puede desarrollar cierta sensación de inferioridad que le hará sentirse inseguro frente a los demás.

5. Exploración de la Identidad vs Difusión de Identidad: “Este estadio tiene lugar durante la adolescencia. En esta etapa, una pregunta se formula de forma insistente: ¿quién soy? Los adolescentes empiezan a mostrarse más independientes y a tomar distancia de los padres. Prefieren pasar más tiempo con sus amigos y comienzan a pensar en el futuro y a decidir qué quieren estudiar, en qué trabajar, dónde vivir, etc.”<sup>114</sup> La exploración de sus propias posibilidades se produce en esta etapa. Comienzan a apuntalar su propia identidad basándose en las experiencias vividas.

Esta búsqueda (de experiencias) va a causar que en múltiples ocasiones se sientan confusos acerca de su propia identidad.

---

<sup>113</sup> Regader, Bertrand, *op.cit.*, s/p

<sup>114</sup> Ídem.

La etapa del desarrollo psicosocial del ser humano es muy compleja, ya que depende de factores tanto biológicos, como del desarrollo cognitivo, emocional afectivo, y del sentido de pertenencia al yo y a la sociedad en que se desarrolla, el cual se fortalece o se debilita con el medio ambiente que lo rodea, en especial con su núcleo familiar, el cual es la base para un desarrollo sano y armonioso de acuerdo a las vivencias que adquiere y hereda.

Para entender en otra perspectiva acerca del desarrollo cognitivo de los menores, entendamos el objetivo de la teoría. “La Teoría de Jean Piaget”,<sup>115</sup> la cual trata de explicar los mecanismos y procesos por los cuales el infante, y luego el niño, se desarrolla en un individuo que puede razonar y pensar usando hipótesis. Para Piaget, “el desarrollo cognitivo es una reorganización progresiva de los procesos mentales como resultado de la maduración biológica y la experiencia ambiental. Los niños construyen una comprensión del mundo que les rodea, y luego experimentan discrepancias entre lo que ya saben y lo que descubren en su entorno”.<sup>116</sup>

A lo largo del desarrollo se distinguen estructuras relativas a la inteligencia del individuo, se compone de tres componentes básicos de la teoría cognitiva de Piaget:

- a) Etapas del Desarrollo Cognitivo: (Sensoriomotora, Preoperacional, Operacional concreta, Operacional formal)
- b) Esquemas (Bloques constructivos del conocimiento).
- c) Procesos de adaptación que permiten la transición de una etapa a otra (equilibrio, asimilación y acomodación).

Los cuatro estadios del desarrollo cognitivo, según Piaget, el desarrollo cognitivo de los niños avanza a través de una secuencia de cuatro estadios o

---

<sup>115</sup> Saldarriaga Zambrano, Pedro J., Bravo Cedeño, Guadalupe del R., Llor Rivadeneira Marlene R., *La teoría constructivista de Jean Piaget y su significación para la pedagogía contemporánea*, Dom. Cien, 2016, 2 (núm. esp.) dic., pp. 135

<sup>116</sup> Vergara, Carlos, *Piaget y las cuatro etapas del desarrollo cognitivo, Antecedentes y conceptos clave acerca de la teoría del desarrollo cognitivo de Jean Piaget*, mayo 2017, <https://www.actualidadenpsicologia.com/piaget-cuatro-etapas-desarrollo-cognitivo/>, revisado el 8 de septiembre de 2019.

grandes periodos críticos, cada uno de los cuales está marcado por cambios en como los niños conciben el mundo.

Para Piaget, “el pensamiento de los niños los considera como pequeños científicos”<sup>117</sup> que tratan activamente de explorar y dar sentido al mundo que les rodea. Y esto se fundamenta en la observación del desarrollo de sus propios hijos, a partir de lo cual, “Piaget planteó una teoría acerca de las etapas del desarrollo intelectual en las que incluyó cuatro etapas diferenciadas”:<sup>118</sup>

- “Etapasensoriomotora: la cual abarca desde el nacimiento hasta los 2 años. Durante esta primera etapa, los bebés y niños pequeños adquieren sus conocimientos a través de experiencias sensoriales y objetos manipuladores.
- Etapa preoperacional: desde los 2 años hasta los 7 años aproximadamente. En esta etapa, los niños aprenden a través del juego de imitación, sin embargo, tienen un pensamiento egocéntrico y dificultades para comprender el punto de vista de otras personas. También a menudo luchan con la comprensión de la permanencia de objeto.
- Etapa operaciones concretas: de 7 a 11 años aproximadamente. Los niños en este período del desarrollo empiezan a pensar de forma más lógica, sin embargo, su pensamiento aún puede ser muy rígido. Suelen tener limitaciones con los conceptos abstractos e hipotéticos. En esta fase, los niños empiezan a ser menos egocéntricos y son capaces de pensar, sentir y ponerse en el lugar de otras personas. En la etapa operativa concreta también empiezan a entender que sus pensamientos son solamente para ellos y que no todo el mundo necesariamente comparte sus pensamientos, sentimientos y opiniones, y
- Etapa operaciones formales: que comienza en la adolescencia y se extiende hasta la edad adulta. Esta es la etapa final descrita por la teoría de Piaget e implica un aumento en la lógica, la capacidad de utilizar el razonamiento deductivo y una comprensión de las ideas abstractas. En esta etapa, las personas son capaces de distinguir múltiples soluciones potenciales a los problemas y pensar más científicamente sobre el mundo que les rodea”.<sup>119</sup>

Por ejemplo, un niño a los 7 años no sólo tiene más información sobre el mundo de la que tenía a la edad de 2 años; sino que experimenta un cambio

---

<sup>117</sup> Ídem.

<sup>118</sup> Vergara, Carlos, *Piaget y las cuatro etapas del desarrollo cognitivo, Antecedentes y conceptos clave acerca de la teoría del desarrollo cognitivo de Jean Piaget*, mayo 2017, <https://www.actualidadenpsicologia.com/piaget-cuatro-etapas-desarrollo-cognitivo/>, revisado el 8 de septiembre de 2019.

<sup>119</sup> Ídem.

fundamental en la forma cómo concibe el mundo, y genera más información haciendo cambios de las cosas que va percibiendo, positiva o negativamente.

Y se caracterizan por cumplir ciertas propiedades: “a) secuencialidad: el orden de adquisición de los estadios es siempre el mismo, no puede adquirirse uno sin haber pasado antes por el anterior, (que fundamenta y se incluye en la nueva estructura); b) integración: cada estadio supone una reorganización e inclusión de las estructuras de pensamiento que implica un equilibrio más estable y una adaptación al medio más sofisticada. (no se puede regresar a un estadio inferior); c) estructura de conjunto: los estadios forman totalidades que determinan el comportamiento del sujeto de forma independiente al dominio al que se aplican; d) descripción lógica: la mejor forma de representar esas estructuras del pensamiento es mediante el lenguaje lógico-matemático (median y unifican comportamientos intelectuales)”.<sup>120</sup>

De acuerdo a lo anterior, “Piaget menciona cuatro factores que contribuyen a la configuración del desarrollo”:<sup>121</sup>

- i. “Maduración, la maduración abre puertas y posibilidad o bien pone límites y barreras, pero la inteligencia (no es un fenómeno innato) se construye progresivamente a partir de la acción del sujeto.
- ii. Medio social, la influencia de este factor puede acelerar o retrasar la aparición de los estadios en ciertas edades cronológicas, pero el hecho mismo de que la secuencia de estadios sea invariable y universal nos habla de que no es la influencia decisiva.
- iii. Experiencia, puede ser de diferente tipo. Por una parte, tendríamos el simple ejercicio o la repetición de una acción sobre un objeto. Una segunda clase sería la experiencia física, que consiste en un proceso de abstracción por el que el sujeto es capaz de disociar una característica de las demás, que son ignoradas. Por última categoría, la experiencia lógico-matemática, en este caso el conocimiento no procede de las propiedades de los objetos, sino de las propiedades lógico-matemáticas de las acciones efectuadas sobre objetos (abstracción reflexionante).
- iv. Equilibración, o la tendencia a la autorregulación (lo que delata su procedencia, de la biología), como un componente esencial de desarrollo, que, se sitúa entre la herencia y

---

<sup>120</sup> Saldarriaga Zambrano, Pedro J., Bravo Cedeño, Guadalupe del R., Loo Rivadeneira Marlene R., *op. cit.* p.133.

<sup>121</sup> *Ibíd.*, p.131

el aprendizaje, entre la nature (maduración) y la nurture (experiencia físico y social). Para Piaget es un factor organizador, que coordina a los tres anteriores en un conjunto coherente".<sup>122</sup>

Para entender mejor los conceptos antes mencionados, de acuerdo al autor entendamos que "el <conflicto> es una de las fuentes más esenciales del desarrollo cognitivo, situando al niño tanto en la acción individual del niño sobre los objetos así también en situaciones de interacción social, en la interacción social el niño se ve obligado en cierto sentido a coordinar puntos de vista diferentes (el suyo propio y el del compañero o el adulto) sobre una misma situación o tarea, puntos de vista que pueden ser divergentes y provocar en el niño ciertos conflictos que ponen en duda su propio punto de vista, siendo un elemento catalizador del progreso cognitivo".<sup>123</sup>

Piaget es el primer psicólogo evolutivo que plantea escuchar la voz del niño (literalmente), lo que tiene que decir, para a partir de este punto de vista del niño elaborar las propuestas teóricas. El elemento clave para Piaget es la acción, tratando de acceder a las estructuras profundas del pensamiento del niño en su dinámica.

En cuanto "el Desarrollo moral, se refiere a los imperativos que, según su grado de desarrollo, son vigentes para que el niño determine qué debe hacer. El desarrollo moral transita de la valoración de una acción solo en razón de sus consecuencias inmediatas (si hay castigo o estímulo) y no por la valoración de la acción por sí misma. Posteriormente el desarrollo moral para así definir lo que está bien o mal a partir de la necesidad de complacer a otros que son relevantes para el individuo".<sup>124</sup>

Los niños muestran una disposición entusiasta a cooperar dentro de una actitud armoniosa y durante cierta etapa de su desarrollo prioriza, por encima de cualquier otro factor, "la necesidad de evitar el castigo ( evitar el castigo es lo "correcto"); y si se siente en riesgo de ser castigado buscara dar la respuesta

---

<sup>122</sup> Ibidem, p. 131.

<sup>123</sup> Ibidem, p.133.

<sup>124</sup> Franco Martínez del Campo, Elisa, Griesbach Guizar, Margarita, Rojas Pruneda, Alejandro, op. cit., p. 78.

correcta (lo que considera desea el adulto) por encima de lo que el percibió a través de sus propios sentidos en relación con un hecho o acontecimiento”.<sup>125</sup>

“Piaget también se interesó en el razonamiento moral de los niños. Y así define la etapa de la moralidad heterónoma y la moralidad autónoma”.<sup>126</sup>

Los niños consideran que “la moralidad obedece las reglas y leyes de otras personas, las cuales no se pueden cambiar”. Por lo que, aceptan que todas las reglas son creadas por una figura de autoridad, por ejemplo, padres, maestros, tutores, Dios, y que infringir las reglas dará lugar a un castigo inmediato y severo, o sea a una justicia inmanente.

La comprensión de los niños sobre “los problemas morales se caracterizan en 3 aspectos principales:

1. La comprensión de las reglas por parte de los niños.
2. La comprensión de los niños sobre la responsabilidad moral.
3. La comprensión de los niños de la justicia”.<sup>127</sup>

De acuerdo a estos aspectos se descubrió que las ideas de los niños con respecto a las reglas, los juicios morales y el castigo suelen cambiar a medida que crecen. En otras palabras, así como existen etapas en el desarrollo cognitivo de los niños, también existen etapas universales para el desarrollo moral. “Piaget sugirió dos tipos principales de pensamiento moral: 1. Moralidad heterónoma (realismo moral): durante esta etapa la moralidad es impuesta desde el exterior. Los niños consideran que la moralidad obedece las reglas y leyes de otras personas, las cuales no se pueden cambiar. 2. La moralidad autónoma (relativismo moral): a moralidad basada en sus propias reglas”.<sup>128</sup>

---

<sup>125</sup> Ibidem, p. 79.

<sup>126</sup> Vergara, Carlos, “El desarrollo moral en los niños según Piaget, Un resumen de la concepción de Piaget sobre el desarrollo de la moral en niños a partir de los 6 años de edad”, 23 enero de 2018, <https://www.actualidadenpsicologia.com/desarrollo-moral-ninos-piaget/>, revisado el 20 de septiembre de 2019.

<sup>127</sup> Vergara, Carlos, “El desarrollo moral en los niños según Piaget, Un resumen de la concepción de Piaget sobre el desarrollo de la moral en niños a partir de los 6 años de edad”, 23 enero de 2018, <https://www.actualidadenpsicologia.com/desarrollo-moral-ninos-piaget/>, revisado el 20 de septiembre de 2019.

<sup>128</sup> Ídem.

En este periodo los niños comprenden que no existe el bien o el mal absoluto y que la moralidad depende de las intenciones y no de las consecuencias, desarrollan la capacidad de percibir las reglas morales desde el punto de vista de otras personas, por ello es importante el ambiente familiar y social en el que se desarrollan.

Del estudio de los diversos estadios y aspectos en los que el niño se desarrolla, “la familia cumple una función elemental, es importante la aportación del núcleo familiar en el menor, de asegurar la supervivencia del niño, y el crecimiento y desarrollo adecuados para luego facilitar la salida del núcleo primario armando nuevos vínculos”,<sup>129</sup> he aquí la importancia del núcleo familiar sano y en armonía, si vive un ambiente hostil el menor desarrollara desapegos y una actitud negativa hacia las demás personas que lo rodean; así como no lograr diferenciar las situaciones a una problemática, constituye un conjunto de dificultades que se pueden presentar impidiendo lograr el adecuado desarrollo social de un niño.

“El crecimiento y el desarrollo son indicadores sensibles del niño, y es a través de estudios realizados en los años sesenta se logró una mayor comprensión de estos procesos, la importancia de la infancia y adolescencia, en un ámbito global, los cuales demuestran que estos tienen un crecimiento similar”.<sup>130</sup>

Y es en estas etapas, que un menor desde que nace se encuentra sensible a las influencias tanto medioambientales como condiciones adversas que pueden obstaculizar gravemente su crecimiento, un lento crecimiento o deficiencia en su nutrición se verá reflejado en su mala condición física (baja estatura) y de salud (desnutrición aguda o crónica) por la insuficiente ingesta de nutrientes necesarios en la etapa de desarrollo.

“Una malnutrición aguda, es aquella que suele darse en un corto periodo, la estatura no se verá afectada pero el efecto será sobre el peso del niño. Cuando la nutrición tenga carácter crónico, es cuando se produce por un largo periodo de

---

<sup>129</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Desarrollo emocional. Clave para la primera infancia* Fundación Kaleidos, abril de 2012, p.17.

<sup>130</sup> Forastieri, Valentina, *Los niños en el trabajo, Riesgos para la salud y la seguridad*, 2ª. edición, España, edit. Ministerio de trabajo y Asuntos sociales, 2003, p. 28.

tiempo, y se ven afectados tanto la estatura como el peso”.<sup>131</sup> Y en consecuencia sus efectos serán muy negativos en la vida futura del menor, disminuyendo sus posibilidades de una vida normal.

En otro sentido, pero referente al bienestar de los niños, identifiquemos que “se considera como bienestar infantil, el cual, mide la calidad de vida de los niños. Sin embargo, aunque suena simple, en la literatura académica no hay un único concepto universalmente aceptado de la medición real de bienestar de los niños. Hay dos métodos para definir y medir el bienestar infantil. El primero considera al bienestar como un concepto multidimensional. Los investigadores deciden sobre las dimensiones importantes de la vida y pueblan estas dimensiones con los indicadores. El segundo método consiste en preguntar directamente a los niños sobre cómo ven su bienestar”.<sup>132</sup> Se lleva a la práctica la “cuestión” principal entorno al sentir de los niños, en lo particular.

BenArieh y Fronen han ofrecido la siguiente definición basada en indicadores: “(...) el bienestar del niño abarca la calidad de vida en un sentido amplio. Se refiere a las condiciones económicas, las relaciones entre pares, los derechos políticos y las oportunidades para el desarrollo. El bienestar infantil se mide utilizando múltiples indicadores”.<sup>133</sup> En la práctica, el bienestar de la niñez y la adolescencia es generalmente considerado como un concepto multidimensional.

#### **1.4.2 Niñez, Infancia y Menor de Edad**

Se considera de manera general a la definición de la primera infancia, como aquella etapa de la niñez que va de los cero a los seis años. Y la segunda infancia, aquella etapa de la niñez que va de los seis a los doce años.

Con frecuencia suelen confundirse las expresiones niño, menor e infante. El término menor, o menor de edad, es una expresión de sentido jurídico y hace

---

<sup>131</sup> ibidem, p. 29.

<sup>132</sup> Robles Monge, Mario, coord., *Índice de bienestar de la niñez y la adolescencia*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), San José, Costa Rica, enero 2014, p.19.

<sup>133</sup> Idem.

referencia a la condición de la persona, que por razón de la edad no ha alcanzado la plena capacidad civil; por el contrario, las expresiones niño o infante se refieren a las personas que se encuentran en la etapa comprendida entre el nacimiento y el comienzo de la adolescencia.

En cuanto a la definición de niño para diversos autores, se considera al ser humano de entre cero y doce años no cumplidos, nacido en una familia tradicional, con posibilidades económicas para obtener educación, cultura, recreación y deportes, servicios de salud médica y dental en un ambiente de respeto y tolerancia. Por ello la expresión “menor de edad es más amplia y comprende a la niña o niño, al adolescente y aun al joven que no ha llegado a la mayoría de edad”,<sup>134</sup> concepto que concuerda con la definición de la OIT.

En México se “consideran infantes, a los menores de 12 años, y adolescentes hasta cumplir los 18 años, es decir todos los menores de edad, de 0 hasta antes de los 18 años, en que cumplen la mayoría de edad”.<sup>135</sup>

Por lo que, a la definición de preadolescente, “se le considera al ser humano entre doce y quince años, hijo de familia, con recursos económicos suficientes para recibir todo la protección física y emocional necesaria a su desarrollo psicosocial”.

Y en cuanto a la definición de adolescente, “se entiende al ser humano de entre quince años cumplidos y dieciocho sin cumplir, es aquel que no carece de los servicios básicos como salud, educación, alimentos, hogar, etc.”, y puede expresar sus sentimientos y emociones en un ambiente de respeto y tolerancia.

La Convención sobre los derechos del niño, “define como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”,<sup>136</sup> si bien en el párrafo 9° de su preámbulo se tiene presente, tal como lo señala la Declaración de los Derechos

---

<sup>134</sup> Maritan Galiano, Grisel, *La Convención sobre los Derechos del Niño como tratado de derechos específicos de la niñez y la adolescencia*. Máximo referente normativo de cultura jurídica para la infancia, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, <<http://www.eumed.net/rev/cccss/19/ggm.html>>, marzo 2012, revisado el 10 de marzo de 2019.

<sup>135</sup> Rodríguez Sánchez, Jessica Mariana, “*Trabajo infantil en México*”, *DH Magazine*, Año 7, núm. 74, junio 2014, p.2

<sup>136</sup> Convención sobre los derechos del niño. Artículo 1°.

del Niño, que éste “por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, es decir, se hace alusión a la necesidad de otorgar protección al niño no nacido, sin establecer explícitamente el momento en que éste se vuelve sujeto de protección, de esta manera se conciliaron las posiciones opuestas acerca del momento en que adquieren los derechos, si desde la concepción o bien desde el nacimiento de la persona”.<sup>137</sup>

Para un entendimiento general respecto de la niñez, los niños son considerados todos los “menores de edad”, hasta antes de la mayoría de edad, estipulado en la norma federal, de acuerdo a su contenido.

### **1.4.3 Trabajo Infantil**

El trabajo infantil constituye una lacerante problemática social que exige, para su erradicación, esquemas de atención que partan de un diagnóstico integral, riguroso y multidisciplinario.

“El trabajo infantil consiste en la participación de las niñas, niños y las y los adolescentes en una actividad productiva que se realiza al margen de la ley, ya sea por debajo de la edad mínima de admisión al empleo (15 años de edad) de acuerdo al marco jurídico nacional; o bien, se encuentre prohibida por su naturaleza o condición de exposición, por ser peligrosa e insalubre y que puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros, para su desarrollo físico, mental, psicológico o social y/o que por las largas jornadas, limitan o impidan el disfrute de sus derechos humanos y laborales, en especial la asistencia o permanencia en la escuela”.<sup>138</sup>

Para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), define el trabajo infantil como “aquellas actividades que desarrollan las niñas y los niños en el marco de la economía formal o informal para su propia subsistencia o

---

<sup>137</sup> Álvarez de Lara, Rosa María, “*El concepto de niñez en la Convención sobre los derechos del niño y en la legislación mexicana*”, Publicación Electrónica, núm. 5, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2011, p.4.

<sup>138</sup> La definición de trabajo infantil se integra a partir de los indicadores de la Resolución de la Decimoctava Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, en Ginebra 2008, vista en el Taller de Análisis del Módulo de Trabajo Infantil.

para contribuir a la economía familiar al margen de la protección jurídica y social prevista en la ley”.<sup>139</sup>

De igual manera para el MTI define al Trabajo infantil, como “la población de 5 a 17 años en actividades económicas no permitidas o en quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas”.<sup>140</sup>

Resulta complejo definir qué es exactamente el trabajo infantil, ya que las diferentes culturas tienen diferentes visiones morales, políticas y jurídicas sobre las prácticas relacionadas con este fenómeno; por lo cual es lógico que no exista una acepción única del término y tenga diferentes variantes y conceptos al respecto.

“El término de trabajo infantil, en la realidad no abarca todos los trabajos que realizan los niños menores de 18 años”,<sup>141</sup> por lo que resulta insuficiente para definir el término en particular.

Otra definición general sobre el trabajo infantil es, “toda actividad que realizan las niñas y niños a cambio de un pago en dinero o en especie para cubrir alguna necesidad vital, pero que resulta limitante para su escolarización y dañina para su desarrollo físico y mental”.<sup>142</sup>

En el mismo sentido, “trabajo infantil, suele ser definido como el trabajo que priva a los niños, niñas y adolescentes de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental”.<sup>143</sup> El trabajo interfiere en la escolarización, es una actividad desgastante física, mental, social o moralmente, que perjudica o daña al niño, no le permite ir a la escuela, y afecta su sana interacción en su núcleo familiar.

---

<sup>139</sup> Becerra Millán, Abigail, *Trabajo Infantil en México*, Reporte Temático núm. 4, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Julio de 2005, p.3.

<sup>140</sup> INEGI, Principales resultados, Modulo de Trabajo Infantil (MTI) 2017, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México, 2017. p. 6.

<sup>141</sup> Conferencia Internacional del Trabajo, *Un futuro sin trabajo infantil*, 90.a reunión 2002, informe I (B), Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, p.9.

<sup>142</sup> Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, *Hoja de ruta de abordaje al trabajo infantil desde el municipio*, Lima, julio de 2013, p. 12.

<sup>143</sup> Chebez, Víctor, *Chicos que trabajan: la injusticia cotidiana*, Buenos Aires, edit. Capital intelectual, 2009, p. 94.

Lo que interesa es abordar e interrelacionar los conceptos y temas referentes a los menores, trabajo infantil, el entorno en que se desarrollan, también en cuanto a la educación, y del desarrollo en sus diversos aspectos y áreas, en nuestra cultura mexicana, para lograr entender la importancia de la protección especial de los menores en México.

El MTI también define a “la Ocupación no permitida, como la población de 5 a 17 años que realiza actividades económicas que no están permitidas por la ley, ponen en riesgo su salud o bien afectan su desarrollo físico y/o mental”.<sup>144</sup>

Del mismo modo nos da una definición de “Quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas, como la población de 5 a 17 años en actividades de producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros del hogar que afectan la salud o integridad física de quienes las realizan”;<sup>145</sup> es decir, se llevan a cabo en condiciones peligrosas o en horarios prolongados.

Los menores necesitan de una protección integral de sus derechos humanos, porque al encontrarse en una situación de vulnerabilidad por su misma condición, suelen encontrar trabas y vacíos legales; entendamos a la Protección Integral, como conjunto de acciones y mecanismos que se ejecutan en los tres órdenes de gobierno para garantizar de manera universal y especializada los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, la Protección especial, es el conjunto de políticas especiales destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes vulnerados y violentados, la cual es de gran importancia entorno a los derechos humanos de los menores, al integrar diversas disciplinas.

Por ello, “el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) menciona que la violencia en México es un factor determinante de la deserción escolar e, incluso, una causa importante de muertes infantiles. Miles de niños, niñas y adolescentes en México crecen en un contexto de violencia

---

<sup>144</sup> INEGI, Principales resultados. op. cit., p.6.

<sup>145</sup> Ídem.

cotidiana que deja secuelas profundas y termina cada año con la vida de centenares de ellos. Gran parte de esta violencia -que incluye maltrato físico, sexual, psicológico, discriminación y abandono- permanece oculta y, en ocasiones, es aprobada socialmente”.<sup>146</sup>

Ya que estos niños los dejan en abandono una vez que “pierden” ese vínculo con su núcleo familiar que es el principal motor para el pleno desarrollo de un menor, al ser esencial en la vida del niño el estar rodeado de amor y protección, así como de cuidados y la atención necesaria. Por lo que se puede suponer que “el trabajo infantil ya ha sido analizado desde múltiples perspectivas (económica, sociológica, antropológica, política y jurídica, entre otras)”,<sup>147</sup> lo cual refleja su importancia y alcance como objeto de investigación.

Es importante definir a “la Política Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como el conjunto de indicadores y acciones prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes, definidas a partir de un proceso de interlocución entre todos los sectores (público, privado, social) y con la participación de NNA como Titulares de Derecho, aprobada por el SIPINNA”.<sup>148</sup>

Y deberá promoverse a través de una Política para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar. Dicho documento contiene “la declaración que expresa el compromiso de proteger a las y los niños contra cualquier riesgo y mediante la cual se comunica a las personas, dentro y fuera de la empresa, los requisitos de protección que se deberán promover, respetar y cumplir”, o que así debería ser.

De igual forma, “el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como el instrumento de mediano plazo que contiene los objetivos,

---

<sup>146</sup> Rodríguez Sánchez, Jessica Mariana, *Trabajo infantil en México*, DH Magazine, Año 7, núm. 74, junio 2014, p.2

<sup>147</sup> Secretaría del trabajo y Previsión Social. *Op. cit.*, p. 49.

<sup>148</sup> SIPINNA, “*Consolidación de los Sistemas Nacionales de Protección Integral*”, El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de México (SIPINNA), Gobierno de la Republica, México, octubre, 2018.

estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes”.<sup>149</sup>

Los niños se encuentran expuestos a circunstancias negativas, entre ellas, es que forma parte de sociedades muy desiguales, en donde se no aseguran las mismas oportunidades a todos, y entre menos poder adquisitivo menor probabilidad de superación, y es que además viven en sociedades con menos recursos, como lo es México, por lo que una gran parte de ellos no tienen acceso a niveles mínimos de consumo básico, alimentación, salud, vivienda, educación y recreación. Los recursos o programas sociales están mal encaminados y mal administrados.

#### **1.4.3.1 Sectores del Trabajo Infantil**

Al “Sector formal de la economía, se define como el conjunto de actividades que realizan la totalidad de las empresas en una zona, región o país que se encuentran registradas ante el gobierno. En las economías urbanas de los países en desarrollo el sector formal absorbe relativamente pocas personas, de modo que muchas otras deben trabajar en actividades del sector informal”.<sup>150</sup>

La OIT ha establecido que el concepto “actividad económica es un término amplio, que comprende la mayoría de las actividades productivas realizadas por niños, destinadas o no al mercado, remuneradas o no, por pocas horas o a tiempo completo, de manera ocasional o regular, legal o ilegal; excluye las tareas que los niños realizan en su propio hogar y las actividades escolares”.<sup>151</sup>

Por su parte, el Convenio 182 implica actividades laborales prohibidas, y que pueden resultar peligrosas, es decir, que “pueden dañar”, por lo cual comportan per se un riesgo de mayor entidad o gravedad que las del convenio 138, y lo define de la siguiente manera, el trabajo peligroso, es aquel que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo “es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad del menor”.

---

<sup>149</sup> *idem*

<sup>150</sup> Chebez, Víctor, *op. cit.*, p. 94.

<sup>151</sup> González Rodríguez, José de Jesús, *Trabajo infantil. Datos para su análisis legislativo*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 102, 2010, México, p. 9.

De ahí que “los niños y adultos tengan que entrar al mundo laboral informal, al existir pocas oportunidades para poder desarrollarse en el ámbito formal, posiblemente por no cumplir el perfil requerido, así como el nivel de estudios adecuado, y que se está rodeado de personas con los mismos intereses o actividades económicas”.<sup>152</sup> Empujándolos a trabajar fuera de la protección de la ley, así como de la inexistente posibilidad de atención adecuada a su salud, es decir, seguridad social.

Por su parte, el “Sector informal de la economía es aquel que incluye actividades generadoras de ingresos llevadas a cabo por la mayoría de los pobres urbanos. El sector informal es un término genérico para actividades que van desde las que generan los menores ingresos (limpiar zapatos o cuidar carros) hasta empresas más productivas con varios empleados (pesca a pequeña escala, minería, explotación de canteras, actividades agrícolas y comerciales, talleres, entre otros)”.<sup>153</sup>

En lo que respecta a “los efectos de la globalización económica en el trabajo infantil los resultados del estudio de la OIT, apoyan la perspectiva de que en caso de existir las circunstancias adecuadas, el proceso de globalización puede incluso llevar a la reducción del trabajo infantil, siempre que exista una reserva de trabajadores relativamente grande con, al menos, educación básica y si lo anterior se complementa con políticas sociales”,<sup>154</sup> las cuales reducirían el índice de desigualdad en los diferentes aspectos del bienestar de los menores.

Muchos de estos “menores cuentan con familia y hogar, no obstante, otra parte de estas niñas y niños trabajadores urbanos no se encuentran en situación de hogar, con lo cual tampoco se encuentran contabilizados en las encuestas corrientes como El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o el Módulo

---

<sup>152</sup> Chebez, Víctor, *op. cit.* p. 94.

<sup>153</sup> Ídem.

<sup>154</sup> González Rodríguez, José de Jesús, *op. cit.*, p. 13.

de Trabajo Infantil (MTI)",<sup>155</sup> situación que dificulta aún más para obtener certeza de las cifras oficiales respecto al número de menores con estas características.

Por lo cual, vamos a considerar dos aspectos de acuerdo a la actividad que desempeñan en el "sector informal: a) Trabajadores urbanos en el sector informal y, b) Trabajo urbano marginal".<sup>156</sup> Que conllevan un exposición a factores que ponen en peligro el bienestar físico y mental de los menores que lo desempeñan. Y que más adelante seguiremos desarrollando su estudio.

Pero aparte de "los riesgos físicos que se presentan por el tipo de actividad y las condiciones en que estas se desarrollan, son víctimas de múltiples abusos psicosociales y se enferman con frecuencia, lo que se conjuga con situaciones de deficiencia alimentaria".<sup>157</sup> Padecen enfermedades o dolores generales en el cuerpo por la exposición a la que son sometidos, que conlleva a un desgaste gradual e irreversible sino es atendido en su oportunidad.

También se considera un porcentaje importante de ellos que no está en la escuela y, probablemente, y en consecuencia se encuentran atrapados de por vida en trabajos de este tipo. Depende de su círculo social el ir o no a la escuela y de los medios económicos con los que cuentan. "La decisión de dejar la escuela está relacionada a la jornada de trabajo, las actividades domésticas realizadas en el propio hogar y las dificultades de la familia para sufragar los gastos. Las largas y agotadoras jornadas son factores para que los menores decidan abandonar la escuela".<sup>158</sup>

Por ello que la educación básica obligatoria es "un derecho de todo individuo", como lo menciona la CPEUM,<sup>159</sup> como principal pilar y en conjunto con sus

---

<sup>155</sup> Schmelkes, Sylvia, Ramírez, Nashieli, *et al.* (coords.), *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, Ediciones Culturales Paidós, S.A. de C.V. Bajo el sello editorial Ariel M.R., México, DF., 2014, p. 42.

<sup>156</sup> *Idem.*

<sup>157</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>158</sup> Schmelkes, Sylvia, Ramírez, Nashieli, *et al.* (coords.), *op. cit.*, p. 44.

<sup>159</sup> Art. 3. Derecho a la educación. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado — federación, estados, Distrito Federal y municipios— impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

Instituciones Educativas permitir una especial atención y de manera gratuita el derecho al acceso de ésta, a aquellos menores en situaciones en que su educación se ve trastocada.

“La erradicación del trabajo infantil habría que entenderse como un proceso que debe desarrollarse en el ámbito nacional, y que implica la eliminación progresiva del trabajo infantil mediante la mejora de la educación, la lucha contra la pobreza y la mejora del nivel de vida; pero también en el plano individual, de modo que el niño avance progresivamente hacia la rehabilitación y readaptación, y tenga la oportunidad de vivir en un entorno seguro y saludable, de asegurarse la comida y un techo bajo el cual guarecerse, así como otras necesidades básicas, y de desarrollarse en sociedad”.<sup>160</sup>

Son muchas las dificultades y obstáculos de este fenómeno social, pero es necesaria la participación no solo del sistema jurídico, instituciones públicas y privadas sino de la capacitación y actualización en materia de derechos humanos de nuestras autoridades de acuerdo a su competencia; y de la participación de la sociedad en general, para generar un cambio de “conciencia social”.

#### **1.4.4 Educación**

Todos los niños y niñas tienen derecho a la educación, como se estipula en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, así como también en nuestra CPEUM.

“La educación de la primera infancia es considerada como la educación que se imparte antes de la educación básica, considerado un primer paso hacia la formación de los niños, ya sea como parte integrante del sistema educativo o de forma independiente del mismo. Se incluyen en ella los centros de atención infantil, las guarderías, estancias, los centros de enseñanza preescolar, los jardines de infancia y otras instituciones afines, así como la educación en casa”.<sup>161</sup>

---

<sup>160</sup> Forastieri, Valentina, op. cit., p. 119.

<sup>161</sup> UNICEF, *Un enfoque de la Educación Para Todos basado en los derechos humanos*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia/ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2008, p. 30.

“La educación inicial va más allá de lo que algunos denominan la educación preescolar, ya que se trata de una educación por <derecho propio>, cuyo propósito no es solamente preparar a los niños para ir a la escuela sino también para la vida, y así, otras partes del sistema educativo contribuyen en este proceso. Según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de 2011, utilizada por los principales proveedores de estadísticas educativas internacionales, la educación de la primera infancia se denomina nivel CINE 0 y la educación primaria nivel CINE 1”.<sup>162</sup>

Algunos estudios realizados en “los países en desarrollo, de hecho, vinculan los programas de desarrollo de la primera infancia con unos índices más elevados de matriculación en la escuela primaria y un mayor rendimiento académico”, lo que más tarde incidirán en las oportunidades de empleo futuros.

Por lo cual, en un término general reconozcamos a “la Educación, como formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen. La escuela se ocupa también de la educación en valores; cursos de educación para adultos; la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia”.<sup>163</sup>

El proceso educativo se materializa en una serie de habilidades y valores, que producen cambios intelectuales, emocionales y sociales en el individuo. Depende del grado de concienciación alcanzado, estos valores pueden durar toda la vida o sólo por cierto periodo de tiempo.

A pesar de los esfuerzos por “mejorar el acceso a la educación en México, más de la mitad de la población adulta se quedó en la secundaria, de acuerdo a la

---

<sup>162</sup> Educación Internacional. Educación de la primera infancia, *Education International* (EI), [https://ei-ie.org/spa/detail\\_page/4642/educaci%C3%B3n-de-la-primera-infancia](https://ei-ie.org/spa/detail_page/4642/educaci%C3%B3n-de-la-primera-infancia), revisado el 5 de noviembre de 2019.

<sup>163</sup> Educación Internacional. Educación de la primera infancia, *Education International* (EI), [https://ei-ie.org/spa/detail\\_page/4642/educaci%C3%B3n-de-la-primera-infancia](https://ei-ie.org/spa/detail_page/4642/educaci%C3%B3n-de-la-primera-infancia), revisado el 5 de noviembre de 2019.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)”,<sup>164</sup> es decir, el nivel de educación de los adultos (los padres de los menores) genera que no logren un mejor nivel laboral por falta de conocimientos.

De igual forma, “una gran proporción de adultos no ha cursado la educación media superior; en México, como en la mayoría de los países de la OCDE, la tasa de empleo de los adultos tiende a aumentar según el nivel educativo alcanzado. En el 2016, la tasa de empleo fue de 65% para personas de 25 a 64 años con educación por abajo de media superior (promedio de la OCDE: 57%), subiendo un 70% y 80% para la población con estudios de educación media superior y superior, respectivamente”.<sup>165</sup>

“Los adultos con título de educación terciaria ganan un 56% más en promedio que aquellos con educación secundaria y tienen 10% más probabilidades de ser empleados, según la OCDE, es decir, el nivel educativo y de formación para ser empleado es menor para aquellos que no cuentan con un nivel educativo básico y nivel de educación terciaria completos”.<sup>166</sup>

Por lo cual, se busca fomentar la educación, en especial en los niños; como el proceso de estructuración del pensamiento y de las formas de expresión. Esto ayudaría en el proceso madurativo sensorio-motor y estimula la integración y la convivencia grupal-social y a superar los bajos niveles alcanzados por los padres.

Para la OCDE, “la educación formal o escolar, por su parte, consiste en la presentación sistemática de ideas, hechos y técnicas a los estudiantes. En la cual, una persona ejerce una influencia ordenada y voluntaria sobre otra, con la intención de formarle (académicamente)”.<sup>167</sup> Por lo cual, el sistema escolar es la forma en que una sociedad transmite y conserva sus conocimientos a las futuras generaciones.

---

<sup>164</sup> OCDE, *Panorama de la educación 2017*, Nota país, <https://www.oecd.org/education/skills-beyond-school/EAG2017CN-Mexico-Spanish.pdf>, México, p.4, revisado el 2 de diciembre de 2019.

<sup>165</sup> Ídem.

<sup>166</sup> Ídem.

<sup>167</sup> OCDE, *Panorama de la educación 2017*, Nota país, <https://www.oecd.org/education/skills-beyond-school/EAG2017CN-Mexico-Spanish.pdf>, revisado el 02 de diciembre de 2019.

En el caso de que los niños y niñas comiencen la escuela tarde o atrasados provoca carencia de los instrumentos necesarios para el aprendizaje, su evolución educativa se resiente y son más propensos a abandonar la escuela, contribuyendo así al ciclo intergeneracional de la pobreza. “Es elemental preparar adecuadamente a los niños y niñas para la escuela empezando desde el preescolar y la primaria, que comiencen la escuela en su debido momento y que reciban una educación completa, accesible, con aprendizajes relevantes y de buena calidad”.<sup>168</sup>

Además, las sociedades deben abordar la discriminación entre los géneros desde el momento del nacimiento. En México, los niños deben aportar a la casa con dinero o trabajo físico y las niñas con trabajo doméstico, limitando su tiempo al estudio. En consecuencia, para cuando comienzan la educación preescolar, o en pocos casos su educación en primaria, la mayoría de los niños y niñas han adoptado papeles asignados en razón del género y modelos de comportamiento socialmente aceptados que influyen enormemente en su educación y en sus vidas.

Es importante “la promoción y defensa del derecho a la educación ya que abre las puertas a otros derechos, mientras que negarlo lleva a su vez a negar otros Derechos Humanos y, con ello, a perpetuar la pobreza. Por este motivo, los Derechos Humanos son indivisibles y están interrelacionados”.<sup>169</sup>

Por lo que “una educación de calidad, es esencial para el aprendizaje verdadero y el desarrollo humano, y se ve influida por factores que proceden del interior y el exterior del aula, como la existencia de unos suministros adecuados, o la naturaleza del entorno doméstico del niño o niña. Además de facilitar la transmisión de conocimientos y aptitudes necesarios para triunfar en una profesión

---

<sup>168</sup> INEE, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, *La educación obligatoria en México*, Informe 2019, México, 2019, pp. 15-16.

<sup>169</sup> Urrutxi, Marta, Monika, Vázquez, *La educación como un derecho básico*, UNESCO. s/l. Etxea, 2005, p.4.

y romper el ciclo de pobreza, la calidad desempeña un papel crítico a la hora de disminuir la brecha existente entre los géneros en materia de educación básica”.<sup>170</sup>

En México, “más 4 millones de niños, niñas y adolescentes no asisten a la escuela, mientras que 600 mil más están en riesgo de dejarla por diversos factores como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas y la violencia. Además, los niños y niñas que sí van a la escuela tienen un aprovechamiento bajo de los contenidos impartidos en la educación básica obligatoria”.<sup>171</sup>

Existen al menos cinco elementos clave que afectan a la calidad de la educación, “lo que el estudiante trae consigo, el entorno, los contenidos, los procesos y los resultados. Estos elementos constituyen una base que permite supervisar la calidad educativa pero también como un niño absorbe o no los conocimientos. Por lo cual, la educación debe adaptarse a cada alumno”<sup>172</sup> y sus necesidades, en especial aquellos niños que traen consigo diversas situaciones en torno a lo personal o familiar.

La educación de calidad es clave para la igualdad entre los géneros, la seguridad humana, el desarrollo de las comunidades y el progreso de las naciones. Es un reto enorme, pero también una oportunidad, para nuestros niños mexicanos, que se ven limitados para poder asistir o permanecer en la escuela y puedan emprender hacia un mejor futuro. Preparando a los niños y niñas para la escuela les dotamos de las herramientas que necesitan para forjarse una vida satisfactoria, convertirse en ciudadanos de provecho y ocupar su lugar en nuestra comunidad y a nivel mundial.

---

<sup>170</sup> UNICEF para cada niño, México, <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje>, revisado el 2 de diciembre de 2019.

<sup>171</sup> Ídem.

<sup>172</sup> Urrutxi, Marta, Monika, Vázquez, *op. cit.*, p.4.

## CAPÍTULO II

### LOS NIÑOS Y EL TRABAJO

Mencionar las condiciones en las que se desarrolla el trabajo de los menores, implica una interesante contradicción. Toda vez que, de acuerdo con las disposiciones reconocidas por la legislación laboral, los menores se encuentran fuera de las circunstancias que reconoce este derecho de corte social. Desde esta perspectiva, pese a que en la realidad, los menores pueden desempeñarse en el campo laboral, usualmente fuera del halo de protección que reconoce el marco jurídico; el Estado ha permanecido al margen de verificar las condiciones en las que se desarrolla una relación laboral que pudiera presumirse inexistente, aunque de hecho, se realiza bajo la opacidad de una administración omisa.

#### 2.1 El Trabajo Infantil

El trabajo infantil no puede ni debe ser analizado de manera lineal ni desde una sola perspectiva. “Se encuentra interconectado por múltiples factores relacionados con lo jurídico, económico, político, social y cultural en un mundo globalizado. En nuestro país se visibilizó esta problemática en el marco de un modelo económico lineal con mayor auge en la década de los 90’s y que llevo al país a una grave situación económica y en consecuencia perjudicó a las personas de más bajos recursos, buscando así diversas alternativas para subsistir. Lo que provoco en la época la salida en mayor porcentaje de niños, niñas y adolescentes a la calle a buscar el sustento para ellos y su familia”.<sup>173</sup>

Aun en la actualidad podemos considerar estas consecuencias de la política económica en las familias mexicanas, la pobreza sigue siendo una constante por la falta de oportunidades laborales en adultos y de la mala distribución de la riqueza.

Especialistas de la OIT definen el trabajo infantil, como: “La expresión trabajo infantil o trabajo de los niños abarca toda actividad económica efectuada por una persona de menos de quince años de edad, cualquiera que sea su situación en la

---

<sup>173</sup> *El trabajo infantil, lo intolerable en el punto de mira*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1996, p. 117.

ocupación (trabajador asalariado, trabajador independiente, trabajador familiar no remunerado, etc.).<sup>174</sup> Se puede resumir que es “la utilización de la fuerza de trabajo de niños y niñas en actividades económicas de producción e intercambio de bienes y servicios”.<sup>175</sup>

Tengamos en cuenta que la sociedad impone deberes y concede derechos a todo individuo, por lo cual, la sociedad tiene derecho de exigir de sus miembros el ejercicio de una actividad útil y honesta. “El individuo tiene derecho, a su vez, de reclamar de la sociedad la seguridad de que su desempeño será compatible con la dignidad de la persona humana, y este principio se estipula en la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 3°”.<sup>176</sup>

El trabajo es un derecho y un deber social, en el cual los individuos podrán ejercer su derecho de ejercer la actividad laboral que considere lícita y con un pago justo. Lo cual significa que todo individuo tiene plena libertad para escoger la actividad que más le acomode, sin más restricción que la licitud. Este principio está consagrado en el artículo 5° constitucional, que a la letra dice:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos (...).”<sup>177</sup>

En este sentido es adecuado señalar que es importante el respeto a la dignidad humana para el pleno ejercicio de este derecho, el cual se encuentra establecido en el artículo 1° de la CPEUM, y de acuerdo a la tesis aislada, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo define como:

“DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES (...) Reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en

---

<sup>174</sup> Boletín internacional No. 5, 1995, p.6.

<sup>175</sup> López Limón, Mercedes Gema, *La Fuerza de Trabajo Infantil en México: “El ejército infantil de reserva”*, Instituto de Investigaciones Sociales Universidad Autónoma de Baja California, en la III Conferencia de la Red Latinoamericana y del Caribe de *Childwatch International*, julio 2006, p.2

<sup>176</sup> Art. 3° de la Ley Federal del Trabajo vigente.

<sup>177</sup> Art. 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal (...)<sup>178</sup>

El trabajo infantil es contrario en todo sentido al respeto de la dignidad humana de cualquier persona, en especial los menores de edad; cuya eliminación es la meta común y compartida por todos los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y que corresponde a alguna de “las tres categorías siguientes:

1. Un trabajo realizado por un niño que no alcance la edad mínima especificada según determine la legislación nacional, y que por consiguiente impida la educación y pleno desarrollo del niño.
2. Un trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza y que se denomina trabajo peligroso.
3. Las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil, que se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbres por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados, prostitución, pornografía y actividades ilícitas”.<sup>179</sup>

De acuerdo con las estimaciones de la OIT solamente en “los países en desarrollo hay unos 250 millones de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años que realizan algún tipo de trabajo. De ellos, 170 millones están incorporados en las denominadas peores formas de trabajo infantil”.<sup>180</sup> México forma parte de los países en desarrollo o de tercer mundo a pesar de ser un país rico en recursos.

En cuanto a México, de acuerdo con los datos del MTI, en 2017, “la población infantil de 5 a 17 años ascendió a 29.3 millones de personas, de las cuales 3.2 millones realizaron trabajo infantil, cifra equivalente al 11% de la población de 5 a

---

<sup>178</sup> Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

<sup>179</sup> González Rodríguez, José de Jesús, “*Trabajo infantil. Datos para su análisis legislativo*”, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 102 2010, p.4.

<sup>180</sup> Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, “*Hoja de ruta de abordaje al trabajo infantil desde el municipio*”, Lima, julio de 2013, p. 12.

17 años”,<sup>181</sup> entre los cuales “se encuentran menores en edad no permitida y menores en edad permitida siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física, su desarrollo o su vida”.<sup>182</sup>

La tasa de trabajo infantil por entidad federativa reportó que, en 2017, “el estado de Nayarit tuvo la mayor tasa con 19.7%, mientras que la tasa más baja se observó en Querétaro con 5.3 por ciento. El estado de Puebla se encuentra en el octavo lugar de trabajo infantil con el 16.2%, de acuerdo a cifras anteriores”.<sup>183</sup>

Numerosos países, entre ellos México, han establecido una edad mínima general de admisión al empleo. “Esa edad mínima suele estar entre los 14 y los 16 años de edad. Muchos países también han definido el concepto de trabajo peligroso y han prohibido que los niños se dediquen a ese tipo de actividades, incluidos aquellos que han superado la edad mínima de admisión al empleo, pero que todavía no han cumplido los 18 años”,<sup>184</sup> conforme a los convenios internacionales.

Los menores que trabajan tuvieron una pequeña disminución porcentual de acuerdo al MTI, “del periodo 2015 a 2017 la tasa de trabajo infantil disminuyó de 12.4% a 11%”. El comportamiento según sexo, reportó una disminución en el trabajo infantil en niños, al pasar de 15% a 13.6%, lo mismo que el trabajo infantil en niñas, de 9.6% a 8.4 por ciento.

Por tal situación, el 12 de junio se conmemora el Día Mundial contra el Trabajo Infantil, “instaurado con el fin de generar conciencia en la población y erradicar la problemática que afecta el desarrollo social y en la que se encuentran inmersos 168 millones de menores a nivel mundial” de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas.

---

<sup>181</sup> INEGI. Principales resultados, Modulo de Trabajo Infantil (MTI) 2017, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Instituto Nacional de Estadística y Geografía, p.12.

<sup>182</sup> Anexo 1 Distribución porcentual del trabajo infantil y sus componentes, 2017

<sup>183</sup> Anexo 2 Tasa de trabajo infantil por entidad federativa, 2017

<sup>184</sup> González Rodríguez, José de Jesús, *op. cit.*, p.5.

### 2.1.1 Ocupación infantil no permitida y ocupación infantil peligrosa

De acuerdo a los datos del MTI, “la tasa de ocupación no permitida la obtuvieron los estados de Nayarit con 12.2% y la Ciudad de México con 3.4%, reportaron en 2017 la tasa de ocupación no permitida más alta y más baja, respectivamente. El estado de Puebla se encuentra de igual manera entre los más altos con 11.9%”.<sup>185</sup>

Entre las actividades que tienen mayor presencia de trabajo infantil, en orden de importancia están las agropecuarias, seguidas por los ayudantes y artesanos y, en tercer lugar, los comerciantes y vendedores. “En 2017, el sector agropecuario concentra el mayor porcentaje de ocupación no permitida con 34.5%, seguida de los servicios y el comercio, con 22.3% y 20.3%, respectivamente”,<sup>186</sup> porcentajes aún muy altos a los cuales deberán prestar especial atención.

Estas “ocupaciones absorben a 8 de cada 10 niños y niñas”,<sup>187</sup> estas actividades laborales de “apoyo” se desglosan cada una en otras diversas actividades que los menores realizan, y en la mayoría de las veces ponen en riesgo la integridad y el desarrollo del menor. “En 2017, las ocupaciones de apoyo en actividades agropecuarias concentran el 34.9% de la ocupación no permitida; los trabajadores en la construcción, industria y minería el 24% y los comerciantes y vendedores el 14.6 por ciento. Dentro de los comerciantes y vendedores, entran aquellos que no tienen clasificación, ya que se encuentran en la informalidad”.<sup>188</sup>

En un concepto internacional para la ocupación infantil existe una diferencia entre los de niños que trabajan y niños ocupados, encontramos que; el concepto niños que trabajan, comprende a los menores que laboran sin contar con la edad mínima y a los ocupados en las peores formas de trabajo infantil. En lo referente a los niños ocupados, se encuentran aquellos que efectúan actividades económicas, así como formas de trabajo en los sectores formal e informal, ya sea dentro o fuera del contexto familiar.

---

<sup>185</sup> Anexo 3 Tasa de ocupación no permitida\*, 2007-2017

<sup>186</sup> Anexo 4 Población ocupada no permitida según sector de actividad, 2015 y 2017

<sup>187</sup> González Rodríguez, José de Jesús, *op. cit.*, p.13.

<sup>188</sup> Anexo 5 Población ocupada no permitida según grupos de ocupación, 2015 y 2017

La actividad comercial ocupa gran importancia en los países en cuanto a la inserción de las y los trabajadores infantiles. El comercio es generalmente la actividad más relevante dentro del denominado sector informal no agropecuario, al existir intercambio de bienes y servicios, y engloba las actividades de baja productividad, realizadas con bajas dotaciones de capital humano y físico, lo cual se traduce en bajos ingresos, usualmente, de subsistencia.

La mayor parte del trabajo que realizan en países Latinoamericanos entre ellos México, “las niñas y niños de 5-11 años es no remunerado, principalmente en el ámbito de las actividades productivas familiares”.<sup>189</sup> Luego, a medida que aumenta la edad, también aumenta la proporción del trabajo remunerado. No obstante, “en general el trabajo no remunerado sigue siendo muy elevado entre los jóvenes de 15-17 años, dependiendo las zonas geográficas y económicas de cada región. En 2017, 39.3% de la ocupación no permitida no recibe ingresos por su trabajo y el 31.3% percibe como máximo hasta un salario mínimo, de acuerdo a los datos del MIT”.<sup>190</sup>

Independientemente del sector económico en el que transcurre, y prácticamente por definición, el trabajo infantil está cercanamente vinculado a la economía informal no reglamentada que queda en gran medida fuera del alcance de las instituciones oficiales, como los servicios de inspección del trabajo, y a pesar de la mucha o poca difusión de los medios de comunicación para concentrar la atención del público a ciertos grupos de niños trabajadores, por ejemplo, los niños en la calle o del sector manufacturero orientado a la exportación, se consideran grupos numéricamente minoritarios, a pesar de la creciente de estos menores en las calles y fábricas.

Lo que debemos tener en consideración es que también “se presenta una correlación positiva entre las tasas de trabajo infantil y la pobreza, medida por el Índice de Pobreza Humana (IPH), en tasas de trabajo infantil de 5-14 años, es decir,

---

<sup>189</sup> OIT, *Trabajo infantil: causa y efecto de la perpetuación de la pobreza*, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), septiembre 2007, p.16

<sup>190</sup> Anexo 6 Población ocupada no permitida según nivel de ingreso, 2015 y 2017

que a medida que aumenta la insatisfacción de las necesidades básicas materiales consideradas para la medición del IPH, también aumenta la tasa de trabajo infantil. La insuficiencia de ingresos es un determinante más significativo para el trabajo infantil”,<sup>191</sup> la falta de las necesidades básicas para la subsistencia de las familias o de sus propios gastos, empuja a los menores a buscar algún tipo de actividad laboral.

En consecuencia, existe una creciente tendencia hacia el reconocimiento pleno del niño como sujeto de derecho, y dicho reconocimiento inicia y se ve primordialmente matizado por aquellos distinguos más evidentes, entre ellos la vulnerabilidad del niño.

Pero muy a pesar de “la evidente evolución que ha tenido la visión social sobre la infancia, ésta aún queda permeada por rasgos que colocan al niño como objeto pasivo frente a los derechos que se le reconocen y no como verdadero titular de los mismos y sujeto activo frente a su ejercicio y resguardo”,<sup>192</sup> ya que se consideran a los menores aun propiedad de sus padres o tutores, suelen victimizarlos o considerarlos peligrosos, generando desconfianza en la visión que se tiene de la infancia, y también suelen considerarse personas propensas a la manipulación social o política, al considerarse como seres débiles frente a los adultos por su propia condición física y psicológica. No debemos de dejar de poner atención a nuestro alrededor, y vigilar en todo tiempo que no nos encontremos con niños con signos de explotación y maltrato en las calles.

## **2.2 Las Causas del Trabajo infantil**

La falta de acceso a la educación básica, la inexistencia de políticas públicas eficientes, la pobreza y falta de oportunidades de trabajo a adultos, son las diversas causas generales por las que se da pie al trabajo de menores de edad.

De hecho, la pobreza se destaca como la razón principal que obliga a los niños a trabajar. En los hogares pobres se necesita dinero y, por lo general, los

---

<sup>191</sup> OIT. op.cit., p.22

<sup>192</sup> Franco Martínez del Campo, Elisa, Griesbach Guizar, Margarita, Rojas Pruneda, Alejandro, op. cit., p. 52.

niños aportan el 10% de los ingresos familiares. En las familias pobres gastan la mayor parte de sus ingresos en alimentación, en consecuencia, los ingresos aportados por los niños son determinantes para su supervivencia. En la mayoría de estos hogares se elige que menor ira a la escuela y cual aportara económicamente o con trabajo doméstico. En “el cuarto trimestre de 2017, 38.9% de la población de 5 a 17 años en ocupación no permitida aportó ingresos a su hogar”.<sup>193</sup>

La aportación de los menores puede tener como finalidad principal sufragar los gastos propios del niño que trabaja, o participar en solventar los gastos del conjunto de la familia, en ambos casos significa cooperar con el ingreso familiar, pero entendamos que es responsabilidad de los padres proveer las necesidades de los menores bajo su guarda, sin embargo, parece entenderse que el niño no aporta económicamente al hogar, si su gasto únicamente se ocupa para gastos de éste. Así tenemos que “en 2017, el pago de la escuela y gastos propios (22.1%) y por gusto o ayudar (21.9%), son los motivos más relevantes para trabajar”.<sup>194</sup>

Además, se percibe como si el menor no aportara al ingreso familiar si este no cobra un sueldo, lo cual tiene lugar cuando el trabajo de los niños se presta en auxilio del de los padres, o para el pago de deudas, más es pertinente considerar que; en el primer caso ese salario se obtuvo o incremento en virtud de la intervención del trabajo de los niños, por tanto desde ese momento el menor contribuye al ingreso del hogar, y en el segundo caso libera a los padres de desprenderse de una cantidad de dinero que afectaría en la economía familiar.

Así mismo, parece que los menores no aportan al hogar cuando se les paga en especie, más este tipo de pago por lo general se destina a su consumo por parte de los integrantes de la familia, por lo que finalmente es una forma de aportación, todas estas precisiones se realizan con el objeto de explicar que el porcentaje de menores que aportan al ingreso familiar podría ser superior al que indican las estadísticas oficiales.

---

<sup>193</sup> Anexo 7 Población ocupada no permitida según condición de aportación de ingreso al hogar, 2015 y 2017

<sup>194</sup> Anexo 8 Población ocupada no permitida según motivos por lo que trabaja, 2015 y 2017

Otra circunstancia por la cual se naturaliza el trabajo infantil es porque “el niño este ocupado o se ocupa a causa de que sus responsables familiares se encuentran trabajando o buscando formas de vivir, lo que lo deja expuesto al potencial peligro que significar estar en situación de calle”,<sup>195</sup> esta línea de pensamiento busca justificar la situación de trabajo de millones de niños.

Por esta situación es que en algunas zonas rurales la emigración de jóvenes a las ciudades en busca mejores oportunidades, lo que ha dejado la responsabilidad del trabajo agrícola y comunitario en manos de las mujeres y de los menores, dejando el duro trabajo en manos de los más vulnerables, jóvenes con nulas herramientas al nuevo desafío que se van a enfrentar, en su búsqueda por un trabajo “estable” y con el cual logre alcanzar para mandar a su familia se ve muy distante, y resultarían posiblemente en manos de la explotación infantil o de algún trabajo considerado peligroso.

En consecuencia, los menores y adolescentes se adentran a un mundo ajeno al que estaban acostumbrados, impulsados muchas veces por la necesidad o la insatisfacción de las necesidades básicas, de pasar del sector agrícola, al de comercio informal en cualquiera de sus características.

Entre “las diversas causas que originan el trabajo infantil son”:<sup>196</sup>

1) Tradición: No es considerado peligroso.

Para algunas poblaciones o zonas es tradición que los niños sigan los pasos de sus padres. Si la familia siempre se ha ocupado en trabajos peligrosos, como el tinte de cueros, es probable que los hijos se vean atrapados en el mismo proceso. “En muchas familias se cree que un niño trabajador fortalece su carácter y se prepara para la adultez responsable, o que sólo los niños deben estudiar y las niñas no, obligándolas a hacer actividades domésticas. Distintos estudios señalan que los menores empiezan a “ayudar” en tareas cotidianas a los 6 años, porque los padres no conocen los riesgos, ni otras

---

<sup>195</sup> Chebez, Víctor, dirigida por Nun José, *Chicos de trabajan, La injusticia cotidiana*, edit. Capital Intelectual, Claves para todos, Buenos Aires, Argentina, 2009, p. 21.

<sup>196</sup> Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, “*Hoja de ruta de abordaje al trabajo infantil desde el municipio*”, Lima, julio de 2013, p. 15.

opciones, debido a la ignorancia en la que impera en las familias de bajos recursos respecto de las consecuencias que ejerce el trabajo infantil en edades muy tempranas”.<sup>197</sup>

De acuerdo a datos del MTI, de “la ocupación no permitida durante el cuarto trimestre de 2017, disminuyó a un 58.3% de un empleador familiar y, el 37.5% el empleador es un no familiar del niño, la niña o el adolescente, de igual manera sean empleadores o no familiares, el riesgo que corre un menor sigue siendo latente”.<sup>198</sup>

- 2) Pobreza. “La pobreza y el trabajo infantil interactúan alimentando un círculo que contribuye a la reproducción de ambos problemas”,<sup>199</sup> esta situación lejos de eliminar a la pobreza la sustenta, ya que se reproduce de generación en generación, gestando esa cultura en la conciencia de esas familias, y como se ha venido estudiando también depende de diversos factores tanto sociales, como económicos o culturales.

Como ya hemos estudiado, México al ser un país en vías de desarrollo como país de economía emergente, el porcentaje de trabajo infantil es más elevado, así mismo el mayor número de menores en situación de trabajo pertenecen a la clase baja, la pobreza combinado con el analfabetismo considerado como causa y efecto del trabajo infantil, ya que nos les permite influir y actuar en su propia realidad y futuro, y al considerarlos como mano de obra no calificada, lo cual genera desempleo e impide la estabilidad laboral, lo que conlleva una desventaja al ser menores de edad debido a su falta de madurez física y mental.

- 3) La debilidad institucional y mercado laborales. “Es una de las características del mercado de trabajo, en donde se combinan con la especial vulnerabilidad de los niños, y relacionan a su vez con el grado de institucionalidad que el

---

<sup>197</sup> Schmelkes, Sylvia, Ramírez, Nashieli, *et al.* (coords.), *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, Ediciones Culturales Paidós, S.A. de C.V. Bajo el sello editorial ARIEL M.R., México, DF., 2014, p. 13.

<sup>198</sup> Anexo 9 Población ocupada no permitida según persona para que trabaja, 2015 y 2017.

<sup>199</sup> *idem.*

trabajo infantil ha adquirido (el gran número de menores que reciben un salario)".<sup>200</sup>

Aunado a las limitaciones que han encontrado los programas de seguridad social en su capacidad para presentar nuevas estrategias efectivas para atender el problema, que como se ha visto, va más allá de programas de seguridad social sino de establecer en la misma situación jurídica y de derechos a los menores, así como de los pocos recursos económicos a los diversos programas especiales destinados al rubro sobre la erradicación del trabajo infantil.

- 4) Invisibilización y tolerancia social. "Como causas del orden social, la invisibilidad y la tolerancia son un factor relevante en el mantenimiento del trabajo infantil." Las diferentes circunstancias que llevan a los beneficiarios de la explotación infantil a mantener oculto el fenómeno, disfrazándolo de múltiples maneras, se conjugan con justificaciones sociales tendientes a justificarlo y tolerarlo".<sup>201</sup>

Los prejuicios sociales contribuyen al desarrollo y afianzamiento de una alta permisividad frente al trabajo infantil, a ver lo injustificable como algo normal, vulnerando los derechos de los menores y sus mínimas de protección.

Otra causa elemental por la que los niños dejen la escuela, son" los bajos niveles de escolaridad alcanzados por los jefes de familia y estos se asocian con bajos niveles de escolaridad de los hijos e hijas y con una mayor probabilidad de que se vean involucrados en trabajo infantil",<sup>202</sup> como los padres no ven necesario estudiar ya que se ven en la necesidad de trabajar y se entendería que lo mismo le paso a ellos de pequeños, es una cadena generacional de personas sin estudios.

La educación es la mejor inversión, porque es "la clave que permitirá beneficiarse de sus resultados y, por tanto, resulta fundamental para emprender el camino de una <<globalización justa>> encaminada a la eliminación y prevención de cualquier forma de trabajo infantil por medio del camino guiado por la generación

---

<sup>200</sup> Schmelkes, Sylvia, Ramírez, Nashieli, *et al.* Op. cit., p. 14.

<sup>201</sup> Idem.

<sup>202</sup> *ibidem*, p. 15.

de condiciones de trabajo decente para aquellos que se encuentran en posibilidad de desarrollarse en el ámbito laboral”.<sup>203</sup> Se requiere de voluntad política, se debe ser consciente de que es un inversión a largo plazo y con resultados positivos y favorecedores a diferentes áreas de la estructura social.

### **2.2.1 El trabajo infantil en áreas urbanas y rurales**

La tasa de trabajo infantil en 2017, en “las áreas más urbanizadas (localidades de 100 mil y más habitantes), fue del 7.6%, mientras que en las menos urbanizadas (localidades menores de 100 mil habitantes) ascendió a 13.6%. Tanto en los hombres como en las mujeres, la tasa de trabajo infantil es más alta en las áreas menos urbanizadas”,<sup>204</sup> pero a pesar de eso, es muy evidente encontrar a “niños en la zonas urbanas trabajando en las principales avenidas”.<sup>205</sup>

Es importante para nuestro tema recalcar, el trabajo infantil informal, en el sector urbano marginal, o sea, para niños en situación de calle, menores en edad no permitida; y que es el grupo más visible, pero a la vez que más “tolerancia” tiene por parte de la sociedad y el Estado. Ellos realizan diversas actividades como se ha venido mencionando, como la venta de alimentos y de pequeños artículos de consumo, de limpieza de calzado, lavado de parabrisas, reparación de neumáticos, recolección de basura, la mendicidad, el transporte de objetos e incluso la prostitución. Es muy difícil determinar cuántos menores de edad se encuentran en este sector debido a la informalidad en la que ocurre, ya que las cifras oficiales aportadas, no abarcan todos los sectores.

### **2.2.2 División de los trabajos urbanos por sectores**

De los datos aportados por diversos autores y del estudio de datos oficiales, “los trabajos urbanos, se dividen en tres sectores”.<sup>206</sup>

---

<sup>203</sup> Schmelkes, Sylvia, Ramírez, Nashieli, *et al.* op. cit., p. 17.

<sup>204</sup> El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados del Módulo de Trabajo Infantil (MTI) 2017.

<sup>205</sup> Anexo 10 Tasa de trabajo infantil según tipo de localidad y sexo 2017

<sup>206</sup> *ibidem*, p. 43

- “Trabajadores urbanos del sector formal: se encuentra integrado por adolescentes de 14 a 17 años, en trabajos de meseros en cocinas económicas, trabajadores en las tiendas departamentales, etc.”<sup>207</sup>

Este tipo de empleo es legal siempre y cuando se haya tramitado el permiso de trabajo correspondiente ante las autoridades competentes. Pero a pesar de ello, en muchas ocasiones, el empleador no es quien asume una relación contractual por lo que no existe un salario, sino que sus ingresos se generan a través de propinas que perciben los menores.

- “Trabajadores urbanos en el sector informal: en este sector, no hay algún tipo de control o regulación, por lo cual se encuentran niños, niñas y adolescentes de diferentes edades quienes venden diversos artículos en la calle y otros espacios públicos, trabajan como cargadores, diableros, lavacoches y en trabajo doméstico en casa de terceros”.<sup>208</sup>

Este sector informal es más amplio porque en este se encuentran todos aquellos trabajos que no tienen el rigor que estipula la ley, así como de las prestaciones y primas vacacionales, vacaciones, aguinaldo o de aquellos beneficios que conlleva el firmar un contrato laboral de acuerdo a la ley. Estos trabajos tienen una amplia gama de actividades o de servicios, en donde se obtiene una mínima paga diaria hasta un salario quincenal o mensual en un rango de pago mínimo, pero con el cual se puedan subsistir sin tantas dificultades.

- “Trabajo urbano marginal: es el que realizan todos aquellos niños, niñas y adolescentes en actividades ligadas a la mendicidad, como limpiar parabrisas, limpiar calzado, trabajar en los basureros, entre otros”.<sup>209</sup>

---

<sup>207</sup> Schmelkes, Sylvia, Ramírez, Nashieli, *et al.* (coords.) op. cit. p.42

<sup>208</sup> *Idem.*

<sup>209</sup> *Idem.*

Este sector sus actividades tampoco se encuentran reguladas y la exposición a riesgos de diversa índole es frecuente, así como la desvinculación de los ámbitos escolares y sociales.

Las actividades económicas informales o de la población en riesgo al ser relativamente “accesible” ejercen muy distintos tipos de ocupaciones, los niños que trabajan de forma ilegal no se registran oficialmente, es decir, que al no ser “oficial”; no hay ninguna entidad gubernamental o autoridad tributaria que sepa que están trabajando, porque no están oficialmente empleados. En muchos casos, las personas para las que trabajan no están registradas como empleadores.

“El sector urbano marginal” es el punto central de estudio, es en donde se encuentra la dificultad de poder alcanzar a proteger a todos los niños en este sector; al no estar al alcance de las estadísticas oficiales, pero sí a la vista de la sociedad y las autoridades; los “empleadores” ocupan a menores de edad en circunstancias de irregularidad y clandestinidad, poniendo en riesgo el bienestar físico y emocional del menor.

En consecuencia, no cuentan con seguridad social y recurren generalmente a “remedios caseros en caso de enfermedad o accidente”. Por ello es importante un enfoque global con objetivos específicos para lograr resultados del ámbito nacional hasta el local, como es en este caso proporcionar servicios de salud adecuados y educación a este grupo vulnerable de menores trabajadores, víctimas de explotación infantil y considerada como actividades en riesgo y/o peligrosas.

Otro punto a destacar es que una gran parte de “los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la calle en el área urbana no vive en la calle, mantienen vínculo con sus familias y viven en hogares”,<sup>210</sup> por lo tanto fuera de lo que se reconoce como “actividades económicas”, no se encuentran cuantificadas regularmente. Los menores trabajan por sectores o áreas definidas (con mayor afluencia vehicular o de personas) y los adultos se alternan para observarlos o, en muchos casos, simplemente forman parte de familias que, por la situación

---

<sup>210</sup> Schmelkes, Sylvia, Ramírez, Nashieli, *et al.* (coords.), *op.cit.*, p. 42.

económica precaria y de desempleo en adultos, optan por el trabajo informal en las calles como parte de la estrategia de supervivencia de sus familias.

Sin embargo, otro porcentaje de estas niñas y niños trabajadores urbanos no se encuentran en situación de hogar, por lo cual tampoco se encuentran contabilizados en las estadísticas oficiales como la ENOE o el MTI, viven en casas hogar, con amigos en la misma situación, y en el peor de los casos, viven en lotes baldíos, etc.

#### **a. Clasificación de la naturaleza del trabajo**

- “de naturaleza no nociva o inocua (actividades cuyo ejercicio, en sí mismo, no deriva en mayor riesgo para quienes las ejercen, como la venta de productos en cruceros, artesanía en cerámica, mozos en restaurantes, etc.), claro que esto depende de circunstancias ambientales que podrían poner en riesgo la integridad física del menor, como es el clima (cálido o frío) y el tráfico excesivo de autos de acuerdo a la zona en que trabajen”,<sup>211</sup> o;
- “de naturaleza nociva para la seguridad o la salud (física o mental) de quienes los ejercen (actividades de riesgo, como por ejemplo el manejo de sierras circulares en una carpintería y las actividades peligrosas o de alto riesgo, como trabajo en subsuelo, manipulación de sustancias tóxicas, transporte de carga pesada, etc.)”.<sup>212</sup>

En todas estas actividades corren un alto riesgo físico, ya sea por el esfuerzo que este requiere o por las condiciones en las que se presten, es decir, bajo situaciones climáticas extremas. “Los niños y niñas que trabajan lo hacen principalmente en el campo (29.5%), en el comercio (25.4%) y en los servicios (26.7%)”<sup>213</sup> como principales ocupaciones registradas.

Los principales motivos por los cuales los niños y las niñas realizaron algún trabajo económico se deben al hecho de que el hogar necesita de su aportación económica y que es una forma para pagar su escuela o sus propios gastos, por la

---

<sup>211</sup> González Rodríguez, José de Jesús, op. cit., p.3.

<sup>212</sup> Ídem.

<sup>213</sup> Rodríguez Sánchez, Jessica Mariana, op. cit., p. 4.

falta de oportunidades de empleo a adultos y los bajos salarios que se les ofrece sin ninguna seguridad social o de salud.

#### **b. Promedio de horas que los niños y las niñas les dedican a sus actividades principales**

Las horas que dedican los menores a sus actividades, se dividen en:

- a) “actividades de los niños que llevan más de 15 horas semanales son: trabajar por un salario (38 horas en promedio), trabajar en negocio familiar (19 horas), trabajar la parcela familiar (26 horas), ir a la escuela (25 horas).
- b) actividades de las niñas en las que ocupan más de 15 horas por semana son: trabajar por un salario (38,5 horas en promedio), trabajar en negocio familiar (19 horas), trabajar en la parcela familiar (23 horas), ir a la escuela (25 horas).

El 8.4% de los niños y adolescentes y el 2.8% de las niñas y adolescentes de 8 a 17 años de edad trabajan por un salario; trabajan en la parcela familiar el 8.3% de ellos y el 2.3% de ellas”.<sup>214</sup>

De lo que podemos deducir que el promedio de horas a la semana más alto la cual las niñas y niños le dedican es trabajar por un salario, y el segundo más alto para los niños es el de trabajar la parcela familiar, y para las niñas en segundo lugar es el de ir a la escuela según los porcentajes descritos, el trabajo de niños es más elevado al de niñas, y esto es a la diferencia de fuerza física que los niños tienen a las niñas.

De manera general tanto niños y niñas, el MTI arroja datos en los cuales, “las jornadas de trabajo reducidas de hasta 14 horas semanales (24.3%) y en horarios irregulares (21.1%) se concentra el 45.4% de la ocupación no permitida en 2017, excediendo por demás los límites de horarios de trabajo para menores de edad en el caso solo de edad permitida”.<sup>215</sup>

En cuanto a “la asistencia escolar, es del 67.5% de los niños y adolescentes hombres y el 64.3% de las niñas y adolescentes mujeres. Y el trabajar en el negocio

---

<sup>214</sup> Schmelkes, Sylvia, Ramírez, Nashieli, *et al.* (coords.), *op.cit.*, p. 47.

<sup>215</sup> Anexo 11 Población ocupada no permitida según jornada de trabajo, 2015 y 2017

o la parcela de la familia, puede llegar a ocupar una buena parte del día; principalmente, de los niños y adolescentes hombres. Y entonces, el trabajo doméstico de las niñas llega a consumir entre 3 y casi 8 horas diarias, lo que semanalmente implica una dedicación de alrededor 21 y 56 horas, privativa de otras actividades”,<sup>216</sup> como el juego o dedicarse a alguna actividad de esparcimiento.

Las actividades productivas permitidas en menores de 15 a 18 años de edad, “son aquellas actividades que no deben afectar ni interferir en su educación o formación profesional, ni personal; no conllevan algún riesgo o peligro y no violentan o vulneran sus derechos humanos y laborales. Y deben estar, bajo vigilancia los padres, tutores legales y de las autoridades del trabajo locales y federales de acuerdo a su jurisdicción y competencia”; actividades económicas de carácter físico y/o intelectual destinadas a la extracción, producción u oferta de bienes y servicios.

Es de importancia subrayar que, para la clasificación de las actividades que constituyen trabajo infantil, resulta irrelevante si existe un vínculo jurídico formal o no entre un patrón y el trabajador, es decir, si se verifica el “trabajo personal subordinado que señala la LFT en su artículo 8º, o si por sus actividades recibe una contraprestación de cualquier naturaleza”, como ocurre con el trabajo en situación de calle, entre muchos otros supuestos.

Como un antecedente encontramos que en” el 2002 el 43% del trabajo infantil de 6 a 14 años por entidad federativa, se concentró en cinco estados: Chiapas, Jalisco, Estado de México, Puebla y Veracruz”. Considerando por regiones los estados del centro y sur de la República Mexicana los que tenían mayor participación de trabajo infantil económico y doméstico, lo que aún puede asociarse a su condición de pobreza elevada, Entre ellos se encuentra Puebla, que desde entonces hasta la fecha sigue estando entre los más altos en ocupación infantil en edad no permitida y ocupación peligrosa.

Para 2017, de acuerdo al MTI nos encontramos con 3.2 millones de niños, niñas y adolescentes lo cual representan una disminución de la tasa de trabajo

---

<sup>216</sup> ibidem, p. 47.

infantil de 12.4% en 2015, a 11% en 2017. Del 11% de niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil, el 7.1% laboran en actividades económicas no permitidas y el 4.7% trabajan en actividades domésticas sin remuneración en sus propios hogares en condiciones no adecuadas, las actividades que realizan los menores en ocupación no permitida siguen teniendo cifras preocupantes.

### **c. Clasificación del trabajo infantil**

Las estimaciones y tendencias globales referentes al trabajo infantil han sido “clasificadas por la OIT bajo tres categorías: niños económicamente activos, niños que trabajan y niños que realizan trabajos peligrosos”.<sup>217</sup>

Al respecto, la OIT ha establecido que el concepto “actividad económica es un término amplio que comprende: la mayoría de las actividades productivas realizadas por niños, destinadas o no al mercado, remuneradas o no, por pocas horas o a tiempo completo, de manera ocasional o regular, legal o ilegal; excluye las tareas que los niños realizan en su propio hogar y las actividades escolares. Según la OIT, para ser contabilizado como económicamente activo, un niño debe haber trabajado por lo menos una hora diaria durante un período de referencia de siete días, bajo la premisa de que el concepto de “niño económicamente activo” es más bien una noción estadística que jurídica”.<sup>218</sup>

La mayor proporción del trabajo infantil corresponde al “trabajo económico no pagado”, seguido por el “trabajo asalariado” y el “autoempleo o trabajo por su cuenta”. La situación de niños y niñas es muy parecida, como hemos ido estudiando, el trabajo infantil se determinada en varias concepciones de actividad o trabajo. De acuerdo a los datos del MTI, “la ocupación no permitida es principalmente de trabajadores subordinados y remunerados con 56.7%, seguida de los trabajadores no remunerados con 39.2% en el cuarto trimestre de 2017”.<sup>219</sup>

---

<sup>217</sup> José de Jesús González Rodríguez, op. cit., p.9.

<sup>218</sup> ibidem, p.9.

<sup>219</sup> Anexo 18 Población ocupada no permitida según posición en la ocupación, 2015 y 2017

### 2.3 Características del trabajo infantil

El trabajo infantil al ser una actividad física, mental, moralmente perjudicial o dañina, obstaculiza e impide a los NNA el derecho a la educación, sea porque les impide asistir a la escuela, al sano desarrollo o porque los obliga a tratar de entremezclar con largas jornadas de trabajo pesado o porque les provoca el abandono o el retraso escolar. Igualmente, el trabajo infantil les impide jugar y sociabilizar, o sea, que se relacionen con personas de su misma edad o los expone a accidentes, lesiones permanentes e incluso la muerte.

En consecuencia, el trabajo infantil impide el disfrute pleno de sus derechos y, por lo tanto, interfiere con su desarrollo integral, el cual se encuentra básicamente garantizado en las normas nacionales y los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos, sin ninguna distinción basada en la raza, clase social, etnia, sexo, nacionalidad o cualquier otro motivo.

Debemos tomar en consideración los datos de acuerdo a la OIT y la UNICEF, en que “el trabajo infantil es el resultado de la interacción de diversos factores sociales que con el tiempo se han vuelto cada vez más complejos debido a la evolución de las circunstancias, los cambios sociales, del mercado y las relaciones de escala mundial.”<sup>220</sup> Entre ellos se encuentran las deficiencias tanto en el sistema educativo como en el sistema de protección social debido al incremento de la urbanización.

Por lo que podemos referirnos a la naturaleza del trabajo infantil en la que se desenvuelven los menores; y esta se refiere al nivel de riesgo para la salud y seguridad de los sujetos, que se caracteriza o relaciona al desempeño de la actividad laboral.

Entre las características que encontramos destacan las siguientes:

---

<sup>220</sup>Educación inicial, *Trabajo infantil*, Fundación Carlos Slim, <https://educacioninicial.mx/infografias/trabajo-infantil/>, revisado el 12 de noviembre de 2019.

1) Trabajos peligrosos. Los "trabajos peligrosos se refieren a actividades que ponen en peligro la vida y la salud mental o física del trabajador".<sup>221</sup> Por lo que deben existir legislaciones a nivel nacional que garanticen la protección de los trabajadores en estas actividades y, en cuanto a los menores de edad, estos no deben ser permitidos bajo ninguna circunstancia.

“Algunos de estos trabajos peligrosos son:

- Explotación minera.
- Trabajos que manipulan productos químicos, por ejemplo, los pesticidas en la actividad agraria.
- Manipulación de maquinaria pesada y peligrosa como materiales corta punzantes o eléctricos.
- Trabajos que tienen que ver con manipulación de armas.
- Trabajo en las diferentes construcciones de edificios.
- Trabajos relacionados con acciones bélicas de todo tipo”.<sup>222</sup>

Es importante considerar el peligro no sólo por la actividad que se desarrolla, sino por el entorno ambiental y el horario.

2) Trabajos sospechosos. “Trabajos que constituyen un abuso a los derechos del niño y que le exigen trabajar ocultos a la luz pública, en situaciones inhumanas, en largas horas de trabajo y poca remuneración y que obstaculizan el normal desarrollo de su crecimiento. Entre ellos se pueden contar los siguientes:

- Trabajos en el servicio doméstico.
- Trabajos en plantaciones y otras actividades pesadas del medio agropecuario.
- Trabajos de camareros y otros tipos de servicios impropios para personas de corta edad.
- Venta ambulante de cosas en las calles.

---

<sup>221</sup> OIT, *Eliminación del trabajo infantil, Guía para los empleadores*, Organización Internacional del Trabajo, Desarrollado por: Anne-Brit Nippierd, Sandy Gros-Louis Escrito por: Paul Vandenberg, 3ra edición, Bolivia, 2013, pp.12-13.

<sup>222</sup> s/a. *El Trabajo Infantil, La niñez perdida*, op. cit. p. 4

- Mendicidad infantil”.<sup>223</sup>

Para nuestro objeto de estudio se consideran sospechosos, “el ambulante de cosas en la calle y la mendicidad infantil”,<sup>224</sup> ya que estos les exigen horas extenuantes de trabajo, exposición a los cambios climáticos, a la violencia, así como al peligroso tráfico de las grandes ciudades, pero que sin embargo no está realmente oculto a la vista o luz pública, es un problema latente hoy en día.

3) "Trabajos" contra la dignidad humana. Son situaciones de explotación, mal denominados "trabajos", que atentan contra el normal crecimiento de los niños y van en contra de su dignidad y respeto personal convirtiéndose además en abuso infantil:

- Prostitución.
- Pornografía infantil.
- Exhibicionismo.
- Uso militar de niños.

Estas situaciones de explotación y abuso desvirtúan la percepción de los niños y adolescentes respecto a su entorno, sus modelos a seguir por lo general son negativos y sus experiencias de vida, muchas veces les hacen dar mayor crédito a actitudes de riesgo y de mayor peligro, así como a sentirte desvalorizados (sin ningún valor como persona).

4) “La explotación infantil por regiones. Aunque las cifras coinciden casi siempre con los países en vías de desarrollo o países pobres, los países industrializados están implicados en este drama debido a que en muchas ocasiones adquieren productos en los cuales los niños y las niñas de los países en vías de desarrollo trabajaron”.<sup>225</sup> Por otra parte, “la constante ola

---

<sup>223</sup> ibidem, p. 4

<sup>224</sup> De acuerdo a la Corte IDH, destaca que el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad. En el caso de los niños en situación de calle, porque esta actividad afecta su sano desarrollo y por sus situaciones especiales, las cuales propician una mayor exposición de sus derechos, así como que estos se encuentran en riesgo.

<sup>225</sup> Aguirre, Guillermo, *El INEGI asegura que no sucede en Nayarit; El drama de los que dejan la escuela por trabajar*, <https://www.nnc.mx/movil/articulos/?idarticulo=1371048281>, revisado el 6 de junio de 2019.

migratoria que llega a los países industrializados lleva consigo un alto número de menores de edad, muchos de los cuales viven en marginación en los países ricos y se ven obligados a trabajar para ganarse la vida”.<sup>226</sup>

Entre otras características encontramos, las condiciones de trabajo infantil, que son los elementos propios del contexto donde los niños desarrollan su actividad laboral que pueden ocasionar o no perjuicios en su desarrollo integral. Aún en el caso de actividades que en principio podrían ser consideradas como inofensivos o que consideran “trabajos ligeros”, tales como la venta de productos, pero la presencia de condiciones inadecuadas puede determinar que se conviertan en una actividad de riesgo o incluso peligrosas.

La práctica nos ha demostrado el abuso de los empleadores en el caso de “trabajo formal” hacia los menores trabajadores solo por el hecho de dicha condición, la existencia de menores trabajadores lleva paradójicamente a la violación constante de las normas laborales. En efecto, el patrón o empleador convence al menor de que le está haciendo un favor al proporcionarle trabajo y, por tanto, no puede exigir el cumplimiento de las disposiciones de la jornada, vacaciones, salario mínimo, etc. Los menores quedan al margen de la seguridad social y realizando trabajos que se caracterizan por la inestabilidad.

Esta situación más que afectar a los patrones los ha beneficiado, ya que utilizan la prohibición legal de contratar menores no en el sentido de obedecer la ley y no usar el trabajo de menores, sino una ventaja sobre ellos que les permite emplear a menores que tienen la necesidad de un ingreso económico a cambio de salarios muy bajos y sin la erogación de las prestaciones de ley, por lo que son mano de obra sumamente barata que les permite obtener mayores ganancias.

Los empleadores lucran al contratar niños, ya que se les paga menos, los mantienen obedientes bajo su autoridad y no tiene problemas de huelgas o situaciones en ese sentido, ya que los niños no suelen reclamar sus derechos, aparte de que los desconocen.

---

<sup>226</sup> s/a, *El Trabajo Infantil, La niñez perdida*, op. cit., p. 4

Como punto principal y primordial de este estudio, es de los menores en edad no permitida, pero de igual modo los menores que reconoce la LFT; la meta principal es la erradicación de trabajo infantil (en todas sus formas y en todas las edades menores a 18 años) la cual se encuentra reconocida en nuestras leyes nacionales y en la ratificación de los convenios y tratados internacionales donde establece como una violación a los derechos de los menores en un amplio sentido y, de manera estricta en el ámbito laboral, al no estar regulados, no estar contemplados, al ser esas actividades laborales contrarias a la ley y violatorias de derechos humanos. Por lo cual su concepto de trabajo de menores en edad no permitida se estaría frente a la explotación infantil, actividad prohibida y sancionada.

Así, en tanto problema social, “el trabajo infantil refleja la insatisfacción de las necesidades humanas básicas de los infantes y sus familias, que les implica realizar actividades materiales y/o intelectuales en la producción de bienes y servicios, con el fin de obtener o no recursos económicos para subsistir o para el beneficio de otra persona”.<sup>227</sup> En este sentido, deben excluirse únicamente aquellas actividades sin objeto de lucro que tengan por objeto la formación del niño, niña o adolescente. Entre las cuales podrían destacarse “actividades artísticas, culturales y deportivas en las que de igual manera el menor pueda desarrollar todas sus capacidades, como así lo considera la LFT en su artículo 175 Bis”.<sup>228</sup>

Esta perspectiva considera que “el fenómeno del trabajo infantil es una sucesión de hechos sociales, que dan un nuevo giro al equilibrio social, toda vez que los menores de edad trabajan para alcanzar un bienestar que no les fue proporcionado”,<sup>229</sup> ya sea en el núcleo familiar o por parte del Estado para menores en circunstancias especiales o de vulnerabilidad.

Para “los menores que trabajan en comercio informal y en situación de calle, la invisibilidad de este niño trabajador es una de las características que marca la

---

<sup>227</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social Subsecretaría de Previsión Social, *Trabajo infantil en México, Avances y desafíos*, Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, agosto 2014, p. 50.

<sup>228</sup> Art. 175 Bis., Ley Federal del Trabajo vigente.

<sup>229</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *op. cit.*, p. 50.

situación de dicha actividad económica. En esa realidad confluyen las actitudes de los responsables familiares que generalmente ignoran el impacto que tiene sobre la formación y el desarrollo integral el ingreso prematuro al mundo laboral”.<sup>230</sup> Los cuales impactan en las decisiones y actitudes de los menores. La indiferencia social es la realidad de miles de niños y en ella se refleja una triste constante, la pobreza y la ignorancia, pero es en si el trabajo de niños una repetición del ciclo familiar, desde un enfoque social.

La pobreza también es el eje de la explicación y no quedan dudas de cuál es el centro del argumento de Nardinelli cuando afirma lo siguiente: “los niños trabajan en factorías porque sus familias eran pobres; cuando el ingreso de las familias aumenta, el trabajo de los niños decrece”.<sup>231</sup> Este es un punto con gran importancia porque como ya se sabe si los adultos tienen mejores oportunidades laborales, los menores no se verán en la necesidad de salir a buscar con que ayudar a la economía de las familias.

#### **2.4 Consecuencias en el desarrollo infantil**

Las circunstancias pueden ser diversas, “el hecho es que la constitución fisiológica y psicológica de los niños es diferente a la de los adultos, y están más expuestos a los efectos nocivos del trabajo peligroso. Al no alcanzar aun la madurez mental, son menos conscientes de los riesgos que entraña el puesto de trabajo”.<sup>232</sup> Entre las que encontramos, de acuerdo al Convenio núm. 182 el trabajo infantil peligroso, “son aquellas que se realizan en condiciones peligrosas o insalubres y puede ocasionar la muerte, lesión o enfermedad (a menudo permanentes) de un niño, niña o adolescente”, como consecuencia de las deficientes medidas de seguridad y salud o de las disposiciones laborales.

---

<sup>230</sup> Chebez, Víctor, *Chicos. op. cit.*, p. 20.

<sup>231</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>232</sup> Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, “*Hoja de ruta de abordaje al trabajo infantil desde el municipio*”, Lima, julio de 2013, p. 16.

El concepto de “trabajo infantil peligroso también se menciona en el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo”.<sup>233</sup>

Así observamos como consecuencias:

- Físicas. “El trabajo peligroso tiene efectos devastadores para la salud y el desarrollo del niño. La obligación de adoptar posturas forzadas o cargas excesivas, pueden comprometer su crecimiento normal. Existen pruebas de que la exposición a sustancias químicas y a la radiación afecta a los niños y que tienen menos defensas contra las enfermedades, provocando enfermedades mortales degradantes a largo plazo, así como la pérdida de algún miembro de su cuerpo, o de sus sentidos como consecuencia de realizar alguna actividad de trabajo peligrosa”.<sup>234</sup>
- Psicológicas. “Los niños son mucho más vulnerables que los adultos a las vejaciones físicas, sexuales y emocionales, y vivir y trabajar en un entorno donde se sienten denigrados u oprimidos les provoca un daño psicológico mucho más devastador. Tienen baja autoestima, se vuelven desconfiados, pierden objetividad y capacidad de reflexión, se sienten frustrados porque el trabajo limita o elimina el tiempo de juego y recreación, claves para su desarrollo integral y para su adaptación futura en entornos diferentes”.<sup>235</sup>

Son niños que viven una realidad distorsionada del mundo, en donde todas las personas son posibles agresores sea física, verbal o psicológicamente, lo cual vulnera su derecho a desarrollarse plenamente en sociedad.

- Económicas. “A corto plazo el trabajo infantil es solo un paliativo a la situación familiar (pobreza), sin embargo, se convierte en un factor de reproducción y consolidación de la misma”.<sup>236</sup> Se convierte en pequeño salvavidas ante la precaria situación de los niños, pero que no soluciona el

---

<sup>233</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social Subsecretaría de Previsión Social, *Trabajo infantil en México, Avances y desafíos*, Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, agosto 2014, p. 65.

<sup>234</sup> Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, “*Hoja de ruta de abordaje al trabajo infantil desde el municipio*”, Lima, julio de 2013, p. 16.

<sup>235</sup> *idem*.

<sup>236</sup> Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, *op. cit.*, p. 17.

verdadero problema económico familiar y que conlleva indiferencia social, vislumbrando un futuro de más niños trabajadores.

“En 2017, para aquellos hogares donde el niño o niña deja de aportar, las consecuencias principales son que el hogar tendría que destinar parte de su ingreso al niño o la niña con 26.0% y el ingreso del hogar se vería afectado con 18.3%, por lo cual aún en muchos hogares es necesario el ingreso del menor para su subsistencia, se considera en hogares pobres indispensable que el menor trabaje, como consecuencia de los bajos salarios en los adultos”.<sup>237</sup>

- Educativas. Las niñas, niños y adolescentes que trabajan presentan problemas de rendimiento escolar. Las largas jornadas y el cansancio incrementan la posibilidad de que no aprueben sus estudios; en promedio, aquellos que trabajan tienen un retraso aproximado de dos años, lo cual puede resultar en avances tardíos conforme al sistema educativo autorizado. Sólo uno de cada cuatro niñas y niños trabajadores concluye la educación básica, situación que deriva en analfabetismo y ausentismo escolar, altos porcentajes de deserción, reprobación y escaso aprovechamiento.

Las desventajas a largo plazo, implicaría que estos niños al no acceder a la educación, y al llegar a adultos sólo podrán aspirar a aceptar ocupaciones que exijan menos calificación y, por tanto, sean las peor remuneradas con lo cual se acrecienta el bajo grado de competitividad.

Concluyendo en la clasificación en que podemos agrupar las consecuencias sociales más relevantes del trabajo infantil es: 1. La reproducción del mismo círculo de pobreza que siguen padres y madres y heredan a sus hijos e hijas (perpetuación de la pobreza); 2. Afectación en la incidencia escolar, ya sea en el acceso a la misma, o bien impidiendo la permanencia y obstaculizando el rendimiento de los alumnos, lo que constituye un elemento principal de la perpetuación de la pobreza

---

<sup>237</sup> Anexo 14 Población ocupada no permitida según consecuencias para el hogar de dejar de trabajar, 2015 y 2017

y la limitación de oportunidades y, 3. Aislamiento, de su familia o de sus círculos sociales, que limita oportunidades para desarrollarse plena e integralmente.

Los niños y niñas son el futuro de un país y de varias generaciones, son lo más sagrado y valioso que tiene la sociedad, los niños deben ser intocables e incorruptibles.

## **2.5 La importancia de la educación en el desarrollo infantil**

En México, la educación es un derecho fundamental para todas las NNA, y para ello es necesario una política pública que permita que todas las personas cubran su educación obligatoria, según se establece en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Artículo 3°. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

[...]

V. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”.<sup>238</sup>

El artículo constitucional nos menciona textualmente que la educación básica y media superior son obligatorias sin distinguir edad o género, y que es primordial para el pleno desarrollo emocional e intelectual de los menores, así como que ésta deberá ser gratuita, para que su alcance llegue a toda la población, el artículo segundo transitorio de esta reforma, señala que la obligatoriedad del Estado

---

<sup>238</sup> Art. 3°, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

mexicano para proporcionar la cobertura total de la educación media superior se hará de forma gradual.

Según cifras del “Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), el 50% del total de las escuelas preescolares pertenece al sector público y atienden al 73% de la matrícula preescolar a nivel nacional. En primaria, las escuelas públicas representan al 70% del total de instituciones educativas, al concentrar alrededor del 85% de la matrícula escolar. En secundaria, el panorama se modifica en tanto que las escuelas regulares y técnicas públicas representan cada una al 20% del total, concentrando acerca del 43% de la matrícula escolar”.<sup>239</sup>

Podemos concluir con las cifras del INEE que “la primaria, en el sector público, representan el mayor porcentaje de instituciones educativas, al concentrar alrededor del 85% de la matrícula escolar, a nivel nacional, es decir que el nivel escolar promedio del mexicano es de nivel primaria. De acuerdo a datos del MTI, en el periodo 2007-2017 la tasa de inasistencia escolar de la población de 5 a 17 años fue de 7.2 por ciento”.<sup>240</sup> En consecuencia, el presupuesto al sector de educación es de gran relevancia ya que el grosor de la población mexicana de clase media-baja estudia en escuelas públicas las cuales deben tener mejor calidad educativa.

Por lo que, el mundo de NNA se ven limitados de acumular el capital de conocimientos que hará posible en su vida adulta superar la condición de pobreza, entendiendo a esta, como el resultado y principal consecuencia de la incorporación temprana al mercado laboral.

Al mismo tiempo, “limita sus oportunidades de desarrollarse en el presente, y también en el futuro, al ver disminuidas sus posibilidades de desarrollar nuevas habilidades y conocimientos, más allá de los requeridos por un mercado de trabajo marcado por la baja cualificación. Consecuentemente, sus posibilidades para ingresar a nuevos ámbitos laborales, para ocupar mejores posiciones son

---

<sup>239</sup> Organización internacional del Trabajo. *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Ediciones Culturales Paidós, S.A. de C.V., editorial ARIEL M.R., México, 2014, p.54.

<sup>240</sup> Anexo 15 Tasa de inasistencia escolar, 2007-2017

restringidas, reproduciéndose la dependencia de empleos precarios con salarios bajos”,<sup>241</sup> a menos que se dediquen a trabajos que en otro sentido, están fuera de la ley (venta de piratería, robo de autopartes, etc).

### **2.5.1 Efectos del trabajo infantil en la escolaridad**

Un estudio realizado en México sobre “el efecto del trabajo infantil y la deserción escolar concluye que la participación de niñas, niños y adolescentes en la fuerza de trabajo tiene consecuencias a corto, mediano y largo plazos para el individuo, la familia y la sociedad”,<sup>242</sup> destacando que:

- “Existe una consecuencia por desertar de la escuela y trabajar a edad temprana. Los hallazgos sugieren que existen rendimientos positivos de la experiencia temprana en el mercado de trabajo, pero siempre y cuando se mantenga el avance continuo en el sistema escolar (una realidad de la que muy pocos menores pueden gozar, peor aún en edades no permitidas)
- Al desertar los niños de la escuela e ingresar a la fuerza de trabajo, existen más probabilidades de que en la edad adulta sus ingresos sean menores.
- Las niñas pagan un costo mayor que los niños por no continuar en la escuela o por trabajar mientras asisten a la escuela”.<sup>243</sup>

Por lo cual, utilizando los datos de investigaciones de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), se afirma que cada año cuando menos ingreso de pequeños en educación básica, se refleja en un 10 por ciento menos de ingresos en la vida adulta; y si trabajan y no asisten a la escuela, pueden percibir hasta seis veces menos ingresos que los que sí asistieron.

Todo ello justifica plenamente que la infancia en edad escolar se dedique exclusivamente a la escuela. “Hoy es aceptado que toda actividad que no sea educativo-formativa ni lúdica, que afecta a la escolaridad y no permite el pleno desarrollo de los niños y niñas, debe considerarse como trabajo infantil

---

<sup>241</sup> Organización Internacional del Trabajo, *op. cit.*, p.17.

<sup>242</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social Subsecretaría de Previsión Social, *op. cit.*, p.64.

<sup>243</sup> Ídem.

inaceptable”,<sup>244</sup> es decir, todos los menores de 18 años que es la edad en la que termina el derecho a la educación básica obligatoria de acuerdo al precepto constitucional, convenios y tratados internacionales.

Un dato preocupante que encontramos en los datos aportados por el MIT, es el de “inasistencia escolar por condición de ocupación, ya que 7.2 por ciento de las niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 no asisten a la escuela, cuando desde un enfoque de derechos, se encuentran en una edad en la que deberían. Por lo que podemos observar es que, por condición de ocupación, la proporción de inasistencia disminuye entre los niños que no trabajan (4.5%) pero aumenta demasiado entre los niños que se encuentran ocupados (36%)”.<sup>245</sup> Por ello, garantizar la asistencia escolar de todas las niñas y niños no solo es un derecho fundamental, reconocido como “la base de la práctica de la ciudadanía democrática”, sino que la OIT lo considera un factor que contribuye a prevenir y erradicar el trabajo infantil.

Es importante mencionar que La Recomendación núm. 146 que acompaña el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, “sugiere acciones para mejorar la situación de niñas, niños y adolescentes trabajadores, entre ellas, políticas nacionales de empleo que limiten su participación en actividades económicas; la elevación progresiva de la edad mínima de admisión al empleo; mejoras en las condiciones laborales y medidas orientadas a favorecer la inserción escolar de la niñez”.

Respecto del marco legislativo en materia educativa, “no hay ninguna legislación que acompañe el principio de interdependencia de los derechos humanos, esto es que el cumplimiento del derecho a la educación incide a su vez en el cumplimiento de otros derechos, entre ellos el de ser protegido contra toda forma de explotación laboral, hay estudios en cuyos países la educación es

---

<sup>244</sup> López Limón, Mercedes Gema, “*La Fuerza de Trabajo Infantil en México: El ejército infantil de reserva*”, en la III Conferencia de la Red Latinoamericana y del Caribe de *Childwatch International*, Instituto de Investigaciones Sociales Universidad Autónoma de Baja California, 17 al 19 de julio, 2006, p. 15.

<sup>245</sup> INEGI, Principales resultados, Modulo de Trabajo Infantil (MTI) 2017, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México, 2017.

obligatoria, accesible, pertinente y de calidad, lo que la genera que la proporción de niños, niñas y adolescentes que trabajan tiende a ser más baja”.<sup>246</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH 1948) establece en su artículo 26 el derecho a la educación y señala que la instrucción fundamental o elemental será gratuita, situación que aun ahora para los menores en situación de calle y que realizan algún tipo de actividad laboral informal es imposible asistir por las circunstancias particulares en las que se encuentran, aunado al hecho de tener que pagar por todos los gastos que conlleva el entrar a la escuela y el horario por el cual no podrían seguir trabajando.

#### **a. Inversión en el gasto público social: Educación**

La Constitución establece que “el Estado está encargado de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, lo que revela la necesidad de incrementar la infraestructura educativa para atender a los estudiantes actuales y a los que se pretende incorporar al Sistema Educativo Nacional (SEN)”.

Es de relevancia mencionar que “cuando se invierte el gasto público social dos aspectos son relevantes. En primer lugar, en los países con mayores niveles de gasto tienen antecedentes de gasto social elevado, lo cual, asociado con las bajas tasas de trabajo infantil que presentan, se puede concluir que para la reducción del trabajo infantil no solamente son necesarios mayores niveles de gasto, sino también la sostenibilidad de esos niveles en el mediano y largo plazo”.<sup>247</sup>

Para nuestro país, es a través de las políticas públicas es veré reflejado el resultado, y su proyección a futuro debe estar fortalecida en invertir en educación, sin que se vea afectado por tintes políticos, es decir, mantener los programas destinados en educación por los gobiernos o partidos políticos entrantes de cada

---

<sup>246</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social Subsecretaría de Previsión Social, *op. cit.*, p. 75.

<sup>247</sup> Sauma, Pablo, Trabajo infantil: causa y efecto de la perpetuación de la pobreza, OIT/IPEC, septiembre 2007, Costa Rica, p. 23.

sexenio, programas establecidos por los anteriores gobiernos, y solo con adecuación y fortalecimiento al presupuesto para su mejora continua.

En segundo lugar, resulta de gran importancia conocer, además del “gasto público social total, el efecto del gasto público en educación, pues se espera que incida más directamente en el trabajo infantil. Sin embargo, se debe resaltar que el problema del bajo nivel de gasto en México, se refleja en el gasto social general; sin embargo, realiza un esfuerzo significativo en educación, pues le dedican una porción importante del gasto público social total”.<sup>248</sup>

Actualmente la educación de acuerdo a las reformas a tenido un pequeño cambio, en la mejora y fortalecimiento en la calidad de la educación, sin embargo, el presupuesto tuvo un ligero, pero de igual forma la meta es que gradualmente toda la población infantil logre terminar la educación básica obligatoria.

Cuando se “consideran conjuntamente la tasa de trabajo infantil y el gasto público per cápita en educación, hay una fuerte correlación negativa; es clara entonces la importancia de este gasto para la reducción del trabajo infantil. Al igual que el gasto público social, mayor gasto en este sector, se debe considerar tanto el mayor nivel como la sostenibilidad del mismo en el mediano y largo plazo”.<sup>249</sup>

El gasto público social, es decir, “el gasto del sector público en los sectores sociales, entre ellos educación; representa en buena medida los esfuerzos que realizan los gobiernos de los países por brindar a la población los servicios básicos para mejorar sus condiciones de vida”, sin embargo, si en México no se apuesta por invertir más en la calidad y alcance de la educación a toda la población, en especial para aquellos más vulnerables, los índices de menores laborando no logran disminuir.

Se considera conveniente analizar, además del gasto en educación, “la cobertura del sistema educativo y algún indicador de calidad. En el caso del indicador de cobertura, es importante tener presente que el mismo juega un doble

---

<sup>248</sup> Idem.

<sup>249</sup> Sauma, Pablo, op. cit., p. 23

papel en el análisis del tema de interés para el presente: bajos niveles de cobertura se pueden deber tanto a problemas de oferta educativa (lo cual repercutiría en mayores niveles de trabajo infantil) como a la demanda educativa, pues los niños, niñas y adolescentes que optaron por el trabajo infantil dejarían de asistir a la escuela, afectando ese indicador”.<sup>250</sup>

Las evidencias demuestran que la inserción temprana al trabajo sucede entre los sectores sociales más vulnerables y, principalmente, en el sector informal de la economía. Así tenemos, que la relación entre educación-trabajo infantil también resulta complementaria. Por lo que el acceso educativo, “pertinencia y calidad de la educación, niveles de escolaridad alcanzados por los jefes de hogar interactúan con el trabajo infantil, y este a su vez reproduce las situaciones de bajo rendimiento escolar, rezago y abandono escolar”, de acuerdo al análisis que se ha ido realizando.

#### **b. Razones de Inasistencia escolar**

Entre las principales razones de no asistencia a la escuela, de acuerdo a los datos del MTI son: “la falta de interés, aptitud o requisitos para ingresar a la escuela (42.2%), la falta de recursos económicos (13.7%) y por el trabajo (12%). También cabe destacar que en un 8.7% dejaron de estudiar por cuestiones de embarazo, matrimonio o unión y motivos familiares, como podemos ver la mayor causa de inasistencia escolar es entre estos por falta de requisitos e interés”,<sup>251</sup> más aún en pequeños que su mayor preocupación es tener que comer.

El MTI “identificó en el cuarto trimestre de 2017, 16.9 millones de hogares con población de 5 a 17 años; de éstos, en 1.7 millones hay población en ocupación no permitida, siendo en su mayoría hogares con jefatura masculina (76%), es un porcentaje alarmante en cuanto a la situación que viven día a día los menores. El número de hogares con ocupación infantil no permitida mostró un descenso de 2.3

---

<sup>250</sup> *Ibídem*, p. 23.

<sup>251</sup> Anexo 16 Población infantil que no asiste a la escuela según razón de no asistencia, 2015 y 2017

millones en 2009 a 1.7 millones en 2017”,<sup>252</sup> cifras que sin embargo no dejan de ser altas para el problema que enfrentamos.

“La tasa de hogares con ocupación infantil no permitida registró una disminución de 14.5% a 10.3%, entre 2009 y 2017”,<sup>253</sup> pero sin embargo no son las metas que se deseaban para ese año, así como para la meta general en la cual estimaba una reducción más significativa del trabajo infantil en edad no permitida. “Durante el periodo 2007-2017, 6 de cada 10 niños en la ocupación no permitida no asisten a la escuela; dicho porcentaje en las niñas es de 2 de cada 10 en dicho periodo”.<sup>254</sup>

“Los bajos niveles de escolaridad alcanzados por los jefes de familia se correlacionan con bajos niveles de escolaridad de los hijos e hijas y con una mayor probabilidad de que se vean involucrados en trabajo infantil. Esto, a su vez, contribuye a restringir sus posibilidades de acumular activos para su vida adulta. Considerando que a mayor escolaridad del jefe del hogar menor trabajo no permitido. En 2017, los hogares con jefe sin instrucción reportaron una tasa de ocupación no permitida del 18.4%, frente a 4.5% de los hogares donde el jefe tiene algún año de preparatoria o más”.<sup>255</sup>

La situación de NNA en que presentan mayores tasas de reprobación y rezago escolar y sus logros educativos resultan menores que los de sus padres que no trabajan, resultado del cansancio y agotamiento al llegar a las aulas después de largas jornadas de trabajo, muchas veces en situaciones precarias e insalubres, por el hecho de tener que combinar el trabajo con el estudio, y en ocasiones también con las labores domésticas en el propio hogar. Y que, al pasar el tiempo, esto conduce a la deserción escolar y a una incorporación laboral completa, a lo que esta

---

<sup>252</sup> INEGI. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados del Módulo de Trabajo Infantil (MTI) 2017, p. 17.

<sup>253</sup> *idem*.

<sup>254</sup> Anexo 17 Tasa de ocupación no permitida que no asiste a la escuela según sexo, 2007-2017

<sup>255</sup> Anexo 18 Tasa de hogares con ocupación infantil no permitida según nivel de escolaridad del jefe, 2015 y 2017

situación se convierte en un obstáculo para permanecer en la escuela, por obvias razones.

### **c. Apoyos educativos**

Para comprender mejor el tema de la educación entendamos que "la Ley General de Educación solamente considera el tema del trabajo en el marco del proceso de formación para el trabajo para mayores de quince años (artículos 43 y 45)",<sup>256</sup> adicional y complementaria a la "capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución".<sup>257</sup> Se establece en el "Capítulo III de esta Ley, que las autoridades educativas tomarán medidas para establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación y el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, respecto de la Equidad en la Educación".<sup>258</sup>

Considerando con preferencia de acuerdo a los datos oficiales aportados, las escuelas y/o localidades donde sea mayor la posibilidad de rezago o deserción escolar, por lo que estas medidas deberán estar dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja; así mismo, prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular para facilitarles la terminación de la educación preescolar, primaria y secundaria, de igual forma en aquellos hogares donde solo un padre es el responsable del menor de edad.

En el caso de "los hogares nucleares, en 2017 la tasa de ocupación infantil no permitida fue del 10.3%, siendo mayor en los hogares monoparentales (12.3%) comparados con los hogares con pareja (9.9%), es decir, que en hogares donde

---

<sup>256</sup> Arts. 43 y 45, Ley General de Educación.

<sup>257</sup> Art. 123. Fracción XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

<sup>258</sup> Capítulo III, Ley General de Educación.

solo un padre está a cargo de un menor, hay mayor probabilidad que un menor trabaje”.<sup>259</sup>

En este contexto, en sus “artículos 32 al 36 de la Ley General Educación, coordinara y concentrara los esfuerzos del Estado y sectores social y privado, para llevar a cabo acciones para facilitar el acceso, reingreso, permanencia y egreso a las mujeres y otorgarán apoyos pedagógicos a las necesidades educativas específicas, a través de la implementación de programas y contenidos encaminados a incentivar el aprovechamiento escolar de los alumnos, y demás medidas para hacer frente de acuerdo a sus características y condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos”.<sup>260</sup>

Sin embargo, los esfuerzos para lograr estos objetivos se ven limitados por la falta de apoyo por parte del Gobierno, al invertir muy poco para que la educación llegue a todos los rincones del país, al encontrarse el rezago en áreas de difícil acceso o de alta marginación social y económica; así como a la falta de educadores capacitados de acuerdo a los programas nacionales que se han implementado; en las listas de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

A pesar de las necesidades de infraestructura que supone la Reforma Educativa de 2019 ante la demanda de espacios que implica la obligatoriedad de la educación inicial y la superior, así como el compromiso de mejorar la infraestructura de las escuelas normales, los recursos continuarían enfocados a cubrir el gasto corriente; es decir, al pago de nómina, servicios y otros gastos de consumo del sector educativo.<sup>261</sup>

Del mismo modo, “dentro del más reciente paquete de modificaciones a la Ley General de Educación se establece primordialmente la necesidad de becas y

---

<sup>259</sup> Anexo 19 Tasa de hogares nucleares con ocupación infantil no permitida según clase de hogar, 2015 y 2017.

<sup>260</sup> Arts. 32 al 36, Ley General Educación.

<sup>261</sup> Martínez Vargas, Thamara, *Gasto educativo en el PPEF 2020, Impacto de la Reforma Educativa de 2019*, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, 07 oct. 2019, México, <https://ciep.mx/gasto-educativo-en-el-ppef-2020-impacto-de-la-reforma-educativa-de-2019/#fn2>, revisado el 20 de octubre de 2019.

estímulos como un mecanismo para hacer frente al trabajo infantil. Esta Ley ha servido de modelo a todas las leyes estatales de protección de los derechos de los NNA, logrando que a nivel estatal se prevea el reconocimiento al derecho a la educación. A pesar de ello, solo 7 de las 31 leyes estatales hacen referencia a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y solo 12 se refieren a la prohibición constitucional de contratar laboralmente a personas menores de 14 años”.<sup>262</sup>

De tal modo que, en más de la mitad de las entidades federativas parece no considerarse al menos legalmente, que el trabajo infantil es uno de los mayores obstáculos al pleno ejercicio de los derechos de NNA; particularmente, el de la educación.

Como objetivo primordial, la educación básica obligatoria, para todos los niños sobre todo en situación de pobreza y abandono, pero como base deberá regirse a través de educación moral y cívica en los niños y las familias, así como de adaptabilidad, para que así logren romper con el pensamiento de pobreza, ignorancia y conformismo que les carcome su ser, y como elemento básico para el cambio de conciencia social surgiendo desde los orígenes, “la familia”.

La educación se da a través de las tradiciones familiares, pero se necesita un cambio de paradigma, de forma de pensar y gobernarse en la vida, de manera que las familias y los padres vean a los niños desde otra perspectiva, y vean que además del cumulo de conocimientos básicos educativos, sea también de pensamiento para poder lograr cambiar su situación social, económica y cultural; y que solo será por medio de un cambio en la sique de la sociedad de cómo se ve a los “más marginados” o “pobres”, y de que una educación moral y cívica verdadera lograra un cambio en la conciencia social a futuro.

Puebla reconoce el derecho a la educación así como de igual manera tiene la referencia de la prohibición constitucionalmente que estipula el ocupar laboralmente a personas menores de 15 años, pero no aplican efectivamente la

---

<sup>262</sup> Cfr. Organización internacional del Trabajo. *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Ediciones Culturales Paidós, S.A. de C.V., editorial ARIEL M.R., México, 2014, pp.32-33.

cultura de la prevención y erradicación del trabajo infantil, a pesar de los diversos esfuerzos que se han tenido en las diversas conferencias en la lucha por la erradicación del trabajo infantil y sobre todo en edades no permitidas constitucionalmente, así como en la ratificación del convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, los resultados que se ven es que aún existen menores de edad realizando trabajo infantil en plena calle.

Sin embargo, en el Estado “se creó el Programa Primaria MEVyT 10-14, a través del Instituto Estatal de educación para adultos en Puebla; nace de la necesidad de atender a niños, niñas y adolescentes que, por diferentes circunstancias, no asisten a una institución educativa escolarizada o no estudian en periodo regular”.<sup>263</sup> Los cuales se encuentran en situación de vulnerabilidad, al tiempo de que impide su derecho a la educación en la edad correspondiente.

“El proceso de estudio en esta vertiente cubre 11 libros de texto (módulos básicos) y un diversificado (sujeto a elección), distribuidos en tres fases, donde pueden escoger el método que mejor se adapte a la necesidad de aprendizaje, interés y ritmo, entre diferentes modalidades a disposición: impreso, virtual y en línea, al concluir el (la) menor, puede obtener su certificado de nivel primaria”.<sup>264</sup>

Para un niño, niña o adolescente que no termino su educación primaria tiene la oportunidad de finalizarla, a través del IEEA en Puebla, y como lo estipula el artículo 3° constitucional respecto a la educación, el trámite y el servicio deberá ser

---

<sup>263</sup> Para ser parte de este programa, es necesario que los (las) menores de edad se encuentren en un rango de 10 a 14 años de edad. Al término, podrán ser incorporados (as) al siguiente nivel de educación básica.

<sup>264</sup> “El programa se conforma de tres fases: la fase I corresponde al nivel inicial del MEVyT y se incorporan en ella los niños, niñas o adolescentes analfabetos o con altas deficiencias en lectura y escritura; en la fase II, se ubica a los que tienen conocimientos básicos de lectura, escritura y cálculo para continuar su desarrollo; en la fase III, a quienes cuentan con mayores competencias matemáticas y de comunicación escrita, así como las referencias de la historia, geografía y ciencias naturales, equivalentes a un mínimo de 4 años de educación primaria escolarizada. Consta de 12 módulos, de los cuales 11 son básicos y uno diversificado. Ningún módulo (ni de los obligatorios ni de los optativos) tiene que ver con sus derechos ni con los derechos humanos en general. El único módulo que aborda el tema trabajo, es opcional. La cobertura de este programa es muy limitada, ya que los contenidos del programa tienen un sesgo urbano.” Programa Primaria MEVyT 10-14. Y no hace ninguna referencia respecto de sus derechos.

gratuito. Un esfuerzo como respuesta de la deserción escolar en relación con NNA en trabajo infantil en el área urbana marginal.

## **2.6 Los Menores en el Sector Informal**

Tomemos en cuenta las condiciones de vida de cada país, determinado por diversas circunstancias, su cultura, la manera en que se desarrollan socialmente, su historia, sus intereses políticos, su sistema educativo, etcétera. “El factor que impera en nuestro país y que es determinante respecto al trato que se les da a los trabajadores de manera general es la economía y la población”<sup>265</sup>, que en este momento está conformada por jóvenes. Menores que buscan satisfacer desde su núcleo familiar o por si mismos sus necesidades básicas y que son parte de sus derechos básicos. Sin embargo, el “trabajo informal”, es un trabajo mal remunerado con tintes de explotación infantil al no estar reconocidos los menores como titulares de derechos humanos y laborales.<sup>266</sup>

Como hemos ido estudiado, dentro del sector informal, encontramos una “clasificación de: a) Trabajadores urbanos en el sector informal: en este sector, no hay algún tipo de control o regulación legal; b) Trabajo urbano marginal: es el que realizan todos aquellos NNA en actividades económicas”,<sup>267</sup> y para nuestro objeto de estudio, la mendicidad, en lo particular.

### **2.6.1 El Estado actual del trabajo infantil en el sector informal**

El trabajo infantil en el sector informal, debe considerarse que es aquel que se desarrolla en áreas urbanas mayormente; el trabajo que realizan todos aquellos niños, niñas y adolescentes, entre las circunstancias que podemos encontrar en este sector, es que a mayor tamaño del hogar mayor porcentaje de hogares con

---

<sup>265</sup> González Martín, Nuria, op. cit., p. 74.

<sup>266</sup> González Contró, Mónica, *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2008, p.313.

<sup>267</sup> OIT, *Trabajo infantil: causa y efecto de la perpetuación de la pobreza*, op. cit., s/p.

ocupación infantil no permitida.<sup>268</sup> En 2017, los hogares de 8 y más integrantes reportaron una tasa de 19.6 por ciento.<sup>269</sup>

Estos grupos de familias viven en colonias con alta marginación, sin contar con todos los servicios básicos como de agua, alumbrado público, pavimentación o transporte público; viven en casas de lámina, de ladrillos o tabique en obra negra, familias con numerosos hijos, y que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, o cobertura en el sector salud, etc.

El MTI advierte que la población total de menores en la entidad es de un millón 607 mil 406, de los cuales un millón 331 mil 215 realizan trabajos domésticos, pero sólo un millón 242 mil 218 en condiciones adecuadas y 88 mil 997 en condiciones inadecuadas, con horarios prolongados y condiciones peligrosas, por lo que en casa están sujetos a explotación.

En materia de trabajo infantil “nuestro país ha procurado cuidar el desarrollo de los menores de edad, sin embargo la norma jurídica se transforma en letra muerta cuando uno navega por las redes sociales o pasea por la calle de cualquier ciudad del país, ya que claramente existen miles de menores de edad que se encuentran trabajando en la clandestinidad, la realidad se desarrolla de esta manera debido a que la norma jurídica no puede cumplirse a cabalidad”<sup>270</sup>, las razones son muy diversas, la principal está muy relacionada con la fuerza del Estado, ya que nuestro país no cuenta con la suficiente infraestructura social y de gobierno que le permita un ejercicio pleno de sus atribuciones, de tal manera que aunque existan mecanismos legales, estos no pueden cumplirse cabalmente debido a que no existe el presupuesto que sustente la visión del estado.

Para Puebla la situación es igual, a diario se ven en la calle, así como en mercados, o basureros a menores en edad no permitida realizando alguna actividad

---

<sup>268</sup> INEGI. El Instituto Nacional. op. cit., p. 1.

<sup>269</sup> Anexo 20 Tasa de hogares con ocupación infantil no permitida según tamaño del hogar, 2015 y 2017

<sup>270</sup> Ibidem. p. 84.

económica prohibida, de acuerdo a las leyes aplicables, y que a simple vista muchas veces su salud ya se ve afectada por el riesgo al que se encuentran expuestos.

Las condiciones en que se desarrolla el “trabajo informal” en el sector urbano marginal son especialmente nocivas para el sano y pleno desarrollo de los NNA. En el trabajo infantil es importante hacer distinciones, primero existe el de tipo económico, que remunerado o no, implica una producción de bienes y servicios. La propia CPEUM en su “artículo 123 prohíbe el trabajo por debajo de los 15 años, así como en labores insalubres o peligrosas, trabajos nocturnos y tiempo extraordinario”,<sup>271</sup> es decir, que las actividades que los niños realizan en la calle o de manera informal, se encuentran prohibidas.

Un sector informal, es “el que se desarrolla en la Central de Abastos, evidencia de que las personas menores de edad que trabajan están entre los 7 y 16 años aproximadamente. Las labores comienzan a las 4 de la mañana. Su jornada laboral suele extenderse de 6 a 12 horas diarias, dependiendo de la actividad, y cubriendo jornadas mixtas y nocturnas”.<sup>272</sup> El salario depende de la edad y el tipo de trabajo que desempeñan, puede variar desde 100 hasta 800 pesos semanales. Pero entre las características de este tipo de trabajo informal es que no cuentan con prestaciones laborales, entre ellas, la de salud.

Entre “las actividades que se desempeñan son: cargadores, diableros, lavacoques, vendedores en los puestos de frutas y verduras, cajeros, y vendedores ambulantes; las niñas, como ayudantes de cocina, vendedoras en los puestos establecidos (de ropa, confitería, frutas y verduras, entre otras), vendedoras ambulantes (de aguacates, nopales, jarcería, elotes preparados, jugos, antojitos, etc.) u ofreciendo comida preparada en las cocinas o puestos ambulantes, entre otras actividades”.<sup>273</sup>

Son menores víctimas de diversos abusos psicosociales y enfermedades, además de los riesgos físicos que se presentan por el tipo de actividad y las

---

<sup>271</sup> Art. 123, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>272</sup> Organización Internacional del Trabajo, *El trabajo infantil* op. cit., pp.43-44.

<sup>273</sup>

condiciones en que estas se desarrollan, lo que se conjuga con situaciones de deficiencia alimentaria. Sufren de dolores de espalda, cintura, corazón, pies, brazos, piernas, pecho, cabeza y estómago. Obviamente no cuentan con seguridad social y acuden a remedios caseros en caso de enfermedad o accidente. El tratar de destacar entre los demás niños los lleva a un sobreesfuerzo, o sea, a lesiones que en la mayoría de las veces resultan irreversibles.

Para los niños considerados en situación de calle, que se desenvuelven en el sector urbano marginal, son diversas las circunstancias por las que trabajan, aquellos niños que vemos en los cruceros con más flujo vehicular, y con ubicación estratégica en aquellos cruceros con más duración en los semáforos y en donde constituye mayor paso de personas de clase media ya sea en las zonas oriente, sur o norte, muchos de estos niños son impuestos por padres o tutores o padrotes que les piden derecho de piso; algunos tantos de estos niños aparentan estar en “situación de calle”, al vestirse con ropa rota, vieja, sucia y así poder aparentar, otro más son pequeños que realmente se encuentran en esa situación de abandono familiar, social o por parte del Estado, menores que no tiene donde dormir, o que comer, o no tienen quien vea por ellos.

Entre las actividades que realizan son venta de dulces (de temporada), venta de productos (lapiceros, libretitas), limpiando parabrisas o haciendo malabarismo, expuestos a situaciones de riesgo, por el tráfico vehicular, por las condiciones climáticas (calor o frío), por la contaminación atmosférica, o por los abusos físicos o psicológicos de las personas que los rodean o de los que están vigilando u obligando en su caso a estos niños, muchas veces la mayoría del dinero lo dan a sus padres, en otros casos a algún padrote o dirigente que les exige la mayoría del dinero ganado, o para derecho de piso.

Lo que implica entender el contexto en el que surgen estos menores en tanto efecto de las políticas neoliberales aceptadas en México en los últimos años. Se requiere poner atención a los discursos y prácticas de las diversas organizaciones o entes públicos privados, que brindándoles servicios buscan regularlos, ya que esto tanto como puede dificultar o posibilitan las formas de pensar o actuar respecto de

los menores, lo que de igual forma genera que los menores se amolden o rechacen a las experiencias y acciones, lo que al mismo tiempo ellos se resisten a ellas o las asimilan.

Otra noción al respecto que se generalizó por organizaciones privadas y públicas (relacionadas con cuidado de los menores en situación de calle), es de que estos menores están desvinculados o desintegrados de la sociedad, surgiendo, en cambio, que su participación en la misma se entenderá tanto a partir de los vínculos que establecen con las organizaciones o instituciones.

Al analizar la escala municipal se identifica una relación entre el alto riesgo de trabajo infantil y la mayor proporción de población que gana hasta dos salarios mínimos. Por lo tanto, intervenciones dirigidas a mejorar la calidad del empleo podrían disminuir la probabilidad de que niñas, niños y adolescentes en el mediano plazo ingresen precozmente al mercado de trabajo en el estado.

En materia de cuidado de los menores de edad, el estado mexicano tiene muchos compromisos legales, tal y como lo hemos enunciado algunas páginas atrás, pero no significa que las mismas hayan sido cumplimentadas en su totalidad, de lo contrario no se encontrarían personas en condiciones de calle o en actividades del sector informal.

### **2.6.2 El trabajo infantil en áreas urbanas: Puebla**

“El trabajo infantil en las áreas urbanas comprende actividades contempladas dentro de las mediciones oficiales que se realizan mediante el MTI, como el trabajo en el comercio y servicios, y en la construcción, pero también involucra una serie de actividades que NNA desempeñan fuera del Sistema de Cuentas Nacionales, y por lo tanto no se encuentran cuantificadas regularmente, es decir, fuera de lo que se reconoce como “actividades económicas”.<sup>274</sup>

Dichas actividades, desarrolladas en el Sector Urbano Marginal, están relacionadas a actividades asociadas a la mendicidad, como ya hemos ido

---

<sup>274</sup> Fundación Telefónica. *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, Ediciones Culturales Paidós, S.A. de C.V. Bajo el sello editorial Ariel M.R., 2014, México, p.42

estudiando; pero sobre todo no están regulados por la ley, o sea, fuera del alcance de las instituciones oficiales, al ser trabajos prohibidos y que ponen en peligro el bienestar físico, emocional y moral del menor, por las condiciones en que se desarrolla.

Como un acercamiento a la realidad en México, “en 2017 del 11% de niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil, el 7.1% laboran en actividades económicas no permitidas y el 4.7% trabajan en actividades domésticas sin remuneración en sus propios hogares en condiciones no adecuadas. La población infantil de 5 a 17 años entre niños y niñas, 3.2 millones (11%) realizaron trabajo infantil, siendo 62.7% hombres y 37.3%, mujeres”.<sup>275</sup>

El trabajo infantil informal se encuentra relacionado muy estrechamente a la economía informal no reglamentada, fuera del alcance de las instituciones oficiales, como de los servicios de inspección del trabajo. Los que nos resultan ver fácilmente, son los niños en situación de calle que trabajan en la economía informal urbana. Y a pesar de ello, resulta ver un aumento fuera de las estadísticas oficiales, de los niños en los cruceros de las grandes urbes.

Pero otra realidad, es que muchos niños se quedan al cuidado y atención de los hogares, o en hogares ajenos, “el porcentaje de personas que realiza trabajo doméstico en condiciones no adecuadas, en el grupo de 5 a 14 años (56.8%) el porcentaje es mayor, comparado con el grupo de 15 a 17 años (43.2%), es decir, mientras los más pequeño se quedan con el trabajo doméstico a los adolescentes los mandan a labores que podrían resultar en peligrosas ya sea en las calles, o en lugares prohibidos derivando en explotación infantil”.<sup>276</sup>

En el sector secundario relacionado con el rubro de la construcción y la industria, se encuentran 56 mil 917 menores; mientras que en el terciario dedicado al sector servicios, se encuentran insertos 56 mil 211 niños de 5 a 17 años; en mil

---

<sup>275</sup> INEGI, El Instituto Nacional de Estadística y Geografía presenta los resultados del Módulo de Trabajo Infantil (MTI), México 2017. s/p., [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mti/2017/doc/mti2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf)

<sup>276</sup> Anexo 21 Quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas según grupos de edad, 2015-2017

697 no se especifica el sector al que pertenecen, la última cifra es como ya hemos mencionado, de menores que se encuentran fuera de las estadísticas oficiales y no contemplados por la ley, en actividades generalmente no permitidas.

“La situación por entidad federativa en 2017, según los datos del INEGI, la tasa de ocupación no permitida en los estados de Nayarit (12.2%), Zacatecas, Guerrero y Puebla con 11.9% cada uno, reportaron las tasas más elevadas, seguidos por Guanajuato (10.8%), Michoacán (10.3%) y Oaxaca (10.3%), en porcentajes muy cercanos”.<sup>277</sup> Por lo que Puebla se encuentra entre los estados con más tasas de trabajo infantil en edad no permitida y que pone en riesgo el desarrollo del menor, aparte de que se encuentran menores con bajos índices de escolaridad o altos índices de deserción escolar a temprana edad.

El trabajo de los niños en el sector informal en áreas urbanas se ha desempeñado de manera sectorizada, es decir, se encuentran ocupando una vacante en espacio público, esta afirmación resulta preocupante, si se toma en consideración que con ello se tilda de normal el uso de un espacio público para ser usado por alguno de estos menores de edad. Regularmente los niños, los más pequeños son vigilados por algún adulto, y se trata de un miembro de su familia, estos adultos como común denominador van tomando turnos para la vigilancia.

Las actividades económicas en áreas urbanas, debemos entenderlo como aquel “trabajo infantil que se desarrolla en el comercio, los servicios, la construcción y las actividades económicas que se vinculan con la mendicidad, y que es también relacionado a actividades como el canto en la calle, en el transporte público, los niños limpia parabrisas, y aquellos que fungen como payasitos”.<sup>278</sup>

Para 2019 en Puebla hay 580 mil menores de edad que son explotados en el ámbito laboral. Y como parte del trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (SEDIF) y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (SIPINNA), es realizar mesas de

---

<sup>277</sup> INEGI, El Instituto Nacional de Estadística, op. cit., p.12.

<sup>278</sup> López Betancourt, Eduardo, *Estructura jurídica y política del estado mexicano*, México, Porrúa, 2018, p. 165.

análisis, discusión y elaboración del nuevo protocolo interinstitucional para atender a la población infantil en situación de calle y cruceros.

De acuerdo a datos oficiales, “el estado de Puebla es el segundo a nivel nacional con más niños que trabajan al contabilizar a 190 mil 837 menores de edad en ocupación no permitida, de ese universo, casi el 30 por ciento no acude a la escuela. De los cuales 97,345 mil menores se encuentran en el rango de edad No permitido que es de 5 a 13 años, y que es el rango de edad aún más vulnerable por su edad, por sus características físicas y psicológicas, son pequeños más sensibles a resentir lo que le afecta a su alrededor y que provoca un daño a futuro”.<sup>279</sup>

En cuanto a cuestiones de género, “el sexo masculino es el que más incidencia tiene en cuanto al trabajo infantil, lo que se traduce en porcentaje de las personas menores de edad que trabajan, 70.7% son niños y 29.3% son niñas”.<sup>280</sup>

Además, las estadísticas revelan que, aunque el 11.9 por ciento de la población infantil trabaja, la mayoría no recibe una remuneración por su labor, pues de los 190 mil 837 menores que laboran sólo 84 mil 619 percibe un salario, es decir, menos del 50 por ciento.

En el mismo sentido, de “los 190 mil 837 menores que trabajan 100 mil 232 no reciben ingreso alguno por sus labores, el resto, obtiene de uno a dos salarios mínimos al día, es decir de 102 a 204 pesos”,<sup>281</sup> pero de igual manera ese dinero lo tiene que repartir a varias personas, sea a los padre o tutores, en muchas situaciones también a los que les piden derecho de piso o para la policía para que no se los lleven, o para diversas situaciones como podría ser también para drogas o alcohol.

De acuerdo a estas cifras, de las 190 mil 837 personas de 5 a 17 años que laboran, 107 mil 395 realizan actividades peligrosas y 83 mil 442 se enmarcan en las permitidas por la LFT; este rango de edad se encuentra prohibido por la ley 5 a

---

<sup>279</sup> Anexo 22 Trabajo infantil en Puebla

<sup>280</sup> INEGI, El Instituto Nacional de Estadística y Geografía presenta los resultados..., op. cit., s/p.

<sup>281</sup> Anexo 23 Riesgo de trabajo infantil- Porcentaje de población que gana hasta dos salarios mínimos

15 años), es decir, el trabajo infantil así como las actividades económicas, porque a esta edad aún siguen en desarrollo físico y de personalidad; y sus conocimientos acerca de la gente que los rodea se distorsiona, generando que se vuelvan desconfiados e inseguros.

Entre las causas encontramos que la desintegración y violencia familiar, y vivir en condición de situación de calle son factores que influyen para que los infantes se involucren en el trabajo a temprana edad. De acuerdo con cifras del MTI 2017, en Puebla, 11.9% de la población entre 5 y 17 años de edad realiza una ocupación peligrosa o de riesgo, con lo que se ubica en el segundo lugar a nivel nacional en dicho rubro.

De “los 190 mil 837 menores que laboran, 37 mil 960 no cuentan con instrucción alguna o tienen la primaria inconclusa, 85 mil 644 más tienen la primaria completa y la secundaria incompleta, y 67 mil 233 menores con secundaria completa. Esto es así porque del 100 por ciento de los menores en ocupación laboral, 133 mil 599 asisten todavía a la escuela, mientras que 57 mil 238 no se encuentra en las aulas, esto corresponde al 30 por ciento de la población infantil que trabaja”.<sup>282</sup> Entre las instituciones que participan también se encuentran asociaciones civiles, sindicales y de la iniciativa privada como Juconi, FROC y Canirac, Porque te quiero, no calles.

Es importante llevar a cabo diversos trabajos, acciones y programas para reducir este problema que afecta al tejido social. Entre las dependencias que intervienen en estas acciones son la Comisión de Derechos Humanos, Policía Municipal de Puebla y Secretaría de Seguridad Pública (SSP), entre otras.

Muchos de los casos como ya hemos ido estudiando, son menores de edad que forman parte de una familia con recursos económicos limitados, en donde los adultos cuentan con un empleo intermitente, de tal manera que “no les es posible asegurar un desarrollo pleno a su familia, los adultos optan por un empleo informal, en este sentido los niños los acompañan en sus actividades y muchas veces los

---

<sup>282</sup> INEGI, Módulo de Trabajo Infantil 2017. op. cit. s/p.

suplen en sus ausencias, esto se debe a que es una estrategia generalizada por la supervivencia familiar”.<sup>283</sup>

Partiendo de las afirmaciones que he realizado en los párrafos anteriores, como ya se estableció, “el trabajo de los menores de edad se divide en 3 tipos el primero de ellos es el realizado en un sector formal, el otro es realizado en la total informalidad, el último se refiere al trabajo urbano marginal”,<sup>284</sup> de los cuales ya hemos visto cómo se desarrollan.

En el primer sector, “los infantes han migrado a otros ramos de índole formal, como lo son talleres, tiendas de conveniencia, cocinas económicas, cafés, tiendas chinas, etcétera”.<sup>285</sup> Pero eso es en aquellos menores de edad según los cuales la Ley se los permite, y todos estos trabajos deberán ser de índole legal, siempre que se hayan observado los lineamientos enunciados de la LFT, así los permisos correspondan ante las autoridades competentes. La realidad dista mucho de este ideal, en el cual los menores gocen de todos los derechos humanos y legales correspondientes, así como de las disposiciones en seguridad social y laboral.

El cual se desarrolla primordialmente como “un problema social multifactorial, el trabajo infantil responde a situaciones generalizadas de pobreza (en especial, la pobreza extrema), desigualdad en el reparto de oportunidades (acceso, calidad y pertinencia educativa, y servicios), inequidad, desempleo, escasez de trabajo decente para las personas adultas, procesos de desintegración familiar y, sobre todo, a la falta y/o debilidad de la presencia gubernamental y su limitación para regular y hacer cumplir los derechos de NNA, para articular los mecanismos institucionales de protección social de aquellas familias que más lo requieren y para sancionar y regular el interés y accionar de los particulares”.<sup>286</sup>

Sin embargo, los menores de edad continúan sujetos al cuidado de sus padres, debido a que la propia LFT, establece que son los padres quienes estarán pendiente el desarrollo de sus hijos, de igual forma se responsabiliza al patrón o

---

<sup>283</sup> López Betancourt, Eduardo. *op. cit.*, p. 166

<sup>284</sup> *idem.*

<sup>285</sup> *Ibidem*, p. 168.

<sup>286</sup> Schmelkes, Sylvia, Ramírez, Nashieli, *op. cit.*, p. 12.

empleador, de cuidar que sus trabajadores menores de 18 años continúen desarrollando sus actividades de carácter académico, pero solo si es contratado en el sector formal (nada más ajeno a la realidad).

Para los trabajadores urbanos en el sector informal, no existe ninguna clase de control o regulación, de la misma forma no existe un padrón que permita conocer las edades de los menores, su género, su nivel educativo, etcétera; la mayor parte de niños que se encuentran en este sector informal se dedican a la venta de diversos artículos, que como ya hemos estudiado.

En el sector informal al no seguir ninguna norma los menores de 18 años se encuentran totalmente desprotegidos, únicamente se encuentran al cuidado, de algún adulto que sirve como vigía de sus actividades, o bien se cuidan entre ellos, en donde los adolescentes están a cargo de los niños, no se tiene ninguna noticia respecto al salario que perciben realmente, se desconoce si el dinero producto de los servicios y ventas que realizan se les queda o deben reportarlo a alguien más, lamentablemente “el país no cuenta con mecanismos e infraestructura suficiente que permite el cuidado y protección de estos trabajadores de los que no se tiene un registro adecuado”.<sup>287</sup>

El trabajo urbano marginal, como sabemos, es aquel que realizan NNA, y que se relacionan en actividades con carácter de “mendicidad”, en su mayoría; “la mayor parte de menores que desempeña estas labores, carecen de estudios, fuera de ello de igual manera, no se tiene noticia de sus edades, género o estrato socioeconómico; esto ocurre debido porque sus actividades tampoco se encuentran correctamente estudiadas, además la mayor parte de estos trabajos se encuentran prohibidos por la Ley Federal del Trabajo”,<sup>288</sup> debido a que se desempeñan en condiciones que afectan el desarrollo de los menores, estos se realizan sin ningún horario y ponen en riesgo la integridad de quienes los desempeñan (limpiaparabrisas, trabajar en basureros, pepenadores, entre otros).

---

<sup>287</sup> López Betancourt, Eduardo, op. cit., p.170.

<sup>288</sup> González Martín, Nuria, op. cit., p. 85.

En este caso no existe un patrón formal, no cuentan con ninguna clase de prestación, asimismo tampoco tienen un salario, debido a que no realizan actividades relacionadas con productos, propiamente están sujetos a las propinas que les proporcionan quienes hacen uso de sus servicios, además de que están expuestos constantemente a riesgos de carácter sanitario, debido a que tienen contacto directo con el medio ambiente y no cuentan con ningún lugar en dónde realicen sus necesidades fisiológicas.

Debe tomarse en consideración que la cobertura escolar en las áreas urbanas es de fácil acceso por el número de planteles, la principal limitante, por la que no existe un acceso a la educación por parte de los menores, “se relaciona con una limitante de carácter económico, debido a que el acceso a la escuela tiene costos de carácter directo e indirecto”,<sup>289</sup> entre ellos se puede mencionar las inscripciones, las cuotas de limpieza, las cuotas de material, los útiles, los costos de los exámenes, así como de aquellos documentos que se solicitan, los uniformes, de transporte y la alimentación, o también la otra arista es que estos están sometidos u obligados a trabajar en la calle.

Las condiciones de trabajo en el sector informal resultan dañinas y negativas para el desarrollo de los menores, las actividades que desempeñan los niños que trabajan en los mercados o en la calle son muy variadas, como ya hemos mencionado, algunos de ellos fungen como diableros, cargadores, cajeros, lavacoche, etc.

Muchos de los menores que trabajan en los mercados combinan sus estudios con el trabajo, sin embargo, muchos de ellos únicamente se dedican al trabajo al interior del mercado. Esta circunstancia de falta de estudios ocasionará que estos menores cuando alcancen la mayoría de edad, no puedan acceder a un mejor trabajo, razón por la cual se encontrarán atrapados en trabajos de esta naturaleza de por vida.

---

<sup>289</sup> Valenzuela Reyes, María Delgadina, op. cit., p. 79.

Por otra parte, existen muchos menores que toman la elección de dejar la escuela, muchas veces esta decisión está vinculada a la jornada de trabajo, las tareas domésticas que realizan en su hogar y las dificultades de las familias para sufragar los gastos indirectos que se solicitan en las escuelas públicas, las jornadas laborales se transforman en un factor debido a que son largas y agotadoras para los niños, niñas y adolescentes. Esto se debe entre otros factores que, tras trabajar de manera extenuante no se tiene la suficiente energía para continuar con trabajos de carácter intelectual.

El cansancio, el sueño y el hambre, son factores que afectan directamente al aprovechamiento escolar; para los menores que no abandonan la escuela y que eligen continuar con sus estudios, las posibilidades de aprendizaje son muy limitadas, debido a la falta de tiempo para que se lo dediquen a repasar sus clases, también se ven influidos por el cansancio y la pobre calidad de educación que reciben.

Existe otro trabajo que desempeñan los niños, niñas y adolescentes en las áreas urbanas, este trabajo se encuentra en la industria. No sé conoce a profundidad su papel en estas actividades. Cabe mencionar que un ejemplo ramo industrial puede ser el de las maquiladoras. El trabajo infantil en estas empresas es extenuante, ya que se les sobreexplota, al igual que los mercados las jornadas laborales son muy amplias, es decir muy prolongadas.

A pesar de todos los señalamientos que hace la LFT los derechos laborales no se reconocen por los patrones, de tal manera que son poco respetados o incluso inexistentes. Muchos niños y adolescentes de 3 a 15 años de edad trabajan con materiales tóxicos en procesos industriales peligrosos, ya que la industria textil utiliza químicos para refinar sus materiales e impregnarlos de los tonos y tintes que son necesarios.

Frecuentemente este trabajo se realiza en turnos nocturnos, de igual forma que los adultos los infantes trabajan doble turno. La mayor parte de fábricas no cuenta con sistemas de protección, seguridad e higiene, o bien estos resultan ser

inadecuados, esta situación se agrava cuando los trabajadores no cuentan con una instrucción y capacitación respecto a las actividades que realizan.

Generalmente es en estos casos que las autoridades del trabajo encargadas de fiscalizar a la industria, no realizan las inspecciones correspondientes, dejando a los infantes y demás trabajadores en un estado completo de indefensión y violación a sus derechos del trabajo.

De igual forma estos menores tienen un alto índice de deserción escolar, es muy difícil comprender el esfuerzo sobrehumano que realizan para continuar estudiando y realizando trabajos en un ambiente que resulta muy peligroso por las sustancias tóxicas y procesos dañinos que realizan en la industria.

Como se ve, el trabajo infantil tiene “dos componentes principales, la edad y las condiciones de trabajo. Incluye al trabajo doméstico (o cualquier trabajo) no remunerado, que se vuelve peligroso al desarrollarse en horarios prolongados”;<sup>290</sup> al manipularse equipo peligroso o cargas pesadas, exposición a clima extremo o contaminantes medioambientales y al desarrollarse en lugares peligrosos.

El sector más vulnerable pero más expuesto es el de los niños en situación de calle o de mendicidad, que si bien un porcentaje vive con su familia o algún familiar cercano, no todos sufren la misma suerte algunos más viven en casas hogar o dormitorios públicos, y están expuestos a todos los peligros propios de una gran urbe, al estar en contacto con los cambios climáticos y el exceso de tráfico, así como su salud se ve afectada por largas horas de trabajo y el smog.

En conclusión, es de esperarse que la situación de los menores que trabajan en edad no permitida en el sector informal en especial en situación de calle, se deba a que el presupuesto atribuido a políticas públicas para tratar el trabajo infantil, sea

---

<sup>290</sup> Art. 7, la edad mínima para trabajos ligeros corresponde a 2 años menos que la edad mínima de admisión al trabajo, así "a partir de los 13 años, los niños podrán realizar trabajos ligeros simultáneamente con los estudios, siempre y cuando esto no interfiera con el programa escolar". Entonces, si el trabajo doméstico o de cuidados es excesivo e interfiere con la escuela, ya no se considera trabajo ligero, Convenio no. 138.

ridículo, hay que terminar con una intervención asistencialista que coincide en dar una solución instantánea que no tiene alcance en el largo plazo.

Se necesita actualizar el diseño y la operación del Sistema Escolarizado que está destinada a la atención educativa principalmente a la población infantil y adolescente, en lo particular, como punto primordial para el cambio de paradigma social, involucrar a los padres de familia en las escuelas, no se encuentran vinculados con ellas. Su colaboración es muy necesaria para contribuir a la formación integral de los alumnos empezando en casa.

Tenemos que considerar a las niñas y los niños como sujetos plenos de derechos y de participación en las decisiones que les competen, promoviendo su organización y reconociéndolos como actores claves en la revisión de sus propias condiciones sociales y familiares.

### **CAPITULO III**

#### **LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL**

Los derechos humanos de los menores en materia de trabajo se encuentran aún en proceso de cambio, les falta una verdadera aplicación de la acción gubernamental en los tres niveles de gobierno, sin embargo, los escasos en el presupuesto federal, así como de interés político, ha limitado los resultados que podrían esperarse de las estrategias establecidas en las políticas públicas y de reformas al respecto. Por lo cual, se debe llevar a cabo un seguimiento, una evaluación y una presentación de informes eficaces de las políticas y los programas para fundamentar las intervenciones futuras, para así lograr eficiente prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otros, por el trabajo antes de la edad mínima de 15 años y de los cuales actualmente no reflejan los resultados esperados.

Para lograr ese desarrollo pleno en las vidas de los niños, no debe existir ningún tipo de violación a sus derechos fundamentales; sin embargo, este grupo

poblacional vulnerable sigue enfrentando diversos problemas como abusos, violencia, explotación y trabajo infantil que vulneran su integridad.

### 3.1 Derechos de los menores de edad

Los seres humanos al nacer no tienen un desarrollo aun completo, si fueran abandonados en ese momento o pocos meses después su supervivencia sería nula, dependen totalmente del sustento que los padres les proporcionen, “no pueden moverse por sí mismos, requieren forzosamente de los brazos y piernas de los padres”<sup>291</sup>, su capacidad motriz es tan limitada que no pueden tomar con sus manos el alimento y llevarlo a su boca, los padres deben darles alimento y cubrir todas sus necesidades básicas para evitar que los infantes perezcan.

Estas motivaciones orgánicas obligan al estado a crear una rama del derecho que permita regular las relaciones que deben existir entre las personas físicas y morales para con los menores de edad, además de que “no existe duda alguna de que los niños son la parte más sensible de la familia en la actualidad”<sup>292</sup> y por tanto el fundamento por excelencia de la sociedad, de tal manera que si un niño se ve afectado en su desarrollo, será un adulto que en vez de beneficiar a la sociedad, le causará estragos.

Para “Santo Tomás de Aquino”,<sup>293</sup> los derechos humanos se distinguen en:

“a) *Del hombre en tanto que individuo.* A este grupo pertenecen: *el derecho a la vida.* Y que está relacionado al mismo tiempo con el *derecho a la propiedad privada* (bien común), tener donde habitar. Un derecho que tiene relación tanto con la vida como con el bien común es *el derecho al trabajo (digno y legal).* Por otro lado, todo hombre tiene derecho a *un proceso judicial justo.* -Figura jurídica que hoy se conoce como el derecho a un *debido proceso.*

b) *En la sociedad familiar.* La primera comunidad o sociedad con la que se encuentra el hombre al nacer es la familia. La unión varón y mujer; y por eso se dice que *el matrimonio es de derecho natural.* Dos derechos relacionados con el anterior, son la *nutrición* y

---

<sup>291</sup> Blanco, Amalio, op. cit., p. 163.

<sup>292</sup> Valenzuela Reyes, María Delgadina, *Derechos humanos de los niños y las niñas*, México, Porrúa 2013, p 7.

<sup>293</sup> Ruíz Rodríguez, Virgilio, Santo Tomas de Aquino en la filosofía de derecho, vol. 10 no. 19, México ene./jun. 2016.

la *instrucción*. Así se expresa: "Hay que tener en cuenta que en la especie humana la prole no necesita sólo de alimento corporal, como sucede con el resto de los animales, sino también de educación espiritual".

c) *En la sociedad civil*. De acuerdo a aquella afirmación milenaria de Aristóteles: "el hombre es por naturaleza un animal sociable"; esa sociedad de la cual forma parte tiene un fin que es el bien común, a cuya realización están todos los hombres como ciudadanos obligados a contribuir: *participar en la vida política a través del sufragio*.

d) *En relación al Bien común trascendente*. El hombre es sociable por naturaleza. Sin embargo, Santo Tomás declara que <no se ordena a la comunidad política según todo su ser y según todas sus cosas (*secundum se totum et secundum omnia sua*). Pero todo el ser del hombre y todo lo que puede y tiene, ha de ser ordenado a Dios, y por tanto, todo acto del hombre bueno o malo tiene razón de mérito o de demérito cara a Dios>. Esto lo puede realizar a través de dos derechos: *la libertad religiosa y la libertad de conciencia*".<sup>294</sup>

Como una pequeña introducción general sobre los derechos humanos; cómo podemos ver, para Santo Tomás de Aquino los derechos humanos tienen estrecha relación unos con otros, porque el derecho a la vida, no solo es a la sola existencia, también a una vida digna, y la cual está de acuerdo a otros derechos; que el individuo (niño) tenga una familia, la cual le provea de alimentos (nutrición) y un hogar, pero también de comportamiento social, educación (instrucción) y moral (educación espiritual), para que tenga un pleno desarrollo físico y emocional; así mismo deberá ser parte de la comunidad aportando su derecho de participación (voto) para elegir lo que mejor le convenga a la comunidad en la que se desarrolla (bien común), de acuerdo a las tradiciones y contextos sociales.

"Para Aristóteles, tiene de manifiesto lo justo, es decir, lo que es legal y lo igual para todos; para los niños el respeto y protección de sus derechos humanos y lo injusto, lo ilegal o lo desigual, entendamos pues que por injusto es aquello transgresor de la ley, el codicioso o desigual; de donde es claro que el justo será el observante de la ley y de la igualdad".<sup>295</sup>

---

<sup>294</sup> *idem*.

<sup>295</sup> Estrada Laredo, Germán y Vilches Hinojosa, Miguel, *Antología Filosofía del Derecho, desde la antigüedad al siglo XIX*, Universidad Iberoamericana, León, 2006, México, Edit. Trillas, p. 28.

Por lo cual, podemos considerar al observante de la ley como justo, entonces las cosas legales se pueden consideradas justas, es decir, que los actos definidos por la legislación son legales. Ahora bien, las leyes se promulgan en todas las materias mirando ya al interés de todos como común, por lo que llamamos justo aquello que produce y protege la felicidad y sus elementos en la comunidad política y social, en cuanto al derecho de los menores, a un sano desarrollo y educación adecuadas; y prohibir aquellas cosas o actos contrarios a la ley, prohibiendo el trabajo infantil, violencia y maltrato; dotando de orden y virtudes.

“El interés en el ámbito de las políticas y acciones gubernamentales respecto al tema del trabajo infantil en nuestro país, inicia en los primeros años de la década de 1980, con valiosas experiencias del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) en su conjunto y de diversas organizaciones no gubernamentales sobre los menores de edad en situación de calle”,<sup>296</sup> un avance a nivel nacional del trabajo que se empezaba a realizar para la protección de los derechos de los niños.

La “doctrina de la situación irregular”, que sirvió de base para muchas de las políticas asistencialistas dedicadas a la infancia en las décadas de los 80’s y 90’s del siglo XX en América Latina, tenía como base la atención que debía ofrecerse a la infancia que se encontraba en un estado de riesgo, abandono, o, a todos aquellos menores que hubieran cometido hechos considerados “antisociales”.

De esta forma, “cuando se trataba de niños en las condiciones señaladas, éstos caían en el supuesto de la doctrina de situación irregular y por tanto, debían de ser observados como un reflejo de la patología social y ser enviados a centros de observación o recuperación para su reinserción a la sociedad como sujetos útiles para la misma”,<sup>297</sup> como se ha mencionado a los niños que no son parte del desarrollo “normal” de la sociedad se ven sesgados de la misma, sufriendo

---

<sup>296</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social Subsecretaría de Previsión Social, *op. cit.*, p. 34.

<sup>297</sup> CEAMEG, “*Los Derechos de la infancia*”, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, H. Cámara de Diputados LX Legislatura abril de 2009, p.4.

aislamiento y en cierta medida discriminación social al no tener una actitud acorde a lo establecido por la sociedad.

De la mano ante esta situación, “a partir de esta doctrina se reconocían dos tipos de infancia, la que pertenecía a una familia; que estudiaba y cumplía con todos los procesos de socialización hasta llegar a su edad adulta, y aquella a la que pertenecían las niñas y niños con conductas antisociales, que no acudían a ninguna escuela y no eran parte de ningún núcleo familiar y, por ende, debían ser objeto de atención por parte del Estado”.<sup>298</sup>

Se buscaba la rehabilitación tanto en la vida del menor, así como para volver a ser parte de la sociedad de acuerdo a la especial situación del menor, al fracasar la visión que se tenía al respecto sobre los menores, se vislumbra la posibilidad de considerar al niño como sujeto de derechos.

Para Santo Tomás de Aquino debemos considerar “la naturalidad de la vida social con base en la honestidad que debe existir entre quienes conviven en una comunidad, lo que hace bastante viable precisar cómo se deben comportar entre ellos (justicia conmutativa), por lo cual los vicios opuestos marcan los derechos que se pueden exigir en la convivencia, y la legitimidad de la autoridad que vela por el bien común, de tal manera que del mismo modo, la justicia distributiva marca los derechos que las personas tienen en comunidad cuando el ejercicio de la autoridad busca el bien del pueblo, el bien común”.<sup>299</sup>

Podemos deducir que los derechos humanos de los menores son esa honestidad buscada en la sociedad, o sea que el comportamiento negativo (maltrato-abandono) hacia el respeto de los derechos de los menores, es el quiebre de la sociedad ante un mundo más avanzado en tecnología pero indiferente en cuanto a los derechos básicos de la sociedad (entre ellos los niños), la vida y la libertad de los niños y el futuro que les espera; así como la omisión por parte de la

---

<sup>298</sup> CEAMEG, “*Los Derechos de la infancia*”, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, H. Cámara de Diputados LX Legislatura abril de 2009, p.5.

<sup>299</sup> Peris Cancio, José Alfredo, Razonando sobre los derechos humanos y su fundamento con el “Tratado de la justicia” de Tomás de Aquino, Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”, 2009, p.159.

autoridad correspondiente de la búsqueda ante todos los medios posibles del respeto de la dignidad humana, respeto de la vida y bienestar físico y libre desarrollo de los niños del Estado mexicano.

Se han tenido puntos de reflexión más acentuada en “la década de los noventa en donde se presentó un punto de inflexión en cuanto al interés manifiesto por el tema del trabajo infantil. La preocupación por la situación y el futuro de las niñas y los niños en el mundo pasaba a ser un tema central de diferentes organizaciones internacionales y de todos los países”,<sup>300</sup> situación que aún sigue latente a pesar de todos los esfuerzos tanto de sector público y privado, se debe lograr la mayor protección de los menores empezando desde al ámbito familiar, hasta llegar a las instituciones públicas.

Por ello, es importante comprender “la naturaleza de la mano de obra infantil en el mundo actual, se deben considerar los contextos específicos culturales y sociales en los que se utiliza, y evaluar el carácter del trabajo de los niños caso por caso”,<sup>301</sup> ya que no todas las situaciones se deben a las mismas causas, para lograr resultados a futuro se debe reconocer el problema de forma general, “el trabajo infantil” y sus “actividades económicas” remuneradas y no remuneradas, y analizar los casos en particular para darle solución a cada situación de acuerdo a sus necesidades, contexto, cultura y entorno familiar.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) hace alusión que de conformidad con la primera parte del “artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad”.<sup>302</sup> Así como cuales son los derechos de niñas, niños y adolescentes,

---

<sup>300</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social Subsecretaría de Previsión Social, *Trabajo infantil en México, Avances y desafíos*, Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, agosto 2014, p. 30.

<sup>301</sup> *Idem*.

<sup>302</sup> Art. 5, Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

de manera enunciativa y no limitativa, para que a los menores se les reconozca de manera amplia sus derechos.

Es importante mencionar que la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los programas auspiciados por UNICEF, la firma del Convenio 182 - relativo a las peores formas de trabajo infantil- y del Convenio 132 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo por parte de México como miembro de la OIT y el IPEC, son muestra del interés y de las acciones emprendidas a escala global para atender el problema del trabajo infantil, y con ello garantizar el desarrollo pleno de la niñez.

“Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en los Tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)”,<sup>303</sup> un compilado de artículos que describen y engloba todos los derechos humanos, así como las acciones que el Estado en sus respectivas facultades proteja y garantice el bienestar de los menores. Y que más adelante iremos estudiando para una mejor comprensión.

“El más reciente compromiso adquirido por el Estado Mexicano es la adopción del Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al trabajo, que sugiere fijarse en 15 años por ser la edad media a la que finaliza la escolaridad obligatoria. Dicho compromiso es precedido por la reforma al artículo 123 constitucional en 2014, en México se elevó la edad mínima de admisión al trabajo, pasando de 14 a 15 años de edad”,<sup>304</sup> para que los niños y niñas concluyan la educación básica.

---

<sup>303</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada el 4 de diciembre de 2014.

<sup>304</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, *México reafirma su compromiso con la erradicación del trabajo infantil*, Comunicado No. 233, 13 de junio de 2017, <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-reafirma-su-compromiso-con-la-erradicacion-del-trabajo-infantil?idiom=es>, revisado 23 de mayo de 2019.

En el ámbito nacional, como anteriormente mencionamos, “la legislación mexicana define a los niños en la LGDNNA”.<sup>305</sup> Ésta norma está dedicada a establecer, reconocer y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo el país, “al ser una norma general su ámbito de aplicación no se limita a un solo nivel de gobierno”,<sup>306</sup> su aplicación es obligatoria para los municipios, los gobiernos de los estados y el Gobierno Federal.

Del artículo quinto de la LGDNNA se desprenden distintas ideas que merecen ser matizadas, por una parte, la legislación nacional e internacional al crear normas especializadas para aquellas personas menores de 18 años, está estableciendo una distinción entre las personas, obedeciendo únicamente a la edad, sin tomar en consideración su clase social, su estado físico, emocional o psicológico.

Por lo que “ambas normas establecen que la edad es un factor que coloca en un estado de vulneración a las personas”,<sup>307</sup> la presente investigación no tiene por objeto conocer la verdad respecto a esta afirmación, sin embargo se debe hacer notar debido a que el desarrollo no es un estado por qué se transmite de forma inmediata, sino que todos lo padecemos de forma paulatina, razón por la cual como parte de la evolución de las normas jurídicas se debe considerar en el futuro una normatividad que regule los distintos estadios del desarrollo humano.

Se realiza un intento por distinguir las distintas etapas del desarrollo, por ello enuncia los distintos estadios por los que puede pasar un menor de 18 años, señala que existen niños y también adolescentes, los primeros son aquellas personas que se encuentran dentro del rango de edad, de los 0 a los menores de 12 años, siendo los adolescentes aquellos que cuenten con 12 años cumplidos y menos de 18 años.

El señalamiento de estas dos fases del desarrollo es importante, permite entender al crecimiento cómo algo paulatino a nivel legal, dando pie a que se califique a los menores de 18 años en distintas fases, abriendo la posibilidad de que se consideren factores como la salud física, emocional y psicológica. Esta

---

<sup>305</sup> Publicada en el diario oficial de la federación el 4 de diciembre de 2014.

<sup>306</sup> Peniche Bolio, Francisco J., *Introducción al estudio del derecho*, 20ª. Ed., México, Porrúa, p. 68.

<sup>307</sup> González Martín, Nuria, *Temas de actualidad jurídica sobre la niñez*, México, Porrúa, 2012, p. 41.

afirmación no es sólo producto del razonamiento, fácticamente existen pruebas que reflejan lo afirmado por la suscrita, es el caso de “la opinión del Poder Judicial Federal Con número de Registro 2009927”,<sup>308</sup> misma que se transcribe a continuación:

“EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LOS MENORES. LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR SU GRADO”.

No pueden establecerse edades fijas o condiciones preestablecidas para determinar el grado de autonomía del menor, pues el proceso de madurez no es un proceso lineal y aplicable a todos los niños por igual. Así, la evolución de la autonomía de los menores es progresiva en función de su edad, del medio social, económico y cultural en el cual se desarrollan los infantes, así como de sus aptitudes particulares. De tal forma que para determinar la capacidad de los menores para tomar decisiones sobre el ejercicio de sus derechos, es fundamental que los juzgadores realicen una ponderación entre la evaluación de las características propias del menor (edad, nivel de madurez, medio social y cultural, etc.) y las particularidades de la decisión (tipo de derechos que implica, los riesgos que asumirá el menor, consecuencias a corto y largo plazo, entre otras).

“Amparo directo en revisión 1674/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.<sup>309</sup>

Del texto anterior, se desprende un claro compromiso por parte de las autoridades federales, no solamente hacen una distinción de los menores de edad por el número de años que tengan, la edad deja de ser un factor determinante, el Poder Judicial presenta una reflexión en la que evita encasillar el desarrollo humano por edades fijas, nos muestra una línea que se debe seguir con cada menor de 18 años, dicta que los menores se desarrollan de manera progresiva y que debe

---

<sup>308</sup> Opinión emitida por la primera sala publicado en el seminario judicial de la Federación en su tomo I, el 22 de septiembre de 2015.

<sup>309</sup> Tesis: 1a. CCLXVII/2015 (10a.), Página: 306. Tesis: 1a. CCLXVII/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, Libro 22, septiembre de 2015, p. 53.

considerarse su medio social, económico y cultural, debe observarse sus aptitudes particulares de tal manera que se pueda “determinar la capacidad de cada niño y poder establecer cuál es el dominio que tiene el menor para decidir sobre sus derechos”.<sup>310</sup>

Por último, el artículo quinto de la LGDNNA que se comenta, realiza una unificación del lenguaje ya que admite los términos universales, estableciendo que en caso de duda se entenderá como niño o niña a toda aquella persona menor de 18 años, evitando que existan conflictos por algún problema de expresión en alguna norma jurídica, sin embargo “recomienda el uso del término adolescente y niño a efecto de mejorar la protección de sus derechos”.<sup>311</sup>

Al observar las instituciones jurídicas vigentes en nuestro país es inevitable comprender la importancia de los niños, en concordancia con la realidad, México desde 1980 se responsabilizó, razón por la cual se adicionó el artículo 4 de la CPEUM un noveno párrafo en el cual responsabilizó a la institución jurídica que tiene mayor contacto con los menores de edad, es decir los padres, que más adelante estudiaremos.

Se concluye que en México existe pragmáticamente una rama del derecho dedicada al estudio de prerrogativas que regulan las actividades y desarrollo de los niños, razón por la que la suscrita propone la siguiente definición para delimitar el entendimiento de esta rama del derecho:

El derecho infantil o del menor, es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde y hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social. De esta manera se dignifica esta rama de derecho poco explorada, los niños han ganado espacio poco a poco, en la actualidad son parte indispensable de la sociedad.

---

<sup>310</sup> González Martín, Nuria, *op cit.*, p. 53.

<sup>311</sup> Bombini, Gabriel, *Juventud y penalidad*, Mar del Plata, Eudem, 2011, p. 42.

### 3.1.1 Los Derechos Humanos de los menores a nivel nacional e internacional

Para poder estudiar los derechos humanos de los niños es necesario entender la importancia de nuestra Constitución respecto de los derechos humanos, al ser nuestra “Carta Magna” nuestra máxima ley que rige y protege a todos en nuestro país, es la que estipula las pautas a seguir para el debido respeto y protección de nuestros derechos humanos pero “la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 tiene como uno de sus ejes vertebradores la apertura del sistema jurídico mexicano al ordenamiento internacional”.<sup>312</sup>

Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, casi la totalidad de los países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales. En lo general, entre “los Derechos del niño destacan los siguientes:

- A la salud.
  - Al descanso, el esparcimiento, el juego, la creatividad y las actividades recreativas.
  - A la libertad de expresión y a compartir sus puntos de vista con otros.
  - A un nombre y una nacionalidad.
  - A una familia.
  - A la protección durante los conflictos armados.
  - A la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
  - A la protección contra el descuido o trato negligente.
  - A la protección contra el trabajo infantil y contra la explotación económica en general.
- A la educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales”.<sup>313</sup>

Al respecto, lo que se acostumbra a hacer en el sistema jurídico mexicano, demuestra que el compromiso de las autoridades respecto al cumplimiento de los tratados es bastante limitado, ya que no demuestra la misma energía al momento de darle seguimiento a las firmas de los convenios o tratados.

---

<sup>312</sup> Carbonell, Miguel, Introducción general al control de convencionalidad, Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Ciencias Jurídicas de la UNAM, p. 68.

<sup>313</sup> s/a, *El Trabajo Infantil, La Niñez Perdida*, op. cit., p. 38

En nuestro “sistema jurídico las normas se rigen por el control de Constitucionalidad”<sup>314</sup> y Convencionalidad. El control de convencionalidad, se debe estar de acuerdo a los convenios internacionales en que el Estado sea parte, y tomar las medidas que sean necesarias para que los tratados internacionales que han firmado apliquen cabalmente, así como “la incorporación de los mismos al derecho interno con rango constitucional; ejercido igualmente por los Tribunales nacionales, pero también los internacionales”,<sup>315</sup> como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito de su competencia.

En materia internacional, la firma de un tratado significa que el Estado parte asume una serie de obligaciones, entre ellas “la de incorporación de normas en el ordenamiento jurídico interno que permitan aplicar el tratado internacional”;<sup>316</sup> “derogación de normas que se opongan a lo que dispone el tratado (“armonización” del sistema jurídico interno respecto al internacional); realización de un diagnóstico respecto de los derechos regulados por los tratados internacionales (es una herramienta de medición para saber si el Estado avanza en la tutela efectiva de los derechos, si se mantiene igual o retrocede); reorganización de las competencias de las autoridades para que en todos los niveles de gobierno existan medidas de prevención de las violaciones de derechos, así como de capacidad e investigación, sanción y reparación de tales violaciones cuando se hayan producido”.<sup>317</sup>

Todo este trabajo en función de que la norma nacional cumpla con los requerimientos como Estado firmante.

---

<sup>314</sup> El control de constitucionalidad, concebido *lato sensu*, estriba en aquellos medios jurídicos que previenen, reparan, nulifican o sancionan, la violación de las disposiciones constitucionales.

<sup>315</sup> Art. 1°. Los Estados parte se comprometen respetar los derechos que ella establece, pero también a “garantizar” su pleno y libre ejercicio; significa que el Estado mexicano tiene la obligación de respetar, pero también la de garantizar (mandato en nuestro Artículo 1° párrafo 3 constitucional) los derechos previstos en los ordenamientos internacionales, Convención Americana de Derechos Humanos.

<sup>316</sup> Art. 2°. “los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”, Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

<sup>317</sup> Carbonell, Miguel, *Introducción general al control de convencionalidad*, Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Ciencias Jurídicas de la UNAM, pp. 68 - 69.

Al respecto de las políticas públicas creadas para el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales, y de acuerdo al mandato constitucional<sup>318</sup> e internacional para la realización de las acciones y estrategias encaminadas a la protección de los derechos humanos de los niños en materia de trabajo, es a través de la creación de programas nacionales destinados a la erradicación del trabajo infantil (para nuestro estudio, en edad no permitida) y estipulación de la edad mínima de admisión al trabajo que de acuerdo a la Constitución mexicana y a la reforma a la LFT es de quince años.

De acuerdo a la LGDNNA, se crea el Programa para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, al igual que la CITI Federal y la creación de 32 comisiones estatales, así como del SIPINNA, PRONAPINNA Y PRONAPETI.

Para un “control de efectividad de derechos fundamentales, no resulta suficiente la proclamación de derechos y garantías. Es necesario generar y permitir el acceso a las acciones que hagan efectivo el derecho. La amenaza o la violación de derechos esenciales debe permitir el acceso a procedimientos, no sólo de control, sino de ejecutividad de los derechos sociales, mediante el acceso directo a los tribunales, sean constitucionales, supremo o habilitado para ese control, a los fines de procurar una acción preventiva, el restablecimiento del derecho y/o una reparación”.<sup>319</sup> Un trabajo en conjunto con todos los actores involucrados en la materia.

#### **a. Los derechos de los menores respecto del trabajo infantil**

Desde un inicio, ni niños ni adolescentes trabajan, no tienen vida sexual, tampoco participan en la producción económica, ni se les concede alguna responsabilidad. La niñez y la adolescencia se percibe, en etapas de formación donde no existe más responsabilidad que jugar y convivir con otros niños, dependen completamente de sus familias para su supervivencia; y tienen la “inocencia”, como sinónimo de

---

<sup>318</sup> Siempre se deberá tomar en consideración la ponderación de derechos humanos, principio pro persona y a la constitución sobre el tratado o convenio internacional en cuestión.

<sup>319</sup> Ibidem, p. 72.

ignorancia, en especial en aspectos sexuales, y la necesidad constante de apoyo y orientación emocional.

La voluntad política de los estados es la única forma de combatir este mal, es decir, demandar a todo adulto que esté cometiendo este delito. Así se podrá evitar la explotación infantil. Ante todo, “los países industrializados deben comprometerse a no adquirir productos en los cuales se haya usado niños, pero deben comprometerse a la vez en ayudar al desarrollo de los países pobres, garantizar la protección social de todos los niños y otros grupos vulnerables resulta crucial para reducir la pobreza y en vías de desarrollo para que los niños no sean obligados a trabajar, los estados en vías de desarrollo deben hacer una opción”.<sup>320</sup>

Los países en desarrollo, como México, deberán ser más estrictos respecto a las sanciones administrativas y penales, de conciencia social e institucional, pero sobre todo en cuanto al fortalecimiento de sus políticas públicas, aportar más presupuesto a programas como en el sector educativo, empleo de adultos, salud, y en el sector económico.

### **3.2. Legislación nacional respecto de los Derechos humanos de los menores en materia de trabajo**

En las últimas décadas se ha generado un consenso respecto a que las niñas y los niños son titulares de derechos humanos. Esta titularidad comprende el reconocimiento de tales derechos desde el ámbito político, filosófico, jurídico y social, así como su ejercicio y poder reestablecerlos cuando se desconocen o se transgreden.

México se comprometió a la vigilancia y protección para que no se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito laboral, a través de “los compromisos adoptados por el Estado por medio de las medidas necesarias armonizando las leyes federales y locales, por lo que se ha llegado a dilucidar, de

---

<sup>320</sup> La Agenda para el desarrollo sostenible, Objetivos y metas de desarrollo sostenible, *17 objetivos para transformar nuestro mundo*, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>, revisado el 10 de octubre de 2018.

que la infancia implica un espacio separado de la edad adulta”,<sup>321</sup> en el cual los niños y las niñas deben gozar de una serie de derechos específicos que les permitan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida.

Este consenso ha sido trasladado a una “serie de compromisos de respeto a los derechos humanos de la infancia, introduciéndose éstos en los instrumentos jurídicos nacionales, entre los cuales destacan la propia Constitución mexicana, la LFT, la LGDNNA, la LPDNNA, los Protocolos de Inspección de Trabajo, Reglamentación Federal”,<sup>322</sup> entre otros, así como de la creación de los Programas Nacionales destinados y creadas específicamente para tutelar los derechos de la infancia en materia de trabajo.

### **3.2.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Es importante señalar que la Constitución otorga fuerza de ley a los tratados internacionales, para una amplia y plena protección de los derechos humanos.

Como en su Artículo 1º cita textualmente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá

---

<sup>321</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño, aporta la definición de la infancia, como un espacio separado de la edad adulta, reconociendo que lo que resulta apropiado para los adultos puede no ser adecuado para la infancia. El exhorto a los gobiernos a que proporcionen asistencia material y apoyo a las familias y eviten la separación de los niños y sus familias. El reconocimiento de que los niños y las niñas son titulares de sus propios derechos y, por tanto, no son receptores pasivos de la caridad sino protagonistas con la facultad para participar en su propio desarrollo.

<sup>322</sup> Art. 61., Menciona las disposiciones del capítulo y que tienen por objeto proteger la integridad física y la salud de las personas trabajadoras menores de edad a que se refiere el Título Quinto Bis de la LFT, El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos (...)"<sup>323</sup>

El universo de los derechos humanos se encuentra estipulado y ratificado a nivel nacional e internacional para la máxima protección de los derechos de los menores, en las diversas áreas y materias que les corresponde. Como es el caso de los derechos humanos y laborales, de los cuales se deberá estar bajo el "principio pro homine"<sup>324</sup> y el interés superior del niño para la mejor y más amplia protección de los derechos humanos.

En el Artículo 4° establece las obligaciones del Estado de velar y garantizar los derechos humanos de los menores, así como en su párrafo noveno y décimo, que a la letra dice:

"Noveno (...) Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral (...)"<sup>325</sup>

Este párrafo establece el derecho de los menores a garantizarles las necesidades básicas para su subsistencia y pleno desarrollo, bajo la premisa de que su cumplimiento será bajo el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, y con ellos lograr satisfacer dichas necesidades y derechos.

"Décimo. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios."<sup>326</sup>

"Los padres o tutores son los responsables de hacer cumplir dichos derechos, a través de sus obligaciones ante el Estado, así como de protegerlos y proveerlos

---

<sup>323</sup> Art. 1°, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>324</sup> El principio pro homine, consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a las normas más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio.

<sup>325</sup> Art. 4°, párrafo 9., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

<sup>326</sup> Art. 4°, párrafo 10., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

de una vida íntegra y satisfactoria de sus necesidades”.<sup>327</sup> Rodeada de afecto, amor y cuidados de acuerdo a la edad del menor.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas p ublicas o privadas, para obtener la educaci3n preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los t erminos que establezca la ley.

Este art culo va en sinton a con el art culo anteriormente mencionado en el cual delega a los padres la obligaci3n primordial de que los ni os asistan a la escuela y cumplan con sus deberes c vicos como lo son el servicio militar, parte de sus deberes como padres de que los hijos deben tener satisfechos sus derechos b sicos.

Y que en sinton a con el art culo 3  constitucional mencionado en cap tulos anteriores, el Estado priorizar  el derecho a la educaci3n, que adem s de obligatoria, ser  universal, inclusiva, p blica, gratuita y laica.

La m xima legislaci3n sobre el trabajo infantil se encuentra en el “Art culo 123, apartado A, fracci3n II y III de la CPEUM.

Esta disposici3n indica que:

II. La jornada m xima de trabajo nocturno ser  de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo despu s de las diez de la noche, de los menores de dieciseis a os; III. Queda prohibida la utilizaci3n del trabajo de los menores de quince a os. Los mayores de esta edad y menores de dieciseis tendr n como jornada m xima la de seis horas.”<sup>328</sup>

“El art culo 123 refiere que sus disposiciones rigen para todo tipo de contrato laboral, sin distinciones por edad o por sexo, siendo aplicables, por lo tanto, al

---

<sup>327</sup> Si los ascendientes, tutores legales o personas responsables al cuidado de un menor no cumplen con este deber natural, moral o legal, se estar a incurriendo en negligencia, responsabilidad administrativa o legal, la negligencia puede abarcar negligencia f sica (no proveer alimentos, vestido o vivienda y otras necesidades f sicas), negligencia emocional (no proveer amor, comodidad o afecto) o negligencia m dica (no proveer atenci3n m dica necesaria). El abuso psicol3gico o emocional es el resultado de todo lo descrito anteriormente, pero puede tambi n estar asociado a abuso o maltrato verbal a la autoestima o bienestar emocional de un ni o.

<sup>328</sup> Art.123, apartado A, fracci3n 2 y 3, Constituci3n Pol tica de lo Estados Unidos Mexicanos vigente.

trabajo de los NNA con las salvedades relativas a: 1. Edad: Prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años de edad. 2. Condiciones especiales de trabajo para personas menores de edad: Establecidas para adolescentes de 15-16 años de edad. 3. Jornada: Reduce la jornada ordinaria a 6 horas en general y prohíbe la extraordinaria, el trabajo nocturno industrial y todas las actividades después de las 22 horas. 4. Salud: Prohíbe a los adolescentes entre 15 y 16 años su ocupación en actividades insalubres y peligrosas”.<sup>329</sup>

Por lo que, nuestra Constitución Prohíbe de manera textual, el trabajo de menores de quince años, como edad mínima de admisión al trabajo, en consecuencia, a todos los menores que encontramos en el sector informal (urbano marginal), se encuentra prohibido y sancionado para quienes lo permiten, por nuestra Carta Magna y por los convenios y tratados internacionales que el Estado firmo respecto de la protección especial de los derechos humanos, así como por la LFT y el Código Penal.

La ley reglamentaria de la disposición constitucional como ya hemos mencionado es la LFT, aunque también existen normas en el Código Penal, en las cuales mencionan los tipos de sanciones respecto del incumplimiento por parte de empleadores al contratar menores de edad sin las condiciones que las leyes estipulan.

### **3.2.2 La Ley Federal del Trabajo en torno a los derechos humanos de los menores**

“Los Artículos 2, 5, 22, 22 bis, 23, 29, y el Título Quinto Bis señalan la prohibición del trabajo de los menores de catorce años de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo”,<sup>330</sup> aunque en general un menor no

---

<sup>329</sup> Art. 123, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

<sup>330</sup> Art. 2°, 5°, 22, 22 bis, 23, 29, y el Título Quinto Bis, Ley Federal del Trabajo vigente.

debe trabajar en ninguna situación que ponga en riesgo su vida y su integridad física.

La reforma a su Artículo 2º, se refiere al trabajo digno o decente de manera general a todos los individuos, sin distinción de género o edad, y que a la letra dice:

“Artículo 2. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo (...)”<sup>331</sup>

Para efecto de conocer la hipotética fundamental de la que parte la norma jurídica y con ello estar en aptitud de implementar y proponer políticas tendientes a mejorar o disminuir el trabajo infantil, como problema del estado.

El primero de los artículos que hace alusión a los menores de edad, es el “Artículo 5 de la LFT, de la lectura de este dispositivo normativo, se tiene que la norma jurídica que se analiza, acepta sus limitaciones, pues invalida cualquier disposición en la LFT y de los acuerdos de los particulares que tengan por objeto establecer alguna labor a los menores de 15 años”.<sup>332</sup>

“El artículo 22 enuncia que los mayores de dieciocho años pueden prestar libremente su trabajo, los mayores de quince y menores de dieciséis necesitarán autorización de los padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política (...)”.<sup>333</sup>

---

<sup>331</sup> Art. 2º, Ley Federal del Trabajo vigente.

<sup>332</sup> Art. 5º, Ley Federal del Trabajo vigente.

<sup>333</sup> Párrafo reformado a la Ley Federal del Trabajo, DOF 01-05-2019.

Se autoriza el trabajo de menores siempre que cuenten con un permiso especial de los padres, de tal manera que delega a los padres el deber de proteger a los menores de edad del trabajo, lo que resulta en una posibilidad de explotación de parte de los padres, ya que en la actualidad y debido a la mala repartición de la riqueza, los padres en su desesperación, en muchas ocasiones permiten el trabajo de los menores con el objeto de lograr una supervivencia.

Es verdad que faculta a otras autoridades para el otorgamiento del permiso que se menciona, esto no significa que con ello el menor se encuentre protegido, ya que es difícil que un infante conozca sus derechos, el contenido de la LFT y por ende sus opciones. De tal manera que a pesar de que la norma jurídica les reconozca derechos a los menores de 16 años, esto no significa que exista una verdadera protección para ellos, por lo menos respecto a la afirmación que realiza el Artículo 22 que se menciona.

“El Artículo 22 Bis., establece:

Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.”<sup>334</sup>

El artículo 22 bis es claro al mencionar que está prohibido en todo sentido que los menores de quince años, que es la edad mínima permitida para poder trabajar, que no cuenten con la educación básica obligatoria concluida, y lo cual en la realidad es algo que no se lleva a cabo; a excepción en donde haya compatibilidad de trabajo y estudios. Este mandato es sumamente rígido, cuando en realidad debería ser mucho más casuístico, ya que si algún menor de 18 años, pero mayor de 15 que no quiere estudiar, se está permitiendo el desarrollo anormal de los menores de edad, pues se les está diciendo que, al no estudiar, no pueden trabajar

---

<sup>334</sup> Art. 22 Bis., Ley Federal del Trabajo vigente.

y por ende serán menores que no estudiaran, pero tampoco trabajaran, es decir se les orilla a ser lo que se llama en lenguaje coloquial como NINIS.<sup>335</sup>

El siguiente Artículo a analizar es el 23 de la LFT, en este numeral, se habla del cese del trabajo de aquellos infantes menores de 15 años, siempre que sean descubiertos por alguna autoridad del trabajo, en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral, dentro o fuera del círculo familiar. Traduciéndose en una amenaza para aquellas personas que violenten la normatividad laboral, sin embargo, esta es una promesa vacía, debido a que “no existe el suficiente personal que se encargue de evaluar la situación de las empresas en la actualidad”<sup>336</sup>, y más aun de menores en situación de calle o sector informal en áreas urbanas. Además de que las pocas revisiones que se llevan a cabo terminan en un arreglo producto de la corrupción que permea en el país, de tal manera que el texto del Artículo 23 es solo letra muerta cuando se le atrae a la realidad.

Este numeral aborda también un tema importante en la vida de los infantes, hace alusión a la familia, la manera en la que se expresa de ella, refleja la realidad que se vive día a día en el México actual, le recuerda las obligaciones que tiene para con los menores, indica que la familia debe cuidar a los infantes, de tal manera que se observa una contradicción, por una parte en el Artículo 22 bis presenta un voto de confianza, para que en el numeral siguiente mandate a la célula básica de la sociedad como debe actuar cuando a su interior se encuentren menores de 18 años.

“El artículo 29, establece dos supuestos de trabajo infantil, por una parte habla de que los menores de 18 años no pueden salir al extranjero a trabajar, cuando desempeñen un trabajo común, por otra parte se excluye de esto a aquellos que desempeñen algún trabajo especial, sin embargo, sea cual sea la actividad,

---

<sup>335</sup> Los Ninis son las personas que ni estudian ni trabajan. El término proviene del acrónimo en inglés *NEET* que significa “*not in employment, education or training*” (ni trabaja, ni estudia ni recibe formación). La expresión apareció formalmente en Reino Unido en 1999.

<sup>336</sup> Blanco, Amalio, *Intervención psicosocial*, Prentice Hall, Madrid, 2007, p. 301.

cualquiera puede ser fuente de explotación”,<sup>337</sup> de esta forma es que no se protege a los menores, sino que “se protege las actividades que pueden realizar, se regula la forma en que es posible explotar a los menores de 18 años”.<sup>338</sup>

La protección a la infancia es una labor muy interesante, existen pequeños detalles en la LFT, que no se relacionan en absoluto con el trabajo de los menores de 18 años, un ejemplo de ello es el Artículo 133 de dicha norma jurídica, en este dispositivo se busca proteger a la mujer, primordialmente cuando tiene que ausentarse del trabajo debido al cuidado de sus hijos, de esta manera y de forma indirecta se privilegia a la familia sobre el trabajo, en este sentido en el momento en el que “se reconozca el mismo derecho a los padres, se estará asegurando una política en beneficio a la familia”,<sup>339</sup> el problema con este numeral, es que al igual que muchos otros en la ley, es solo parte de la norma que no se aplica.

Existe un título especializado en materia del trabajo de los menores en la LFT, de esta manera se intenta regular su actividad, sin embargo, como lo hemos referido en líneas anteriores, esta norma jurídica es más restrictiva que formativa, lo que redundará en el problema que se vive en la actualidad, en materia de trabajo infantil.

**a. Título especializado en materia del trabajo: TITULO QUINTO BIS Trabajo de los Menores**

En su Artículo 173, “establece que las autoridades respectivas del trabajo serán las responsables de la vigilancia de los menores que se encuentren laborando, pero de igual manera deberán velar para que su principal objetivo sea erradicar el trabajo infantil”,<sup>340</sup> en la realidad no existen suficientes autoridades que se dediquen a vigilar el trabajo de los infantes, y las pocas que existen se ven cubiertas por el velo de la corrupción.

---

<sup>337</sup> Art. 29., Ley Federal del Trabajo vigente.

<sup>338</sup> Ibidem, p 313.

<sup>339</sup> Ídem.

<sup>340</sup> Art. 173., Federal del Trabajo vigente.

Tal como lo hemos venido afirmando en el texto, la norma solo se limita a restringir el trabajo infantil, cuando este es un fenómeno inevitable en la sociedad, de tal manera que tenemos una violación flagrante a la ley, sin que exista un agente que con su aplicación garantice un cambio social, el cual textualmente prevé lo siguiente:

“Artículo 173: El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil”.<sup>341</sup>

El artículo 174 señala que los menores permitidos para trabajar deberán estar en la aptitud física de poder hacerlo, y que durante su periodo en actividad laboral se evalúe su estado de salud para asegurarse que no le genera ningún tipo de daño físico, se desprende la protección al derecho a la salud si procedemos con una lectura superficial, pero las implicaciones de la condición que establece son muy superiores, después de realizar una observación a profundidad de esta norma jurídica nos percatamos que se está tratando de proteger el desarrollo físico y mental de los individuos.

La pregunta en este punto es: ¿hasta qué punto se valora la salud y desarrollo del individuo menor de dieciocho años? Al cavilar la respuesta, se denota que no existe un control específico, respecto a los puntos médicos que son valorados, de tal manera que queda a discreción de la autoridad y del patrón, lo que lleva a inseguridades jurídicas, para los padres y el menor de edad, transformando este señalamiento en un mero pronunciamiento que da una tranquilidad efímera a los agentes del trabajo, el cual prevé textualmente lo siguiente:

“Artículo 174. Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.”<sup>342</sup>

---

<sup>341</sup> Art. 173, Ley Federal del Trabajo vigente.

<sup>342</sup> Art. 174, Ley Federal del Trabajo vigente.

La norma jurídica mexicana que se examina en el artículo 175, pone de manifiesto que los infantes no son personas desarrolladas completamente, prohíbe que los mismos desempeñen cierta clase de actividades, por considerarlas peligrosas o que atentan contra “su desarrollo físico, psíquico y hasta emocional”<sup>343</sup>; que textualmente expresa:

“Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años: I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche; II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio; III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley (...)”<sup>344</sup>

Sin embargo, es importante mencionar, que el Estado no es una entidad que se supedite a la familia o a los tutores, ya que excluye de la obligación anterior a los responsables de los menores que trabajen con ellos, cuando estas actividades no se consideren por ley como laborales, esto es debido a la confianza que el Estado deposita en los adultos que conviven con los niños, esta afirmación se comprueba de la simple lectura del Articulado 175 Bis, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 175 Bis. Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones (...)”<sup>345</sup>

“El artículo 176 prohíbe labores peligrosas o insalubres, sancionado en diversas disposiciones legales; al exponerlos como a la letra dice a riesgos que ponen en peligro su vida y su integridad física y en consecuencia un daño emocional y psicológico; cito textual:

---

<sup>343</sup> Ibidem, p. 377.

<sup>344</sup> Art. 175., Ley Federal del Trabajo vigente.

<sup>345</sup> Art. 175 Bis., Ley Federal del Trabajo vigente.

Artículo 176.- Para los efectos del trabajo de los menores, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen: I. [...]

**II. [...] 6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación. 7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias)**

[...] al VII.

Las actividades previstas en este artículo, [...] se sujetarán a los términos y condiciones consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”<sup>346</sup>

Este artículo en su fracción II, punto 6 menciona que se consideran de igualmente como labores peligrosas aquellas que se realizan bajo condiciones climáticas extremas como lo es frío o calor extremo, que ocasionen un daño físico en el menor; así como en su punto 7, en donde se encuentren en vialidades con amplio tránsito vehicular y por lo cual ponga en riesgo la seguridad y la vida del menor, es decir, aquellos menores que trabajan de manera informal y muchos de ellos en situación de calle.

La LFT prevé que los menores de 15 años no tengan una jornada que exceda de seis horas diarias, que deberán de dividirse en dos periodos, cada uno de ellos de tres horas, existiendo un intermedio de una hora por lo menos, este mandato se encuentra instituido en el Artículo 177 de la LFT, la misma Norma jurídica por lo que hace a los menores de dieciocho años, en su Artículo 178 establece que no podrán trabajar en horas extraordinarias, mucho menos los domingo que son de descanso obligatorio, de tal manera que de violarse esta norma se tendrá que pagar doscientos por ciento más de lo que les correspondería.

Pero no solo existen estos cuidados en la ley que se analiza, sino que se obliga a los patrones a cumplir con ciertos requerimientos que garanticen el libre desarrollo de los menores, sino también llevar un registro de los menores que

---

<sup>346</sup> Art. 176, fracción 1, punto 6, Ley Federal del Trabajo vigente.

tengan bajo su responsabilidad, esto se observa en el numeral 180 que a la letra expone lo siguiente:

“Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciocho años, están obligados a: I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo; II. Llevar y tener a disposición de la autoridad competente, registros y documentación comprobatoria, en donde se indique el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento o la edad de los menores de dieciocho años empleados por ellos, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo; así mismo, dichos registros deberán incluir la información correspondiente de aquéllos que reciban orientación, capacitación o formación profesional en sus empresas. III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares; IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y, V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.”<sup>347</sup>

De la fracción I del artículo que se transcribe con antelación, se desprende que los menores deben contar con un desarrollo pleno, que les permita ser contratados, es decir que son recibidos con buena salud al momento de ingresar, además se obliga al patrón a corroborar la identidad de los menores de edad que le soliciten trabajo, deberá comprobar su edad de manera fehaciente; se le pide al patrón administrar el tiempo del menor de edad, para que este en posibilidades de concluir sus estudios, de tal manera que únicamente acuda al trabajo cuando no se encuentre en horario de clases, la empresa debe tener conocimiento de las actividades escolares que realizara su trabajador menor de dieciocho años.

La protección de los menores de edad, no solo se restringe en un capítulo determinado, por tal razón en el “Capítulo VII de la ley que se analiza, en su artículo 331 Bis se señala una prohibición para toda la sociedad que pueda transformarse en patrón, esta se refiere a aquellos menores que sean contratados para algún trabajo en el hogar, deberá tener por lo menos quince años de edad, es decir, no se puede contratar a ningún menor de esta edad a efecto de garantizar su libre desarrollo”.<sup>348</sup>

---

<sup>347</sup> Art. 180., Ley Federal del Trabajo vigente.

<sup>348</sup> Capítulo VII, Art. 331 Bis., Ley Federal del Trabajo vigente.

La protección no solo está plasmada en la parte sustantiva de la norma jurídica que se analiza, sino que alcanza a la reciente reforma de mayo de dos mil diecinueve, ya que en el “Artículo 619 de dicha norma laboral se establece que los menores trabajadores tienen la capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, excepto para aquellos menores de dieciséis años que tendrán un representante designado por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo”,<sup>349</sup> esta norma es muy noble, porque también alcanza a los menores hijos de trabajadores y que sean beneficiarios de alguna de las prestaciones de sus padres.

### **3.2.3 Sanciones en materia de Trabajo Infantil**

En lo correspondiente a las sanciones que existen en materia de trabajo infantil en México, para aquellas actividades permitidas y no permitidas, algunas de las más destacadas son:

1) la prevista en el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo, “Al patrón que viole las prohibiciones (...) y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores”,<sup>350</sup> se le impondrá una multa equivalente entre 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

2) Lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que “fija multas por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente y el doble en caso de reincidencia o particularmente graves e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas”.<sup>351</sup>

3) Por su parte, el Código Penal Federal “estipula sanciones que van de pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa, en el caso de mendicidad con fines de explotación, y en el caso de inducir al consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el

---

<sup>349</sup> Art. 619, Ley Federal del Trabajo vigente.

<sup>350</sup> Art. 995, Ley Federal del Trabajo vigente.

<sup>351</sup> Arts. 52 y 53, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

párrafo primero del artículo 193 del Código o a la fármaco dependencia, pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días, entre otras”.<sup>352</sup>

### **3.2.4 La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) está alineada con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y reconoce al menos 20 derechos y 15 principios rectores que orientan su aplicación. La LGDNNA establece la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), cuya función principal es definir y coordinar las políticas públicas, servicios y acciones dirigidas a garantizar los derechos de este grupo de población. También mandata la creación del SIPINNA a nivel estatal y municipal, los cuales deben articularse con el Sistema Nacional.

Dentro de sus facultades, mandata a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que realicen acciones e implementen medidas que garanticen los derechos de esta población con base en un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos, que consideren los aspectos de salud, educativos, afectivos, éticos y culturales, entre otros, e integren la participación y opinión de éstos para contribuir a su autonomía progresiva, al mismo tiempo que introduzcan e implementen mecanismos de transparencia para la evaluación y seguimiento de políticas y programas sobre la protección de los derechos de niñas.

En consecuencia, determina la política que debe seguir el Estado con respecto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las competencias de cada dependencia involucrada y la coordinación que deben sostener los diferentes órdenes de gobierno y demás actores involucrados, sin embargo, esto no siempre es posible.

La LGDNNA establece en su Artículo 1°:

“La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

---

<sup>352</sup> Art. 193, párrafo 1, Código Penal Federal.

indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración”.<sup>353</sup>

Por lo que deberán establecer los programas nacionales derivados de las políticas públicas ya existentes en concordancia con las demás instituciones públicas o privadas encaminadas a la erradicación paulatina del trabajo infantil sobre todo en edad no permitida en el sector informal urbano marginal, en donde como bien se sabe no existe una protección y vigilancia de los derechos de los menores, así mismo deberán establecer las bases y las condiciones adecuadas en las que se debe desenvolver el menor, para garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

Así mismo en el Artículo 2° establece:

“Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la

---

<sup>353</sup> Art. 1°, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

instrumentación de políticas y programas de gobierno; II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y; III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia”.<sup>354</sup>

Así mismo, el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones aunado a una cuestión debatida que involucre derechos de niñas, niños y adolescentes. Por lo que, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de mejor manera y de acuerdo a los derechos humanos del menor, y de manera primordial en la perspectiva de los derechos humanos, para el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

Sin embargo, la coordinación de las diversas instancias y entidades públicas ha sido bastante complicado, no existe una comunicación directa de datos, estadísticas o planes institucionales.

En el Artículo 4º, “establece las diversas acciones que las autoridades, la sociedad y las distintas instituciones deben respetar, se busca la mayor protección y reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, a través del fortalecimiento de la familia, o de la oportunidad de familia de acogida internacional, así como de tener un nombre y un origen, de los centros de asistencia social, y todas las medidas que deben ser tomadas en cuenta por las autoridades competentes de acuerdo a las circunstancias de los menores”.<sup>355</sup>

Sin embargo, la ejecución de dichos mecanismos en coordinación por los tres órdenes de gobierno para garantizar de manera universal y especializada en cada

---

<sup>354</sup> Art. 2º, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

<sup>355</sup> Art. 4º, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y con respecto a la CPEUM y los tratados internacionales, se ha visto mermado por la falta de estructura y presupuesto, así como de cierta voluntad gubernamental por la falta de coordinación de dichos entes.

“La representación de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público”;<sup>356</sup> también los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa; El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa; en coordinación con Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; DIF, El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Sistema Nacional de Protección Integral; y de los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte, a pesar de ello, muchos niños se ven violentados sus derechos al momento de estar frente a la autoridad judicial.

En este artículo como ya se ha establecido en otros criterios se define quienes son menores de edad de acuerdo a su rango de edad, Artículo 5°:

“Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño”.<sup>357</sup>

Con esto se trata de dar certeza en cuanto al concepto de menor de edad y no dejar dudas sobre su situación frente a las leyes, las autoridades y la sociedad.

---

<sup>356</sup> Se deberá dar el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las 15 Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

<sup>357</sup> Art. 5°, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De acuerdo a este artículo se establece bajo que principios se deberá regir al momento de estar frente a un menor, en donde se requiera saber los lineamientos bajo los cuales se debe dar protección a sus derechos humanos, “el artículo 6° para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. El interés superior de la niñez; II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales; III. La igualdad sustantiva; IV. La no discriminación; V. La inclusión; VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; VII. La participación; VIII. La interculturalidad; IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; XI. La autonomía progresiva; XII. El principio pro persona; XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y XIV. La accesibilidad”.<sup>358</sup>

Son los criterios mínimos que se deben tener en cuenta cuando se trate de un menor frente a las leyes o a la autoridad, aplicar el principio pro persona, es decir, la mayor protección, criterio o ley que mejor proteja al menor, de aquellos derechos humanos de los que es autor.

En su artículo 12 se busca fomentar en la sociedad la denuncia ante alguna situación que contemple la violación a los derechos humanos de los menores, para que investigue y trabaje la autoridad competente, cito textual:

“Artículo 12: Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables”.<sup>359</sup>

---

<sup>358</sup> Art. 6°, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

<sup>359</sup> Art. 12, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

## **a. Principales derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes**

El artículo 13 de la LGDNNA “establece de manera enunciativa más no limitativa; cuales son los principales derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, pero para nuestro estudio, son los siguientes:

I.- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Todas las niñas, niños y adolescentes deben disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad; tampoco deberán ser utilizados en conflictos armados o violentos.

II.- Derecho a la Prioridad. Tienen derecho a que se les asegure prioridad en cuanto a protección y socorro ante cualquier eventualidad, así como ser atendidos antes que cualquier adulto en todos los servicios.

III.- Derecho a la Identidad. Tienen derecho a contar con un nombre y los apellidos que le correspondan, así como a ser inscritos inmediatamente al Registro Civil, contar con una nacionalidad y preservar su identidad.

IV.- Derecho a vivir en familia. Tienen derecho a vivir con su familia y a no ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad; en caso de que sus familias estén separadas, tienen derecho a mantener contacto con sus familiares de manera regular.

V.- Derecho a la Igualdad Sustantiva. Tienen derecho al mismo trato y oportunidades para el goce de sus derechos; las autoridades deben establecer políticas orientadas a eliminar los obstáculos para la igualdad de acceso y oportunidades a la alimentación, educación y atención médica.

VI.- Derecho a No ser Discriminado. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación, limitación o restricción de sus derechos.

VII.- Derecho a vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral. Tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso.

VIII.- Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal. Tienen derecho a una vida libre de violencia y a que se resguarde su integridad personal; las autoridades tomarán las medidas para prevenir, atender y sancionar casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por conductas como el descuido, la negligencia, la trata, trabajo infantil o coacción a participar en algún delito.

IX.- Derecho a la protección de la Salud y a la Seguridad Social. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud y a recibir la prestación de servicios de atención médica de gratuita y de calidad.

[...]

XI.- Derecho a la Educación. Tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y basada en un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.

XII.- Derecho al Descanso y el Esparcimiento. Tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego.

[...]

XIV.- Derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información. Conlleva a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, a sus familias o comunidades.

XV.- Derecho a la Participación. Las autoridades están obligadas a disponer e implementar mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en ámbitos familiar, escolar, social o comunitario.

[...]

XVII.- Derecho a la Intimidad. Tienen derecho a la intimidad personal y la protección de sus datos personales.

XVIII.- Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso. Todas las autoridades que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad, garantizarán el interés superior de la niñez.

[...]

XX.- Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y comunicación sin discriminación de ningún tipo o condición, proveer de las condiciones e instrumentos necesarios".<sup>360</sup>

Por lo que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Cd. de México; adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todos los NNA sin discriminación de ningún tipo o condición, sin embargo, en la práctica y la realidad es muy complejo que se logren respetar los

---

<sup>360</sup> Art. 13, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

derechos humanos de los NNA, en especial por sus diversas circunstancias personales y sociales y la falta de interés político.

### **3.2.5 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LPDNNA), en su Artículo 3° nos menciona que “la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad”.<sup>361</sup> Y que se regirá bajo los siguientes principios rectores:

A. El del interés superior de la infancia; B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.; C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales; D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo; E. El de tener una vida libre de violencia; F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad; G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Al igual que otros lineamientos legales, la LPDNNA nos cita los lineamientos generales por los cuales se deberá regir toda actuación de autoridad referente a los menores de edad.

En su Artículo 7° nos hace alusión de quienes ejercerán esta responsabilidad, “corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal (Cd. de México), estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general

---

<sup>361</sup> Schmelkes, Sylvia, Ramírez, Nashieli, *et al.* (coords.), *op. cit.*, p. 31

de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos”.<sup>362</sup> Un trabajo que deberá ser conjunto y multidisciplinario.

Y será a través del Gobierno Federal que promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

Respecto al trabajo infantil, el artículo 35, en el Capítulo referido al derecho al descanso y al juego, señala que: “se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia”. A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal”.<sup>363</sup>

En el mismo sentido, las autoridades Federales, del Distrito Federal (Cd. de México), estatales y municipales proveerán lo necesario para que niñas, niños o adolescentes no queden en situación de abandono o falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones. Y que se deberá regir bajo la reforma constitucional y la LFT sobre la edad mínima de admisión al empleo que es de quince años.

En lo referente a las sanciones se encuentran en el “Capítulo Segundo. De las Sanciones, y de acuerdo al Artículo 52. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (Cd. De México)”.<sup>364</sup>

---

<sup>362</sup> Art. 7º, La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

<sup>363</sup> Schmelkes, Sylvia, Ramírez, Nashieli, *et al.* (coords.), El trabajo infantil y el derecho a la educación en México, Ediciones Culturales Paidós, S.A. de C.V. Bajo el sello editorial ARIEL M.R., México, DF., 2014, p. 32.

<sup>364</sup> Capítulo 2, Art. 52, La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### **3.3 Legislación a nivel internacional**

En materia de derechos humanos en el ámbito internacional encontramos un referente importante respecto de los diversos sectores que se deben atender por cada “Estado-nación, para velar y proteger los derechos incluidos los de la infancia, desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, entre los que se encuentran la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad, la paz y la justicia”.<sup>365</sup>

#### **3.3.1 Carta de la Organización de las Naciones Unidas**

La importancia de este documento radica en el hecho de que fue en esta carta en donde se propuso el establecimiento y creación de las Naciones Unidas.<sup>366</sup>

En ésta se propone que el principal y fundamental propósito de las Naciones Unidas es realizar vía cooperación internacional, la solución de conflictos y problemas de carácter supranacional, así como el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos, sin hacer distinción por razones de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de dichos Derechos fundamentales, al igual que las libertades que de los mismos se desprenden.

En pocas palabras, se establece como “eje central de este instrumento internacional a la dignidad humana, en este sentido se consigue una legitimación jurídica y juridización de este Derecho fundamental. Y es a través de cinco pilares sobre los que se asienta el trabajo de la Organización”:<sup>367</sup>

- a) Distribuir ayuda humanitaria
- b) Promover el desarrollo sostenible
- c) Proteger los Derechos Humanos
- d) Mantener la paz y la seguridad

---

<sup>365</sup> La Agenda para el desarrollo sostenible, Objetivos y metas de desarrollo sostenible, 17 objetivos para transformar nuestro mundo, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>, revisado el 10 de octubre de 2018.

<sup>366</sup> Esta fue celebrada y signada en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de Norteamérica, el 26 de junio de 1945, entrando en vigor el 24 de octubre de ese mismo año.

<sup>367</sup> Naciones Unidas, México, <http://www.onu.org.mx/la-onu/>, revisado el 20 de julio de 2019.

- e) Defender el derecho internacional

La relevancia de la carta como en sus cinco pilares enuncia es la cooperación internacional. En el caso de México, su intervención fue adoptar un enfoque multidimensional de la pobreza, el promover el desarrollo sostenible, tomar en cuenta su acceso efectivo a otros derechos básicos como la alimentación, educación, salud, seguridad social y servicios básicos en la vivienda, para garantizar la protección de los derechos humanos de todos los individuos, incluidos los menores de edad.

### **3.3.2 Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño 1924**

“En 1919 la pedagoga suiza Eglantyne Jebb junto con su hermana Dorothy Buxton fundaron en Londres, Inglaterra, la organización Save the Children”<sup>368</sup> para ayudar a los niños que fueron afectados por la Primera Guerra mundial; a partir de esta experiencia se dieron cuenta de que los infantes requerían de una protección especial, de entre los colectivos vulnerables, estos se encontraban mucho más desprotegidos por su condición natural de menores de edad, con más grandes necesidades. “Adoptando la Primera Declaración de los Derechos del Niño”.<sup>369</sup> Su relevancia radica en que es el primer instrumento de carácter internacional en reconocer específicamente los Derechos de la niñez.

Este “instrumento contiene siete Principios fundamentales que se refieren exclusivamente a los niños y al observarlos nos percatamos que es fundamental el aspecto pedagógico de las cuestiones relacionadas con los Derechos del menor, los Principios antes antedichos son:

- I. El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.
- II. El niño debe ser ayudado respetando la integridad de la familia.
- III. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.

---

<sup>368</sup> La fundación *Save the Children International Union* en 1920 se estructuró en torno a la *Union Internationale de Secours aux Enfants (UISE)*, en su denominación francesa; gracias al apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja, lo que le permitió transformarse en la Alianza Internacional *Save the Children* y tener una mayor presencia a nivel internacional.

<sup>369</sup> La declaración de Ginebra fue ratificada en su V Congreso General el 28 de febrero de 1924.

IV. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.

V. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

VI. El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad sociales; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación.

VII. El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo”.<sup>370</sup>

Para nuestro tema de estudio, es importante el “aspecto educativo y el contar con las medidas de previsión y seguridad sociales, ponderándolo siempre que nos refiramos a menores; es importante el ámbito educacional, no sólo como acumulación de información, sino además como el favorecimiento del desarrollo de habilidades y cualidades del ser humano, para así garantizarle el desenvolvimiento del menor frente a la sociedad y su círculo nuclear, y de esta forma se tenga la certeza de que los menores al llegar a su mayoría de edad serán ciudadanos aptos”.<sup>371</sup>

La esencia del instrumento es, de que “se deben exigir ciertos derechos para la infancia y trabajar en pro de un reconocimiento general de dichos derechos”. Es decir, que en la actualidad aún se busca, la estabilidad en la vida del menor, el resguardo en su núcleo familiar y protegerlo de cualquier tipo de explotación, derechos específicos reconocidos para la niñez.

### **3.3.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

“La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, es parte fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, sin ella no sería posible hablar de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)”.<sup>372</sup> Y se consagraron la totalidad de los Derechos fundamentales de todos los seres humanos sin hacer

---

<sup>370</sup> Bofill, April y Cots, Jordi, *La Declaración de Ginebra, Pequeña historia de la Primera carta de los Derechos de la Infancia, Comissió de la Infància de Justícia i Pau*, Barcelona, 1999, p.14.

<sup>371</sup> Ibidem, p.15.

<sup>372</sup> Adoptada en la Asamblea General de la ONU, en la Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.

distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, credo, opinión política o de cualquier otra índole, origen sea nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Destacando que esta declaración se encuentra “fundada en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad que reside en todos los individuos, así como en reconocimiento de los derechos de igualdad que debe existir en todas las personas del mundo. Esta afirmación se observa claramente en su preámbulo, el cual establece: Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los Derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.<sup>373</sup>

Por ello, el artículo 25 “establece que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todos los niños tienen derecho a igual protección, es decir que respecto al sentido de vulnerabilidad que tienen, el Estado velara con un cuidado especial para que no se les violen sus derechos”.<sup>374</sup>

La DUDH señala en que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y Derechos, y deben comportarse fraternalmente. Es decir, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. De igual forma, se establece, entre otros derechos, que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación”.<sup>375</sup>

Del texto anterior, se entiende que es violatorio de sus derechos a la vida, libertad y seguridad de su persona, el trabajo infantil y la explotación infantil, al limitar y vulnerar estos derechos, los cuales, en sentido negativo, se traducen en poner en peligro la integridad física, emocional y moral del menor.

---

<sup>373</sup> La finalidad primordial de la DUDH, es crear una estancia de convivencia entre todos los Estados que se adhieran a la misma, para una cooperación internacional en pro del respeto de los derechos humanos de los menores.

<sup>374</sup> Art. 25, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>375</sup> Vázquez, Catalina, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Amnistía internacional, España, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/declaracion-universal-derechos-humanos/>, revisado el 23 de octubre de 2019.

De igual forma señala, que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, así como, a tener nombre, a una nacionalidad, a casarse y fundar una familia, ya que la familia es el elemento natural y fundamental de cualquier sociedad.

Entonces, uno de los elementos primordiales de este instrumento internacional es la dignidad humana. “Ahora, tener derecho a la vida digna, no expresa tener tan sólo una vida digna en uno u otro ambiente social, el derecho a la vida digna debe ser en toda su plenitud, incluso independiente del sistema organizacional o institucional”.

De lo anterior se entiende que no únicamente las autoridades se hacen responsables del respeto a los derechos humanos, además deben existir programas dirigidos a la sociedad en general, con especial atención a los grupos o clases sociales investidas de algún tipo de poder. En consecuencia, “el respeto por la dignidad humana y todos los derechos fundamentales que derivan de ella sean respetados por todos los miembros de la sociedad sin importar, raza, su ideología, posición económica, credo, etc.”

Con esto teóricamente se conseguiría que los miembros de la sociedad pasen su vida con relativa tranquilidad y se alcance un completo cumplimiento de las intenciones de la DUDH, pero la realidad es que no es así del todo.

### **3.3.4 La Convención sobre los Derechos del Niño**

“El 7 de febrero de 1978 Polonia propuso que se estableciera el año de 1979 como el Año internacional del niño, como complemento al aniversario de la Declaración de Ginebra, Otrosí presentó una idea de Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)”<sup>376</sup> ante la Organización de las Naciones Unidas.

“En la primavera de 1979 la Comisión de Derechos Humanos de la ONU creó un grupo de trabajo, el cual se encargó de redactar el contenido de Convención

---

<sup>376</sup> Esta idea o propuesta contenía 19 Artículos, los 10 primeros eran de tipo legislativo y los restantes de tipo procedimental, a diferencia de la Declaración de Ginebra de 1924, se buscaba que esta Convención fuera vinculante para los Estados miembros.

Sobre los Derechos del Niño. Por primera ocasión en la historia un grupo de trabajo reunía a un número ilimitado de miembros, de tal manera que se compuso por asociados con organizaciones que incluían al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), diversas organizaciones no gubernamentales (ONGs) y los cuarenta y ocho Estados miembro de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”.<sup>377</sup>

#### **a. La importancia de la Convención**

Es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante de la protección de los Derechos del Niño, lo que significa que establece una fuerza obligatoria para el conjunto de derechos que estipula. Esto implica que los Estados que han ratificado la Convención están obligados a respetar y a asegurar que se respeten todos los derechos que ésta establece en nombre de los niños.

En consecuencia, en el Artículo 1 de la CND,<sup>378</sup> establece en lo conducente qué:

“Artículo 1: Se entiende por niño, todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.<sup>379</sup>

Del texto anterior debe destacarse que se hace alusión a la palabra niño, con este acto se provee al menor de edad personalidad frente a la sociedad, proporcionándole identidad frente a la ley, el segundo detalle qué debe observarse en el artículo primero de la CND, hace referencia a “la edad que internacionalmente se considera que una persona sigue siendo niño”.<sup>380</sup>

Debe notarse que señala a toda persona menor de 18 años como niño, sin distinguir entre adolescentes, recién nacidos, infantes, o bien adolescentes próximos a terminar esta fase de su vida. De esta manera es que en cierta manera

---

<sup>377</sup> Aprobaron el sistema para la toma de decisiones con el consenso y el compromiso político; esto se hizo así, pues lo que se busca es que se alcanzara la unanimidad al interior del grupo de trabajo. Este sistema a pesar de alcanzar sus objetivos fue duramente criticado por los abogados de la Organización de las Naciones Unidas por carecer de bases lógicas y una estructura legal pura.

<sup>378</sup> Adoptada por México el día 20 de noviembre de 1989.

<sup>379</sup> Art. 1º, Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>380</sup> Ibidem, p. 25.

establece que todos los menores de 18 años deben ser tratados de la misma forma, no respecto a su desarrollo físico, sino a su estatus legal, la manera en que el Estado debe considerarlos y protegerlos.

En conclusión, bajo los estándares internacionales se puede afirmar qué niño es aquella persona a la que se le reconoce personalidad jurídica y que no ha alcanzado los 18 años de edad, salvo alguna expresión contraria en cualquier instrumento jurídico que restrinja la mayoría de edad.

Por consiguiente, a pesar del creciente empeño y al esfuerzo de los gobiernos, de sus interlocutores sociales y de la sociedad civil para hacer frente al trabajo infantil, éste sigue siendo un problema a gran escala.<sup>381</sup> De ahí la importancia de abordar el problema desde perspectivas más amplias como la conciencia social y el apoyo del sector público y privado, con especial fuerza gubernamental para lograr un resultado a largo plazo.

De acuerdo a esto, tomando en cuenta “las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes deberán fijar, en particular: a) la edad o edades mínimas para trabajar; b) la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; y c) las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva de la ley”,<sup>382</sup> lo cual veremos resuelto más adelante.

## **b. Alcance de la Convención Sobre los Derechos del Niño**

En este tratado internacional se establecen diversos Derechos, los cuales forman el actual acervo jurídico que rodea a los NNA, de la misma forma establece “los principios rectores bajo los cuales los Estados miembros deben proteger a su infancia para que garantice un pleno desarrollo de su personalidad y desenvolvimiento futuro en la sociedad. Los Principios que destacan de esta

---

<sup>381</sup> Conferencia Internacional del Trabajo, *Un futuro sin trabajo infantil*, 90.a reunión 2002, informe I (B), Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, p. 9.

<sup>382</sup> Convención sobre los derechos del niño, Convenio 138 sobre edad mínima de admisión al empleo, Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT, Pacto internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Convención y para nuestro tema de estudio, y que nos permiten conocer sus alcances, son los siguientes:

- a) “Artículo 2 punto 1: Los Estados Partes respetarán los Derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.<sup>383</sup>

De lo anterior observado, “existe el compromiso expreso por parte de los Estados de respetar los derechos de los niños dentro de sus respectivas jurisdicciones y los alcances de su potestad estatal”, y se desprende una clara vinculación con los países firmantes o que con posterioridad se adhirieron a la CND.

- b) “Artículo 3 punto 1: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

El Principio denominado Interés superior del niño, es primordial, del mismo modo, se establece que dicho principio, se tomara como vinculante por todos los Estados miembros, de tal manera que se comprometen a colocar el interés del menor por encima de toda medida adoptada en la que se vean involucrados, aunque las decisiones se tomen por instituciones públicas o privadas, por autoridades administrativas, tribunales y órganos legislativos”.<sup>384</sup> Es la razón por la que se podría considerar a la Convención como la norma rectora de este Principio, de la que dependen diversos factores y lineamientos de aplicación.

- c) “Artículo 4: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los Derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los Derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el

---

<sup>383</sup> Art. 2º, punto 1, Convención sobre los derechos del niño.

<sup>384</sup> Art. 3, punto 1, Convención sobre los derechos del niño.

máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.<sup>385</sup>

Velara el Estado por los derechos de población hasta donde les sea posible, material y económicamente.

En su Artículo 6 punto 1 y punto 2, el Principio consagrado, “es el derecho a la vida, es decir, que no sólo se refiere al derecho a vivir, sino también al derecho a tener una vida digna, a tener un sano desarrollo e integral, teniendo como limitante a ellos mismos, las posibilidades tanto de los Estados, como de los padres, tutores y familiares responsables que circundan al niño, de tal modo que se garanticen tanto los derechos libertad, como las obligaciones de deuda, como cito textual:

- d) Artículo 6 punto 1: Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el Derecho intrínseco a la vida.
- e) Artículo 6 punto 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.<sup>386</sup>

Dentro de estos derechos esenciales, encontramos en el Artículo 7, protege el derecho que tienen los niños a tener una identidad, es decir, a no carecer de un nombre, una nacionalidad y conocer sus orígenes de consanguineidad, por lo que se debe considerar el respeto que debe existir de los niños en el sentido de que se les reconoce como seres humanos. Afirmándolo en el Artículo 8, que sigue la misma línea de protección a la identidad de los niños, y que esta expresa, y de ahí la importancia que resulta este principio en la declaración Sobre los Derechos del Niño, que a la letra dice:

- i) “Artículo 7 punto 1: El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá Derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
- j) Artículo 7 punto 2: Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos Derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”.<sup>387</sup>

---

<sup>385</sup> Art. 4., Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>386</sup> Art. 6., punto 1 y punto 2, Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>387</sup> Art. 7, punto 1 y punto 2, Convención sobre los Derechos del Niño.

En lo que se refiere en su Artículo 16, la Convención establece que “ningún niño será objeto de injerencia arbitrarias o ilegales en su vida, su familia, o su correspondencia, de igual modo se protege su honra y su reputación”,<sup>388</sup> como lo es la explotación infantil en edad no permitida y a sus peores formas.

El Artículo 17 de la Convención protege “el Principio de acceso a información y materia procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales. En concordancia con este Derecho, los Estados partes impulsaran la producción y difusión de libros para niños; de materiales que promuevan el bienestar social, espiritual, moral, así como la salud física y la mental”,<sup>389</sup> este numeral resulta inalcanzable respecto al alcance de los materiales tanto físico como electrónicos de niños en situación de vulnerabilidad.

La Convención establece en su Artículo 19 el “Derecho a no sufrir perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, también como el abuso sexual, por ello se establece la protección a la integridad física de los infantes mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres o su representante legal. Los Estados partes a través de procedimientos eficaces establecerán programas nacionales en el sector social, proporcionando asistencia al niño y a quienes cuiden de él”,<sup>390</sup> así como de espacios públicos especiales o en su caso privados.

En el mismo sentido del artículo anterior, el Artículo 20 establece “el derecho a ser asistido por el Estado en instituciones adecuadas. Para que los niños que temporal o permanentemente se vean privados de su medio familiar, o que se considere que ese medio no es el apropiado, disfrutarán de este derecho. Además, también se señala que los Estados partes vigilaran para que la adopción del niño sólo sea autorizada por autoridades competentes y conforme a las leyes especializadas”.<sup>391</sup>

---

<sup>388</sup> Art. 16, Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>389</sup> Art. 17, Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>390</sup> Art. 19, Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>391</sup> Art. 20, Convención sobre los Derechos del Niño.

El su Artículo 27 se establece “el derecho a un nivel de vida idóneo y a pensión alimenticia con la concertación de convenios así necesarios. A los padres o encargados del niño son los responsables de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que son necesarias para el desarrollo del niño. Los Estados Partes proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, especialmente con respecto a nutrición, vestuario y vivienda”,<sup>392</sup> sin embargo, para las familias de escasos recursos se ven en la necesidad de poner a sus hijos a trabajar para apoyar a la economía familiar, y al igual la ignorancia de la familia que no es consciente del daño que esto genera en el menor.

En el Artículo 28 de dicha Convención establece” las bases para el desarrollo del derecho a la educación. Los Estados Partes deberán implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos, fomentar el desarrollo de la enseñanza secundaria incluida la enseñanza general y profesional, que deberá ser gradual, otorgando asistencia financiera de ser necesario, para evitar la deserción escolar; haciendo además accesible toda la enseñanza profesional en condiciones de igualdad”.<sup>393</sup>

También deberán velar porque la disciplina escolar se administre con respeto a la dignidad humana del niño. Este numeral se complementa con lo establecido en el Artículo 29, que “contiene los objetivos que se pretenden lograr con la educación, como son: desarrollar la personalidad del niño y el máximo de sus capacidades, inculcar al niño el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales; el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma, de sus valores, el respeto del medio ambiente natural”, sin restricciones de libertad de enseñanza.”<sup>394</sup>

En su Artículo 31, establece que “el Estado debe reconocer el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias

---

<sup>392</sup> Art. 27, Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>393</sup> Art. 28, Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>394</sup> Art. 29, Convención sobre los Derechos del Niño.

de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes, facilitaran oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento, como parte de su educación primigenia y moral, claves para un sano desarrollo físico y emocional”.<sup>395</sup>

En el numeral 32, se establece que “los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.<sup>396</sup> “Luego indica que los Estados Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales necesarias para garantizar la aplicación de ese artículo”,<sup>397</sup> es decir, un trabajo que debe ser multidisciplinario.

En su artículo 36 establece que “los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, ya sea explotación laboral o sexual, sin embargo, este numeral parecen no causar efectos legales al en cuanto a la explotación laboral de menores por parte de los empleadores, padres o tutores legales que así lo permiten”.<sup>398</sup>

En relación a los “Artículos 34, 35, 36, 37 y 38 la Convención establece en su artículo 39 el Derecho a ser rehabilitado. En este sentido, los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para promover la recuperación física, emocional y psicológica para la reintegración social de todo niño que haya sido víctima de abandono, explotación, abuso, tortura o de otra forma de trato cruel o degradante”.<sup>399</sup> También de cualquier otro tipo de abuso relacionado al abuso de sustancias ilegales consecuencia del abuso o explotación vivido, el menor tiene derecho a rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad.

---

<sup>395</sup> Art. 31, Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>396</sup> Art. 32, Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>397</sup> Trabajo infantil: causa y efecto de la perpetuación de la pobreza, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), septiembre 2007, p.30

<sup>398</sup> Art. 36, Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>399</sup> Arts. 34, 35, 36, 38 y 39, Convención sobre los Derechos del Niño.

### **3.3.5 Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo de la OIT**

En lo que respecta al “Convenio 138 de la edad mínima de admisión al empleo”.<sup>400</sup> El Convenio de la OIT sobre “edad mínima”, “establece que la edad mínima de admisión a cualquier trabajo o empleo no debe ser inferior a la edad de completar la educación obligatoria y, en ningún caso, menor de 15 años o 14 en el caso de países cuya economía y facilidades educativas están insuficientemente desarrolladas (artículo 2, párrafos 3 y 4)”.<sup>401</sup>

No obstante, la situación no es tan clara para las niñas y los niños de 12 a 14 años porque el Convenio, en su artículo 7 párrafo 1, permite “trabajo liviano”<sup>402</sup> para los menores de 13 y 14 años (o 12-13 años en los países menos desarrollados). Existe cierta apertura a realizar actividades artísticas en donde la autoridad competente podrá conceder, por medio de permisos individuales, los cuales limitarán el número de horas del empleo o trabajo objeto de esos permisos y prescribirán las condiciones en que puede llevarse a cabo. Sin embargo, la realidad mexicana es que realmente no se respeta ni tramitan correctamente estos permisos especiales de empleo, y por lo cual, se deberá prever las medidas necesarias y sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del convenio.

En México, de acuerdo a las reformas a la CPEUM y a la LFT, estipula como edad mínima de admisión al empleo la edad de 15 años, situación que deberá ser cumplida y vigilada por las autoridades correspondientes.

### **3.3.6 Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT**

El texto del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil va influyendo desde que es adoptado, los Estados Miembros tienen libertad para actuar conforme a sus

---

<sup>400</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión social, *México ratifica en 2015 dicho convenio*, Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo. Disponible en: <https://www.gob.mx/stps/articulos/convenio-182-de-la-organizacion-internacional-del-trabajo-58677>, revisado 23 de agosto de 2019.

<sup>401</sup> Art. 2., párrafos 3 y 4, Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo.

<sup>402</sup> Entendiendo a “trabajo liviano”: a) aquel trabajo que no sea dañino o nocivo para la salud y el desarrollo de las niñas y niños; y b) aquel trabajo que no sea de tal naturaleza que pueda perjudicar la asistencia del niño o la niña a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

disposiciones. Sin embargo, cuando entra "en vigor" como ley internacional, todo "Estado Miembro de la OIT que haya ratificado el Convenio núm. 182"<sup>403</sup> y para el cual entre en vigor (es decir, a los 12 meses de haber sido ratificado por ese Estado), queda obligado por la legislación internacional a acomodar su legislación nacional y su práctica a la normativa del Convenio.

"La entrada en vigor del Convenio"<sup>404</sup> sobre las peores formas de trabajo infantil significa que "sus signatarios deben adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de estas formas de trabajo infantil, que incluyen la prostitución, la pornografía, el reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados y el empleo de menores de 18 años para la realización de actividades ilícitas o peligrosas",<sup>405</sup> como la venta de drogas, utilizando a niños en situación de calle.

Para tales efectos, entendamos los conceptos principales y básicos al respecto, Artículo 2°, "el término <niño> designa a toda persona menor de 18 años".<sup>406</sup> El artículo engloba como niño a todos los menores de 18 años a fin para que no haya confusión al momento de aplicar la protección de sus derechos humanos y laborales cuando de un menor de edad se trate.

En el Artículo 3° nos indica cuales son las actividades consideradas "las peores formas de trabajo infantil, entre ellas, el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, las que se consideran denigrantes y que ponen en riesgo

---

<sup>403</sup> El Convenio fue adoptado unánimemente por la Conferencia Internacional del Trabajo el 17 de junio de 1999. La primera ratificación del Convenio la presentó Seychelles el 28 de septiembre de 1999, y la segunda Malawi, el 19 de noviembre de 1999. La fecha del 19 de noviembre de 2000 se señala, así como fecha de su entrada en vigor, puesto que el propio Convenio prevé que tendrá efecto doce meses después de la fecha de la segunda ratificación.

<sup>404</sup> El Estado mexicano ratifica el Convenio el 30 junio del 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 7 de marzo de 2001.

<sup>405</sup> Los Estados Miembros de la OIT estarán legalmente obligados a informar anualmente a la Organización de sus esfuerzos en la lucha contra las peores formas de trabajo infantil y en materia del trabajo infantil en general.

<sup>406</sup> Art. 2°, Convenio 182 de las peores formas de trabajo infantil.

la salud física, moral, y mental de los menores, así como su intimidad y sano desarrollo”.<sup>407</sup>

El Artículo 6° es de gran importancia, “obliga a los Estados Partes a elaborar y poner en práctica de manera inmediata los programas pertinentes a nivel nacional para eliminar las peores formas de trabajo infantil, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda, en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores”.<sup>408</sup>

También establece que el Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones que la Convención les indica, así como también de sanciones penales que correspondan, o según proceda, de otra índole; la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita para la eliminación del trabajo infantil; así como de impedir, asegurar e identificar a los niños en ocupación en las peores formas de trabajo infantil, para asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias.

### **3.3.7 Pacto internacional sobre Derechos Civiles y Políticos**

“La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas facultada para hacer recomendaciones, acto que resulta transcendental para la humanidad, ya que los Derechos Civiles y Políticos, son también denominados Derechos libertad, esto implica que son los mismos Derechos Humanos”.<sup>409</sup> Reciben este nombre, debido a que, en el ejercicio de tales, el Estado tiene la obligación de no realizar ninguna clase de intervención.

---

<sup>407</sup> Art. 3°, Convenio 182 de las peores formas de trabajo infantil.

<sup>408</sup> Art. 6°, Convenio 182 de las peores formas de trabajo infantil.

<sup>409</sup> La Asamblea General es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, el único en el que todos los Estados Miembros (193 en la actualidad) están representados, cada uno con un voto. En este foro se debaten cuestiones de interés mundial, como el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, el cambio climático, la igualdad de género, etc. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Funciones y poderes de la Asamblea General*, <https://www.un.org/es/ga/about/background.shtml>, revisado el 19 de agosto de 2019.

“El Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos”<sup>410</sup> establece y confirma de forma general el derecho a la vida; prohíbe la esclavitud y la práctica de tortura; la instigación a la guerra y la propagación de odio racista y religioso. Establece en forma específica que todo niño tiene derecho sin discriminación alguna a medidas de protección, tanto de su familia, como de la sociedad y del Estado, para ello, todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre, y por consiguiente tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Todos estos Derechos se ven enunciados en “el Artículo 24 de dicha Convención, el cual textualmente señala: Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere”.<sup>411</sup> Es importante señalar que los derechos a que se hace mención, ya se encontraban enunciados en otras convenciones, pero es en este pacto, así como en “el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se les otorga un carácter restrictivo, de ahí que todos los Estados miembros se obligan al respeto de dichos Derechos”,<sup>412</sup> sin que queden únicamente como buenas intenciones de paz entre Estados-nación.

En caso del “Estado mexicano, reafirmó su compromiso con los derechos humanos en concordancia con la política exterior multilateral”,<sup>413</sup> en la cual se dijo existirá una “colaboración con instituciones y organismos internacionales, como la ONU, a fin de que se construyeran elementos para enfrentar los retos en materia de derechos humanos”,<sup>414</sup> tema en el que aún siguen trabajando con la firme voluntad del Estado mexicano por establecer diálogos constructivos con éste y otros órganos

---

<sup>410</sup> Adopción: Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966. Adhesión de México: 24 de marzo de 1981. Decreto Promulgatorio de 20 de mayo de 1981, Fe de erratas de 22 de junio de 1981.

<sup>411</sup> Art. 24, Convenio 182 de las peores formas de trabajo infantil.

<sup>412</sup> Cada Estado tiene la obligación de rendir un informe cada 4 años, indicando su situación nacional respecto al resto de los Derechos que se encuentran enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>413</sup> México se adhirió a este Pacto el 23 de marzo de 1981.

<sup>414</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, México sustenta el VI informe periódico sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ante el Comité de Derechos Humanos, Comunicado No. 369, fecha de publicación 17 de octubre de 2019, <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-sustenta-el-vi-informe-periodico-sobre-el-pacto-internacional-de-derechos-civiles-y-politicos-ante-el-comite-de-derechos-humanos?idiom=es>, revisado el 20 de octubre de 2019.

creados en virtud de tratados de derechos humanos, con la total disposición y convencimiento de que la única forma de lograr sociedades inclusivas, prósperas y felices es mediante el respeto irrestricto y la garantía efectiva de los derechos humanos contenidos en los tratados de los que México es parte.

### **3.3.8 Declaración de los Derechos del Niño**

Este documento fue “elaborado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas a petición de los Estados miembros, a efecto de que existiera un instrumento que los vinculara legalmente en materia de Derechos de los niños”.<sup>415</sup>

Se denominada de igual forma “tal Declaración como Decálogo de los Derechos del Niño. Se establecen diez Principios fundamentales que tienden a la protección de los menores, de tal forma que busca impulsar los cuidados especiales para que se garantice que el niño y la niña puedan tener una infancia feliz”;<sup>416</sup> por lo que queda implícito que la humanidad debe al niño y la niña lo mejor que tenga en su haber.

La Declaración de los Derechos del Niño establece diez principios:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.

---

<sup>415</sup> Fue adoptado por unanimidad mediante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, en donde ninguno de los 78 miembros se apartó del criterio.

<sup>416</sup> UNICEF para cada niño, America Latina y el Caribe, 10 derechos fundamentales de los niños, por Quino, A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño, <https://www.unicef.org/lac/historias/10-derechos-fundamentales-de-los-ni%C3%B1os-por-quino>, revisado el 20 de septiembre de 2019.

10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Para así “reconocer a los niños como seres humanos con la capacidad para desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad. Pero a pesar de ser una creación especializada en materia de niños, en ninguna parte de su cuerpo legislativo se indica el concepto de niño, de la misma forma no establece las edades que corresponde a la etapa de la vida comprendida como infancia, se considera que esto es así porque con ello se evita entrar en el debate el tema del aborto, el cual es un tema polémico al respecto”.<sup>417</sup>

En el preámbulo “se considera que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Se pondera (aunque no enunciativamente) el interés superior del niño, que es el Principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y sano desarrollo. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, concluyendo así en que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión”.<sup>418</sup>

### **3.3.9 Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

“Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son Derechos considerados como obligaciones de deuda, esto significa que el Estado tiene la obligación inalienable de intervenir y tomar las medidas adecuadas para garantizar su aplicación”.<sup>419</sup> Estos Derechos tienen la finalidad de “garantizar a todo ser humano un nivel de vida adecuado, así como promover la mejora continua de las condiciones de vida; por tal motivo es que, entre otras obligaciones, este Pacto protege los Derechos a la salud, la educación, el trabajo y la seguridad social”.<sup>420</sup>

---

<sup>417</sup> CNDH, Marco normativo, Declaración de los Derechos del Niño, Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, p.2

<sup>418</sup> Ídem.

<sup>419</sup> El Pacto internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

<sup>420</sup> CNDH, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo*, México, 2012, p.6.

Establece de manera precisa que se “deben conceder especial protección a las madres, antes y después del parto; se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna y se deben proteger contra la explotación económica y social”.<sup>421</sup>

De igual manera “contiene la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda, en el ámbito nacional e internacional aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas”.<sup>422</sup>

En esta declaración “se proclaman los siguientes Principios:

- a) Bienestar general de la familia y el niño, comprende del Artículo 1º al 9º.
- b) Colocación en hogares de guarda para su protección y evitar su victimización, la atención médica que deben recibir en caso de enfermedad y el establecimiento de edades mínimas para el trabajo, de tal manera que no se trunque su pleno desarrollo, del Artículo 10º al 12.
- c) Adopción y educación, del Artículo 13 al 24”.<sup>423</sup>

La importancia de la anterior división es una forma de proporcionar orden a los Principios del Pacto, ya que al estudiar detenidamente el texto se observa claramente la indivisibilidad de los Derechos Humanos.

De los Principios antes indicados se señala lo siguiente:

- a. “Primero, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres”.<sup>424</sup>
- b. “En todo momento el niño deberá tener nombre, nacionalidad y representante legal”.<sup>425</sup>
- c. “Se establece como objetivo fundamental de la adopción, que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente. Se establecen reglas para el caso de adopción de menores por extranjeros”.<sup>426</sup>

---

<sup>421</sup> A pesar que este pacto no se encuentra dedicado al desarrollo de los menores, si los toma en consideración en su texto estableciendo en su Artículo 10 que los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado el empleo a sueldo, de mano de obra infantil.

<sup>422</sup> CNDH, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo*, México, 2012, p.6.

<sup>423</sup> Arts. 1º al 24, Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>424</sup> Art. 3º, Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>425</sup> Art. 8º, Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>426</sup> Art. 13, Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La confirmación de sus derechos tiene gran importancia ya que es clave en la protección de los derechos del Niño. En efecto, “el derecho a la protección, el derecho a la identidad, el derecho a una educación digna y el derecho a la protección contra la victimización son sus derechos más fundamentales”, y se deberá trabajar arduamente para lograr una progresiva protección integral de estos derechos.

### **3.4 Creación de los Programas Nacionales destinados a erradicar el Trabajo Infantil**

En México, es a través del proceso de planeación de la Administración Pública Federal (APF) y que tiene su fundamento en el “Artículo 25 de la CPEUM, donde se establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales”.<sup>427</sup>

Para ello, el Artículo 26 constitucional señala “la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, a partir del cual se determinarán los objetivos de la planeación. La planeación se sustentará en procesos de consulta amplios, que permitirán la participación de los diversos sectores de la sociedad”.<sup>428</sup>

La Ley de Planeación establece las disposiciones a partir de las cuales se llevarán a cabo las actividades de planeación con la participación de los tres niveles de gobierno y las diferentes instancias que lo conforman. Entre los cuales se encuentran la creación de programas nacionales que se encuentren destinados y enfocados a la amplia protección de los derechos humanos de la infancia.

---

<sup>427</sup> Art. 25, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

<sup>428</sup> CONEVAL, *Evaluación del Programa Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes* (PRONAPINNA) 2016-2018, México, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, p.15

Por lo cual, “el CONEVAL”,<sup>429</sup> de acuerdo con “el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), tiene por objeto revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la política de desarrollo social para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente”.<sup>430</sup> Asimismo, “el artículo 81 de la LGDS establece que el Consejo puede normar y coordinar la evaluación de políticas y programas de desarrollo social que ejecuten las dependencias y entidades de la APF”.<sup>431</sup>

### **3.4.1 Programa Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida (PRONAPETI)**

“El 19 de febrero de 2015, en Puebla, se aprobó en lo general el proyecto del Programa Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida (PRONAPETI), con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.<sup>432</sup>

“El PRONAPETI es un instrumento de política pública del gobierno de la República”,<sup>433</sup> que contribuye a las acciones de diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) para proteger a los niños y los adolescentes del país. “El cual Incluye objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas para abatir las causas que detonan el trabajo infantil y las consecuencias negativas en el desarrollo integral de los menores de edad. Y que da cumplimiento a la Ley de Planeación y al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018,

---

<sup>429</sup> Las atribuciones que tiene el CONEVAL en materia de evaluación de las políticas para el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes tienen su fundamento en la Sección Tercera, del Título Quinto, artículos 132 al 135 de la LGDNNNA.

<sup>430</sup> Art. 72, Ley General de Desarrollo Social.

<sup>431</sup> Art. 81, Ley General de Desarrollo Social.

<sup>432</sup> En el marco de la sexagésima octava sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México.

<sup>433</sup> El PRONAPETI atiende a las recomendaciones del 2015 emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, en seguimiento del cuarto y quinto informes de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, por el Estado mexicano.

que se implantó en su momento, con la suma de esfuerzos intersectoriales en el marco de la comisión y de las comisiones locales y municipales”.<sup>434</sup>

La cual como señala, debe proporcionar información y asistencia técnica a organizaciones privadas y sociales relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil. En 2015 se llevaron a cabo los foros-taller “Planeación estratégica intersectorial para prevenir y erradicar el trabajo infantil” en las diversas entidades federativas, para efectos de promoción y difusión, sin embargo, falta mayor alcance a nivel tanto nacional como estatal para lograr hacer frente a este fenómeno.

Por lo que deberán brindar dicha información y asistencia técnica sobre la problemática del trabajo infantil a servidores públicos, representantes de sindicatos, cámaras empresariales y de la academia, y así definir una ruta crítica para instaurar políticas locales de atención integral de las causas y consecuencias del problema, sin embargo, esto es muy diferente a la realidad, ya que no se lleva un verdadero control sobre las cifras y métodos para las acciones encaminadas a erradicar el trabajo infantil.

Dichas acciones con “el fin de propiciar el diálogo con las organizaciones sindicales para identificar ventanas de oportunidad que contribuyan a erradicar el trabajo infantil y el respeto irrestricto de los derechos laborales de los adolescentes en edad permitida para trabajar”,<sup>435</sup> no se han visto los resultados esperados ya que muy poca difusión y alcance mediático de dichas acciones y aún menos se han visto reflejados en las estadísticas oficiales.

Para proponer al Ejecutivo federal proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos y acuerdos para erradicar el trabajo infantil; y es así como México fortalece

---

<sup>434</sup> Gaceta Parlamentaria, Número 4464-I, martes 9 de febrero de 2016, Comunicación oficial, de la Secretaría de Gobernación, Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

<sup>435</sup> La Confederación de Trabajadores de México, en colaboración con la OIT y la secretaría, en febrero de 2014 llevó a cabo el foro internacional sobre trabajo infantil Intercambio de experiencias sindicales en América Latina.

y dirige su política nacional al cumplimiento de la normatividad internacional, con lo establecido en el artículo 1º, pero la realidad es que aún dista mucho de lograr dichas metas y objetivos, por falta de coordinación institucional.

### **3.4.2 Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI)**

“La Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI)”.<sup>436</sup> La CITI “tiene por objeto la coordinación de las dependencias y entidades de la APF en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección del adolescente trabajador en edad permitida”.<sup>437</sup>

Como parte de su trabajo es el crear, desarrollar, promover y dar seguimiento a los mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional para erradicar el trabajo infantil. “Del año 2013 al 2014 se instalaron las comisiones locales para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger a los adolescentes trabajadores en edad permitida, con el compromiso de los gobiernos estatales y del Distrito Federal (Cd. de México)”.<sup>438</sup> Como un esfuerzo para atender esta problemática social.

La Comisión estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades entre las que se encuentran: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien la presidirá; Secretaría de Gobernación, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría

---

<sup>436</sup> La CITI se crea en 2013. A través del programa sectorial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social 2013- 2018, en el que se establece en la estrategia 3.2 “Prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger a menores trabajadores en edad permitida”.

<sup>437</sup>Diario Oficial de la Federación, ACUERDO por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, DOF: 12/06/2013, [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5302215&fecha=12/06/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5302215&fecha=12/06/2013), revisado el 5 de junio de 2019.

<sup>438</sup> Gaceta Parlamentaria, Número 4464-I, martes 9 de febrero de 2016, Comunicación oficial, de la Secretaría de Gobernación, Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

de Economía, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, etc.

“Los acuerdos para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, son:

1. Cada una de las comisiones locales realizará acciones de difusión de la lista de trabajos peligrosos e insalubres prohibidos para los adolescentes en edad permitida para trabajar;
2. Los representantes de la CITI de cada entidad federativa se comprometen a diseñar un plan de acción local de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores en edad permitida, a efecto de ponerlo en marcha a más tardar en noviembre de 2016 en su respectivo territorio; y
3. Fortalecer en el ámbito de su competencia a la inspección del trabajo, a efecto de especializar a inspectores en materia de trabajo de menores de edad y derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento a la LFT”.<sup>439</sup>

Acuerdos que son parte de los compromisos por parte del Estado mexicano para la erradicación del trabajo infantil en edad no permitida, la prevención y generar conciencia tanto social como en empleadores. Aunque se desconoce la amplitud y especialización de los inspectores en dicho acuerdo y si estos abarquen las áreas de trabajo infantil que más vulneran y ponen en peligro a los menores.

La CITI tiene la facultad de que en los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y de organismos constitucionales autónomos, de instituciones académicas, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia. Para así lograr fortalecer mecanismos para orientar acciones, presupuestos y programas, a fin de avanzar en su erradicación a nivel nacional. También un acercamiento a las CITI locales, así como para llevar a cabo acciones a nivel estatal y municipal.

---

<sup>439</sup> Gaceta Parlamentaria, Número 4464-I, martes 9 de febrero de 2016, Comunicación oficial, de la Secretaría de Gobernación, Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

### **3.4.2.1 El Distintivo “México Sin Trabajo Infantil”, MEXSTI**

Como parte de los compromisos en la lucha contra la erradicación del trabajo infantil, “se crea El <Distintivo México Sin Trabajo Infantil> que promueve la implementación de acciones y políticas en los centros de trabajo para la prevención y erradicación del trabajo infantil, con el objetivo de construir una conciencia moral-racional, capaz de sensibilizar a los mexicanos frente al tema de trabajo infantil, y garanticen el respeto del marco jurídico vigente en la materia. Para ello, se desarrollan capacitaciones, campañas de prevención, convenios de beneficios con empresas y recomendaciones dirigidas a los comercios formales e informales para prevenir la explotación de menores”.<sup>440</sup>

El distintivo es un reconocimiento y distinción a los organismos e instituciones públicos, privados y sociales, así como centros de trabajo de todo el país, que promueven políticas y demuestran el impacto de las acciones y prácticas para la promoción, prevención y erradicación del trabajo infantil.

La STPS otorga el Distintivo México sin Trabajo Infantil a las organizaciones de los sectores público, privado y social, que cuenten con procesos, políticas, programas y acciones que contribuyen a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y que demuestren que rechazan de manera categórica la incorporación de niñas y niños al trabajo, y estén a favor de la promoción de los derechos de NNA, por lo que es necesario un trabajo coordinado y multidisciplinario.

### **3.4.3 Comisión Intersecretarial para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida (CITI) en Puebla**

En Puebla, “el H. Ayuntamiento del Municipio, aprobó el Punto de Acuerdo por el que se crea la CITI, con (...) acciones orientadas a reducir factores de riesgo que propicien la generación del trabajo infantil en todas sus formas, mejorar nuestro entorno social y erradicar la ocupación de niñas y niños por debajo de la edad

---

<sup>440</sup> Amexid. Distintivo México sin Trabajo Infantil (MEXSTI), Secretaría del Trabajo y Previsión Social, <https://capacidades.sre.gob.mx/instituciones-mexicanas/secretaria-del-trabajo-y-prevision-social/distintivo-mexico-sin-trabajo-infantil-mexsti>, revisado el 6 de septiembre de 2019.

mínima para trabajar, salvaguardar los derechos humanos y de previsión social de los adolescentes trabajadores en edad permitida; así como proponer acuerdos y convenios de coordinación específicos sobre la materia”.<sup>441</sup>

Pero como hemos ido estudiando, el trabajo infantil en nuestro Estado implica un obstáculo para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, por lo que su erradicación representa una prioridad, ya que las condiciones en que generalmente realizan las actividades representan un riesgo para su integridad física o mental, y de igual manera no reduce el índice de pobreza en las familias.

La CITI del Municipio de Puebla, propone establecer “Políticas para prevenir el Trabajo Infantil en el Municipio de Puebla”; por lo que considera importante instruir a todas las dependencias y Órganos Desconcentrados para que, desde el ámbito de sus competencias, se apeguen y ejecuten los 3 ejes principales que se han sido estructurados de acuerdo a la necesidad de ejecutar planes o proyectos que estén dirigidos a la prevención y protección del trabajo infantil en el H. Ayuntamiento de Puebla. Y que para nuestro estudio son:

- I. *Las acciones o programas que se encuentren contemplados en los 3 ejes deberán de ejecutarse a lo largo del año; para lo cual se contemplarán mecanismos internos para la supervisión, control, seguimiento y vigilancia de ellas.*

El eje principal, con fines para la sociedad en general es el, c) Tercer Eje: Para los habitantes del Municipio de Puebla; cuyo Objetivo es: Promover ante la población en general la cultura de prevención sobre la explotación de niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo los derechos humanos de éstos, a través de medidas que coadyuven al combate del abuso sobre este grupo vulnerable:

- 1) Requerir a los nuevos inversionistas en el Municipio, que no contraten a menores de edad y garanticen los derechos laborales de los trabajadores en edad permitida.

---

<sup>441</sup> Puebla Capital. Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha trece de noviembre dos mil catorce, <http://pueblacapital.gob.mx/iv-actas-de-cabildo>, revisado el 12 de julio de 2019.

2) Promover el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia;

3) Realizar acciones preventivas como recomendaciones dirigidas a los comercios formales e informales establecidos en el municipio de Puebla, con la finalidad de exhortar a la no explotación de menores.

Con la finalidad de generar e implementar en el Estado de Puebla parte de las acciones que a nivel internacional México ratificó y se comprometió para la erradicación del trabajo infantil en edad no permitida y las peores formas de trabajo infantil, acciones que deberán ser cumplidas cabalmente y que deberán dar resultados y verse reflejados ante la realidad imperante, corrupta y tolerante.

#### **3.4.4 Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)**

Entendamos la vinculación entre “el PRONAPINNA”<sup>442</sup> y el SIPINNA, aunque se distingue entre la naturaleza del primero como un documento rector y el segundo como la agrupación orgánica de instituciones y organizaciones con la obligación de implementar el PRONAPINNA.

“El SIPINNA federal como los locales y municipales están conformados por los diferentes sectores y niveles de gobierno responsables del cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, entre los que se encuentran el Presidente de la República y los Secretarios de Gobernación; Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social; Educación; Salud; Trabajo y Previsión Social y el Titular del Sistema Nacional DIF; los Gobernadores de los Estados; el Fiscal General de la República; el Presidente de la CNDH, así como por representantes de la sociedad civil y por los propios niños, niñas y adolescentes; teniendo como principal función la de emitir y ejecutar una política integral para la protección de los

---

<sup>442</sup> “Establece estrategias y líneas de trabajo, sienta bases para la vinculación y articulación de la administración pública en los tres órdenes de gobierno, así como la participación de los sectores privado y social. Cuyo propósito central es promover el desarrollo pleno de la niñez y adolescencia. Esto a partir de un enfoque integral que va desde el acceso a una educación de calidad, la salud y la cultura, hasta el deporte, el esparcimiento y la no discriminación”. Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016 - 2018 (PRONAPINNA).

derechos de las niñas, niños y adolescentes que les permita alcanzar su máximo potencial y desarrollo”.<sup>443</sup>

“La coordinación operativa del SIPINNA”<sup>444</sup> y de “los sistemas estatales de protección recae en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y en las Secretarías ejecutivas locales; instancias también creadas por la LGDNNA, que tienen la función de apoyar, asesorar y coordinar a los integrantes del Sistema; dar seguimiento a los acuerdos o resoluciones aprobados por éste y atender cualquier aspecto relacionado con los mismos. Por lo que las Secretarías ejecutivas adquieren un papel fundamental para el funcionamiento de los sistemas y estas cuentan con la instalación de 32 Sistemas Estatales de Protección y 1,531 Sistemas Municipales”.<sup>445</sup> Con el objetivo de lograr resultados en todos los niveles de gobierno.

Por lo que el SEDIF, en coordinación con los diferentes niveles y órdenes de gobierno, deberán aplicar estrategias que permitan reducir el trabajo infantil en Puebla, así mismo el SIPINNA nacional y estatal buscan el trabajo coordinado con las diferentes secretarías e instituciones del estado para que se logre que más niñas y niños ocupen su tiempo en actividades escolares, recreativas y de salud.

Es importante recalcar que “la falta de difusión y reconocimiento de los sistemas de protección integral y de las Procuradurías de Protección; la falta de presupuesto y de recursos humanos especializados; la falta de mecanismos legales que hagan plenamente vinculantes las políticas y determinaciones emitidas por el SIPINNA para los tres niveles de gobierno; el desconocimiento de estos mecanismos por parte de las diversas autoridades e instancias, así como la

---

<sup>443</sup> La Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), México.

<sup>444</sup> En cuanto a la estrategia para la definición de indicadores y metas, hay que resaltar que el PRONAPINNA y el SIPINNA tienen dos grupos de indicadores, por un lado, los 12 incluidos en el documento constitutivo del Programa y, por el otro, los 269 que conforman la matriz de indicadores del INFOSIPINNA, que además incorpora 120 de la estrategia 25 al 25.

<sup>445</sup> Actualmente cuentan con 32 Procuradurías de Protección Estatales, en su mayoría adscritas a los Sistemas Estatales DIF que cuentan con diferentes capacidades y enormes desafíos para su efectiva operación y funcionamiento el Sistema de Protección Integral de Defensa de los menores ante indicadores que reflejan carencias y falta de atención a los niños, niñas y adolescentes.

prevalencia en el país de una cultura asistencialista frente a la infancia y la adolescencia han sido una constante que ha obstaculizado el correcto funcionamiento y desarrollo de estos mecanismos previstos por la LGDNNA, lo que pone en riesgo su impacto y sostenibilidad”.<sup>446</sup>

El proceso de creación y desarrollo de las Procuradurías de Protección han encontrado diversos obstáculos y retos que limitan severamente su eficacia y alcances, lo que resulta en una inadecuada protección y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. “A pesar de los esfuerzos emprendidos, actualmente las Procuradurías de Protección carecen de los medios necesarios y de los recursos mínimos indispensables para poder garantizar una atención y respuesta adecuada a los miles de niños, niñas y adolescentes que se encuentran expuestos a diversas violaciones de sus derechos”.<sup>447</sup>

El SIPINNA como otras instituciones busca a través de mecanismos de respuesta en caso de vulneración, el establecimiento y fortalecimiento de los derechos de los menores por medio de las Procuradurías de protección de la niñez y el diseño del Programa Nacional de Protección Integral de Infancia, sin embargo, la falta de presupuesto y de personal, de capacitación, así como de difusión interinstitucional dificultan su trabajo y funciones.

### **3.4.5 Protocolo de Inspección del Trabajo en materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido**

“La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo en coordinación con la CITI en México y las autoridades del trabajo en las entidades federativas adoptaron el Protocolo”.<sup>448</sup>

Lo que buscan los servicios de inspección, es que a través de un “enfoque de prevención y monitoreo sistémico, basados en derechos humanos que habrían de desplegarse mediante una metodología que incorpore los más recientes desarrollos

---

<sup>446</sup> La Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), México.

<sup>447</sup> Ídem.

<sup>448</sup> A partir de febrero del año 2014, mismo que se actualiza derivado de las reformas en materia del trabajo de menores de edad de junio de 2014 y junio de 2015.

normativos y una consideración atenta de las necesidades más apremiantes tanto para combatir efectivamente el trabajo infantil en su conjunto, como de las niñas, niños y adolescentes que, en lo individual, son afectados en el ejercicio de otros de sus derechos debido a la explotación laboral; sin más, a la vigilancia de la vigencia de los derechos de niñas y niños y de los adolescentes en edad permitida y de erradicación del trabajo infantil en edad no permitida, en el ámbito de competencia de la inspección”.<sup>449</sup>

Ello significa que además de la realización de la inspección física de los centros de trabajo, también “deben allegarse de información proveniente de las autoridades o actores privados y públicos diversos, como policías, maestros, sindicatos, autoridades ejidales, agentes del sector agrario, salud o del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), entre otros”.<sup>450</sup> Para que los inspectores logren a través un trabajo multidisciplinario con las diferentes dependencias y autoridades, así como de instituciones públicas o privadas, el alcance de una progresiva protección de los derechos de los menores.

Entre “los objetivos y alcance del protocolo, se refiere a la observancia obligatoria para todas las autoridades competentes que participan en el proceso de inspección y tiene por objeto establecer el procedimiento de vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral vigente en materia de trabajo infantil, con el propósito de contribuir en su prevención, detección y erradicación, así como fortalecer la protección del trabajo adolescente en edad permitida”.<sup>451</sup> De acuerdo al “Artículo 1º constitucional”.<sup>452</sup>

---

<sup>449</sup> STPS, Protocolo de inspección del trabajo en materia de erradicación del trabajo infantil y protección al trabajo adolescente permitido, México sin trabajo infantil, 2da. Edición 2017, México, p. 21

<sup>450</sup> Mediante la creación de bases de datos que permitan conservar la información resultante del monitoreo sistémico y un mecanismo efectivo y puntual de seguimiento a los casos de trabajo infantil detectados forman parte central del enfoque.

<sup>451</sup> Ibidem, 25.

<sup>452</sup> Art. 1º, párrafo 3, Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El trabajo de los inspectores es muy importante como parte del combate para la erradicación del trabajo infantil y protección de los derechos humanos de la infancia, para un pleno desarrollo, por ello es importante el combate a la corrupción y que se encuentren plenamente capacitados y actualizados en materia de derechos humanos.

Pero a pesar de esto, su trabajo se torna insuficiente a falta de personal profesional y de personal mal capacitado, a partir de estas consideraciones, las y los inspectores del trabajo deben considerar en el combate al trabajo infantil mediante un sistema de acopio de información; una planeación adecuada y estratégica; una metodología para las visitas de inspección conforme a lo indicado en la legislación nacional y algunos mecanismos de seguimiento y articulación intra e inter institucionales para adoptar medidas de acción urgente y coadyuvar en el propósito de rehabilitar y reinsertar socialmente a los niños retirados del trabajo infantil, así como a restituir los derechos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida y edad no permitida.

#### **3.4.5.1 Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones**

En el Título Primero de las disposiciones Generales, se estipula como facultades de los inspectores del trabajo, vigilar en materia del empleo de los menores, como se puede apreciar en “el Artículo 8 de las obligaciones de los Inspectores del Trabajo:

[...]

I. Actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; II. Vigilar y promover, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el cumplimiento de la legislación laboral; X. Denunciar ante el Ministerio Público competente, en un plazo de setenta y dos horas a partir de que tengan conocimiento de los hechos que se susciten en las diligencias de Inspección, cuando los mismos puedan configurar algún delito. En su caso, las denuncias correspondientes podrán ser presentadas por las Autoridades del Trabajo”.<sup>453</sup>

Los inspectores del trabajo tienen entre sus funciones denunciar ante el Ministerio Público los delitos de los que se percaten como resultado de la inspección

---

<sup>453</sup> Art. 8., Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

realizada, entre los que podemos señalar, los delitos relacionados al trabajo infantil: la corrupción, y el empleo de menores en edad no permitida, así como empleo de menores en lugares nocivos o en labores peligrosas.

De igual forma, los inspectores del trabajo tienen una gran labor, y que deberán estar regidos de acuerdo a las facultades de la inspección del trabajo, con atribuciones y deberes de la inspección que corresponde, bajo ciertas obligaciones, prohibiciones y procedimientos de inspección, es decir, un trabajo meticuloso.

Y deberán seguir los lineamientos de adecuación a las leyes nacionales de acuerdo a las ratificaciones en materia internacional, respecto de:

- 1) Derechos Humanos: al considerar como derechos humanos todos aquellos reconocidos por la CPEUM y los Tratados Internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte. Las y los inspectores del trabajo deben interpretar y ejecutar de manera integral las normas que regulan su actuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º Constitucional en materia de derechos humanos, reconociendo que los derechos laborales, en su calidad de derechos humanos, son interdependientes e indivisibles con respecto a los demás derechos.
- 2) Edad mínima de admisión al trabajo: El empleo de menores de edad como trabajadores sólo podrá darse cumpliendo con tres requisitos, entre ellos, 2) que las actividades que realicen se encuentren fuera de la categoría de trabajo peligroso, en los términos de los artículos 175 y 176 de la LFT y 3) que las y los adolescentes sean mayores de la edad permitida.
- 3) Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas.

También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público; en este último caso se incluyen aquellas conductas de patrones, sindicatos u otras personas involucradas en la relación laboral que vulneran los derechos humanos de las personas, en cuyo caso las autoridades de la inspección del trabajo deben aplicar todas las medidas en el ámbito de su competencia a fin de evitar que las violaciones de derechos humanos se consuman o persistan.

### **3.4.5.2 Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El “Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo”,<sup>454</sup> de acuerdo a su TÍTULO CUARTO, Prevenciones Especiales en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se prevé la protección del sano desarrollo y salud física, de los menores de edad.

En el Artículo 61, “menciona las disposiciones del capítulo y que tienen por objeto proteger la integridad física y la salud de las personas trabajadoras menores de edad”<sup>455</sup> a que se refiere el Título Quinto Bis de la LFT; así como en artículo 62 de acuerdo a los términos del artículo 176 de la LFT, en donde “se prohíbe asignar a personas trabajadoras menores de edad, la realización de labores peligrosas, insalubres, que generen una afectación permanente en el desarrollo del menor, así como de algún daño física permanente o irreparable, o incapacidad física, intelectual o mental”;<sup>456</sup> y XXX. Los demás que se determinen como peligrosos o insalubres en las leyes, reglamentos y Normas aplicables; en su Artículo 63 menciona que “los patrones deberán observar las obligaciones correspondientes al trabajo de personas menores de edad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a las disposiciones de la Ley”.<sup>457</sup>

Disposiciones reglamentarias respecto a los menores de edad, las prohibiciones de los empleadores o patrones de someterlos a actividades que pongan en riesgo su salud e integridad física y mental, así como de las obligaciones que los patrones deben tener hacia el “trabajo” de menores.

---

<sup>454</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 noviembre del 2014.

<sup>455</sup> Art. 61., Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

<sup>456</sup> Art. 62., Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

<sup>457</sup> Art. 63., Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

## CONCLUSIONES

Desde la antigüedad se consideraba que una infancia sana es aquella donde los niños se dediquen completamente a su formación educativa formal, pero la cual empieza con una educación en casa, es decir, que se puedan desarrollar los lazos familiares y de sano desarrollo emocional y cultural adecuados para una integración social que le permita desarrollar sus aptitudes y capacidades de acuerdo a cada etapa biológica, sin ser sometidos a esfuerzos excesivos o exagerados, por lo cual, se destaca la importancia del juego.

En el periodo del siglo XIX y siglo XX, se ven marcados por acontecimientos internacionales y nacionales en México, revoluciones sociales; de como se ve y percibían a los menores de edad los cuales carecían de todo valor humano y que constituyen un grupo vulnerable, en razón de su edad, sexo, su fisiología y la pobreza, que marcaron en esa época la apertura para empezar a considerarlos individuos con derechos.

Erik Erikson y Jean Piaget, desarrollan respectivamente la teoría psicosocial del hombre, a través de diversos estadios, mediante los cuales se desarrolla y desenvuelve el hombre de acuerdo a factores bilógicos, sociales, ambientales y familiares, los cuales sirven para entender mejor la infancia: el desarrollo humano.

En el siglo XX se da la apertura para la creación de Tribunales Especiales, y en 1930 emergen posturas críticas en contra del trabajo infantil, basadas en el derecho internacional, por lo que en México empezaron a promoverse con mayor ímpetu las acciones a favor de la infancia en la agenda pública. Se comienza hablar sobre el primer sector, el cual, “estaba constituido por todos aquellos infantes en situación de calle o callejeros”.

La familia cumple una función elemental, ya que es importante la aportación del núcleo familiar en el menor, de asegurar la supervivencia del niño, y el crecimiento y desarrollo adecuados para luego facilitar la salida del núcleo primario armando nuevos vínculos sociales, sin embargo, diversos factores han generado que haya una ruptura en los lazos familiares de aquellos menores dedicados al

trabajo infantil informal, en especial en el sector urbano marginal en edad no permitida.

Las actividades económicas, término establecido por la OIT; son aquellas privan a los niños, niñas y adolescentes de su infancia, su potencial y su dignidad, es nocivo para su desarrollo físico y mental, es una actividad desgastante que perjudica y daña su seguridad en sí mismos y afecta su sana interacción dentro de su núcleo familiar, por consiguiente, no debe ser tolerado ni permitido.

Las actividades laborales que realizan todos aquellos niños, niñas y adolescentes en el Sector Urbano Marginal relacionadas las a actividades ligadas a la mendicidad, etc., son trabajos prohibidos y que ponen en peligro el bienestar físico, emocional y moral del menor, ya sea por las condiciones en que se desarrolla, y porque simplemente se desconoce su actividad, y deberá ser atendido primordialmente.

Por lo cual, el trabajo infantil no abarca a todas las actividades realizadas por los niños, sino que se encuentra muy limitado.

Las actividades económicas también inciden directamente sobre la escolaridad de los niños y es causa del abandono escolar y la escasa formación de capital humano, factores que contribuyen a perpetuar la pobreza y a limitar el desarrollo emocional y académico en el largo plazo, por lo cual estas actividades que realizan los niños no resuelven los problemas económicos en sus familias, o en caso particular solo le da la oportunidad de subsistir día a día.

En consecuencia, la educación es un papel primordial para asegurarles una mejor vida y un futuro con mejores oportunidades. La cobertura y calidad es clave para el desarrollo social, genera futuras oportunidades de un mejor empleo, por lo cual, el gasto público social, respecto del gasto en educación es primordial, para el desarrollo del aprendizaje, sin embargo, los recursos federales han ido decreciendo en los últimos años, afectando a los sectores más vulnerables.

La reforma educativa del 2019 establece modificaciones al artículo 3°, incluyen la declaración de la educación inicial como parte de la educación básica y obligatoria, así como la educación superior, y se le confiere al Estado la responsabilidad de su obligatoriedad en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

La propuesta presupuestal para 2020 exhibe contradicciones presupuestales en relación con las promesas definidas en la reforma constitucional en materia educativa y que se pretenden delinear en la legislación secundaria, sin embargo, el presupuesto a cada área ha sido reducido y desproporcionado. Con los presupuestos contemplados se complica avanzar hacia una educación inclusiva, con equidad de oportunidades y excelencia de aprendizajes.

Se debe considerar a las escuelas y/o localidades donde sea mayor la posibilidad de rezago o deserción, prestando verdaderos servicios educativos gratuitos, para atender a quienes abandonaron el sistema regular para facilitar la terminación, reingreso o permanencia de la educación preescolar, primaria y secundaria, a través de la implementación de programas del sistema escolarizado, así como de programas especiales encaminados a incentivar el aprovechamiento escolar de los alumnos.

La normatividad nacional y las instituciones tanto públicas como privadas que han derivado de los programas nacionales deberán fortalecer esfuerzos para establecer, reconocer y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo el país; la norma general para su ámbito de aplicación no se limita a un solo nivel de gobierno, su aplicación es obligatoria para los municipios, los gobiernos de los estados y el Gobierno Federal, por ello debería ser más riguroso y estricto respecto de aquellos que tratan con menores.

Pero dada la multiplicidad de asuntos de política pública y la complejidad de los problemas que afectan a niñas, niños y adolescentes, difícilmente se identifica una priorización de temas y mucho menos, la concentración en algunos, en específico, como lo es el sector urbano marginal de aquellos niños en situación de

calle, visible y tolerable socialmente y que a la práctica las disposiciones legales parecen no tener efectividad.

La creación de la CITI en el municipio de Puebla es un esfuerzo orientado a reducir los factores de riesgo que propicien la generación de trabajo infantil en todas sus formas y características, el cual contiene 3 ejes principales que se han sido estructurados de acuerdo a la necesidad de ejecutar planes o proyectos que estén dirigidos a la prevención y protección del trabajo infantil, en el diseño, la ejecución y la evaluación de políticas, programas y acciones en materia, sin embargo, esta debe contener los lineamientos normativos más amplios y actualizados.

Al crear y otorgar el distintivo MEXSTI, contribuye a estos esfuerzos, al reconocer y difundir a los centros de trabajo de todo el país que implementen prácticas laborales que contribuyen a la prevención y erradicación este fenómeno y proteger a los adolescentes trabajadores en edad permitida en México.

A pesar de ello, Puebla se encuentra entre los Estados con más altos índices de trabajo infantil en edad no permitida, al 11.9 % a nivel nacional; por lo que los menores se desempeñan en condiciones que afectan su desarrollo, por lo tanto, prohibidas por la ley.

Se encontró un problema de comunicación al interior de las instituciones y entre las entidades participantes, en consecuencia, no atienden todos los componentes del problema público, lo que se traduce en una débil coordinación y cooperación entre los diferentes actores del sector público y dificulta la protección integral, universal, efectiva y progresiva de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es importante una correcta protección integral, ya que implica el involucramiento de todos los actores del Estado, así como de las organizaciones académicas y de la sociedad civil, es decir, la protección integral al ser interdisciplinaria, recoge las aportaciones de ciencias como la medicina, la psicología, la biología, la psiquiatría, y la sociología, con la finalidad de dar a la

infancia un tratamiento integral para la protección de los derechos que como personas poseen.

Se deberá dar la distinción a la erradicación del trabajo infantil como el mejor ejemplo de lo que debería ser una política de Estado que se refleje de manera constante en sus Programas nacionales de los Planes Nacionales de Desarrollo, que además se ubique dentro de las prioridades de ejecución de cada nuevo gobierno, dejando abierta la posibilidad, a que se introduzcan mejoras en las acciones propuestas para lograr los objetivos con mayor eficacia, prontitud y amplitud.

Al considerar a la erradicación del trabajo infantil como un proceso que no solo debe desarrollarse en el ámbito nacional, sino también estatal y municipal, al implicar la eliminación progresiva del trabajo infantil a través del mejoramiento de la educación, la lucha contra la pobreza y la mejora del nivel de vida; pero de igual modo en el plano individual, de manera que el niño avance hacia la adecuada rehabilitación y pueda desarrollarse en un entorno seguro y saludable, de asegurarse los alimentos y un techo bajo el cual vivir, así como otras necesidades básicas, y desarrollarse en sociedad.

En general, se requiere “la más amplia protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”, con el objetivo de poder asegurarles un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos, de igual forma a las autoridades y trabajadores de gobierno en la materia. Es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

En vista de la realidad jurídica, política, social y económica se puede observar lo siguiente:

1. La legislación nacional en materia de trabajo de los menores debe ser homogénea entre ésta, así como con la internacional, en el sentido de prohibir el uso de trabajo infantil de los menores de dieciocho años, fortaleciéndose en especial, en edad no permitida.
2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3° que la educación obligatoria comprende hasta la media superior, y en el artículo 4° refiere al desarrollo integral como un *derecho de los niños*; de esta manera el precepto 123 del mismo ordenamiento jurídico, que prohíbe el uso del trabajo de los menores de 15 años de acuerdo a la reforma constitucional en la que eleva la edad mínima de admisión al trabajo a 15 años, resulta incongruente.
3. La Ley Federal del Trabajo prohíbe el uso de del trabajo de menores de catorce años y reglamenta las condiciones en que debe ser prestado el trabajo de menores de dieciocho años y mayores de quince años, es decir, que todo lo contrario a la ley, debe ser sancionado, para así poder proteger ampliamente los derechos humanos y laboral de los menores, sin embargo, las sanciones al respecto no son llevadas a la letra.
4. La Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes vela por la protección de la infancia responsabilizando de esta manera a ascendientes, al Estado y a los miembros de la sociedad con el propósito de que los niños consigan un desarrollo pleno e integral; pero por otro lado reitera la prohibición de uso de trabajo de menores de quince años, lo cual resulta contradictorio.
5. En el Código Penal Federal establece como delitos relacionados al trabajo infantil, el uso de menores de dieciocho años en la mendicidad con fines de explotación, se deberá ser más estricto administrativamente, pero sobre todo penalmente a los responsables ascendientes, tutores legales, empleadores o autoridad que permitan o induzcan a los menores al trabajo.
6. En relación al gasto público social, es decir, el gasto del sector público en los sectores sociales, es importante el gasto público social en educación, así como empleos dignos a adultos, es importante estipular mayor gasto a estos

- sectores; y de los servicios básicos para mejorar sus condiciones de vida lo cual, conllevaría la reducción del trabajo infantil, y así en edad no permitida.
7. Como lo señala la Ley General de Educación, se necesita específicamente la ocupación de becas y estímulos a menores que realizan alguna actividad económica, como un mecanismo para hacer frente al trabajo infantil. Fomentar el desarrollo de programas de transferencias condicionadas con el fin de mejorar y facilitar el acceso, la permanencia y la reintegración de las niñas y niños en el sistema educativo y/o de formación profesional.
  8. Generar información estadística periódica a nivel federal, municipal y estatal. Consolidar y generalizar la medición periódica de la situación del trabajo infantil para facilitar la toma de decisiones y el conocimiento de sus efectos, el levantamiento adicional de información específica, a través de un trabajo conjunto en coordinación con los datos oficiales del CONEVAL, INEGI Y MTI, así como de las instituciones públicas y privadas con respecto a los derechos de los niños, en la actualización e intercambio de información.
  9. Promover los Derechos Humano-Laborales y el Fortalecimiento del Marco Legal. Así como de difusión por medios electrónicos, radio y televisión de los derechos de la infancia para generar una cultura de conciencia social e institucional, a través de la Protección especial, para que NNA sean vistos como titulares de derechos; así como de la cultura de la prevención y erradicación del trabajo infantil, y de la denuncia cuando se esté frente a un menor en alguna actividad económica o laboral, sobre todo en edad no permitida por la ley.

Se puede concluir, entonces, que hay suficiente legislación nacional y compromisos internacionales que deberían garantizar que las niñas y niños no sean víctimas del trabajo infantil. A pesar de ello, como hemos estudiado, la realidad es muy diferente.

## **PROPUESTA**

Por lo tanto, para lograr que los programas nacionales respecto a la erradicación del trabajo infantil logren sus objetivos y metas, la **PROPUESTA** que se deduce es:

- ❖ Se amplíen las facultades de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI) delegación Puebla, por medio de una estructura formal que le permita dentro de sus atribuciones tutelar, proteger y vigilar el ejercicio de los derechos de la infancia y en materia de trabajo, a través del Catálogo de derechos humanos, que contendrá las necesidades y derechos vulnerados, así como un seguimiento en lo particular de cada caso para saber la condición y circunstancia por la cual se encuentra el menor trabajando, priorizando aquellos que son más vulnerables y marginados.

## BIBLIOGRAFÍA

ANAYA SÁNCHEZ, Federico J., *Derecho ocupacional*, México, N. U. E. V. A. S. de R. L., 1956.

BLANCO, Amalio, *Intervención psicosocial*, Prentice Hall, Madrid, 2007.

BOMBINI, Gabriel, *Juventud y penalidad*, Mar del Plata, Eudem, 2011.

BONIFAZ ALFONZO, Leticia, *La evolución de los derechos de niñas y niños a partir de la constitución de 1917*, México, SCJN, 2017.

CARBONELL, MIGUEL, *Introducción general al control de convencionalidad*, Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Ciencias Jurídicas de la UNAM.

CARPINTERO, Francisco, *El desarrollo de la libertad personal en el pensamiento medieval*, México, Porrúa, 2006.

CASTONERA, Jesús J., *Manual de derecho obrero*, 6ª. ed., México, Fuentes Impresores, S.A., 1973.

CHEBEZ, Víctor, *Chicos que trabajan: la injusticia cotidiana*, Buenos Aires, edit. Capital intelectual, 2009.

CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del derecho en México*, 2ª. ed., México, Oxford, 2003.

ESTRADA LAREDO, Germán y Vilches Hinojosa, Miguel, *Antología Filosofía del Derecho, desde la antigüedad al siglo XIX*, Universidad Iberoamericana, León, 2006, México, Edit. Trillas.

FORASTIERI, Valentina, *Los niños en el trabajo, Riesgos para la salud y la seguridad*, 2ª. edición, España, edit. Ministerio de trabajo y Asuntos sociales, 2003.

GARCÍA VILLEGAS, Eduardo, *Hipoteca inversa*, México, Porrúa, 2011.

GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, Núm. 425, México, 2008.

GONZÁLEZ MARTIN, Nuria, Temas de actualidad jurídica sobre la niñez, México, 2012.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, José de Jesús, Trabajo infantil. Datos para su análisis legislativo, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 102, 2010.

GUADARRAMA GONZÁLEZ, Álvaro, *La axiología jurídica en la formación integral de los estudiantes de derecho*, 2ª. Ed., México, Porrúa, 2010.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Estructura jurídica y política del estado mexicano*, México, Porrúa, 2018.

MALDONADO OJEDA, Lucio Ernesto, *El tribunal de vagos de la ciudad de México*, México, SCJN, 2011.

MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Victor M., Ochenta años de vida constitucional en México, *Derechos humanos, Los derechos humanos en las reformas a la Constitución mexicana de 1917*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comité de biblioteca e informática, México, 1998.

MARTÍNEZ DEL CAMPO, Franco, Elisa, Griesbach Guizar, Margarita, Rojas Pruneda, Alejandro, La infancia y la justicia en México, I. El niño víctima y testigo del delito dentro del Sistema Penal Acusatorio en México, Instituto de Ciencias Penales, México, 2011.

NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón, *Historia social del derecho y de la justicia*, México, Porrúa, 2007.

NÉSTOR DEL BUEN L., *Derecho del trabajo*, tomo segundo, Vigésima Tercera Edición Actualizada, México, Porrúa, 2012.

OROZCO OROZCO, José Zocimo y Valencia Salazar, Verónica, *Historia del derecho universal y mexicano*, México, Porrúa, 2016.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Derecho penal mexicano*, 12ª. ed., México, Porrúa, 1995.

PENICHE BOLIO, Francisco J., *Introducción al estudio del derecho*, 20ª. Ed., México, Porrúa.

PERIS CANCIO, José Alfredo, *Razonando sobre los derechos humanos y su fundamento con el "Tratado de la justicia" de Tomás de Aquino*, Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir", 2009.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Jessica Mariana, "Trabajo infantil en México", *DH Magazine*, Año 7, núm. 74, junio 2014.

RUIZ GARZA, Mauricio G., *Menores infractores una pedagogía especializada*, 2ª. ed., México, Castillo, 2000.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo (coord.), *Historia del derecho del trabajo en México: Orígenes del derecho laboral latinoamericano*, México, Porrúa, 2014.

SCHMELKES, Sylvia, Ramírez, Nashieli, et al. (coords.), *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, Ediciones Culturales Paidós, S.A. de C.V. Bajo el sello editorial Ariel M.R., México, DF., 2014.

SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Económico*, 11ª. ed., México, Porrúa, 2016.

SOSENSKI CORREA, Susana, *El trabajo infantil en México: una historia inconclusa*1.

URRUTXI, Marta, Monika, Vázquez, *La educación como un derecho básico*, UNESCO. s/l. Etxea, 2005.

VALENZUELA REYES, María Delgadina, *Derechos humanos de los niños y las niñas ¿utopía o realidad?*, México, Porrúa, 2013.

## Hemerografía

ACUERDO por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, DOF: 12/06/2013.

AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (Objetivos de Desarrollo Sostenible/ODS).

ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María, *“El concepto de niñez en la Convención sobre los derechos del niño y en la legislación mexicana”*, Publicación Electrónica, núm. 5, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2011.

ARESE, César, *“Los derechos humanos laborales en las Constituciones latinoamericanas (el centenario de la Constitución de Querétaro)”*, *Rev. latinoam. derecho soc* no.25 México jul./dic. 2017.

BECERRA MILLÁN, Abigail, *Trabajo Infantil en México*, Reporte Temático núm. 4, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Julio de 2005.

BOFILL, April y Cots, Jordi, *La Declaración de Ginebra, Pequeña historia de la Primera carta de los Derechos de la Infancia, Comissió de la Infància de Justícia i Pau*, Barcelona, 1999.

CEAMEG, *“Los Derechos de la infancia”*, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, H. Cámara de Diputados LX Legislatura abril de 2009.

CNDH, Marco normativo, *Declaración de los Derechos del Niño*, Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, México.

CNDH, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo*, México, 2012.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Un futuro sin trabajo infantil*, 90.a reunión 2002, informe I (B), Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra.

FARFÁN MENDOZA, Guillermo, *La Constitución de 1917 y las Reformas a los Sistemas de Pensiones, México*, Revista Latinoamericana de Derecho Social, Volumen 24, enero-junio 2017, Páginas 3-37, México.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), *Desarrollo emocional, Clave para la primera infancia*, Fundación Kaleidos, abril de 2012.

FUNDACIÓN TELEFÓNICA. *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, Ediciones Culturales Paidós, S.A. de C.V. Bajo el sello editorial Ariel M.R., 2014, México.

GACETA PARLAMENTARIA, Número 4464-I, martes 9 de febrero de 2016, Comunicación oficial, de la Secretaría de Gobernación, Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, José de Jesús, *Trabajo infantil. Datos para su análisis legislativo*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 102, 2010, México.

GRUPO DE INICIATIVA NACIONAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Hoja de ruta de abordaje al trabajo infantil desde el municipio*, Lima, julio de 2013.

INEE, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, *La educación obligatoria en México*, Informe 2019, México, 2019.

INEGI, El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados del Módulo de Trabajo Infantil (MTI) 2017.

INEGI, EL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO, 1995-2002, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2004.

INEGI, Módulo de Trabajo Infantil 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

INEGI, Principales resultados, Modulo de Trabajo Infantil (MTI) 2017, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México, 2017.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *El Trabajo Infantil en México 1995-2002*, México, 2004.

KURCZYN VILLALOBO, Patricia, *El Constitucionalismo social frente a la reforma en el derecho del trabajo en México*, Número 92, Boletín mexicano de derecho comparado, México, s/p.

LÓPEZ LIMÓN, Mercedes Gema, “*La Fuerza de Trabajo Infantil en México: El ejército infantil de reserva*”, en la III Conferencia de la Red Latinoamericana y del Caribe de *Childwatch International*, Instituto de Investigaciones Sociales Universidad Autónoma de Baja California, 17 al 19 de julio, 2006.

MÓDULO DE TRABAJO INFANTIL (MTI), México, 2017.

OIT, *Eliminación del trabajo infantil, Guía para los empleadores*, Organización Internacional del Trabajo, Desarrollado por: Anne-Brit Nippierd, Sandy Gros-Louis Escrito por: Paul Vandenberg, 3ra edición, Bolivia, 2013.

OIT, *Trabajo infantil: causa y efecto de la perpetuación de la pobreza*, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), septiembre 2007.

OPINIÓN emitida por la primera sala publicado en el seminario judicial de la Federación en su tomo I, el 22 de septiembre de 2015.

ROBLES MONGE, Mario, coord., *Índice de bienestar de la niñez y la adolescencia*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), San José, Costa Rica, enero 2014.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Jessica Mariana, *Trabajo infantil en México*, *DH Magazine*, Año 7, núm. 74, junio 2014.

RUÍZ RODRÍGUEZ, Virgilio, Santo Tomas de Aquino en la filosofía de derecho, vol. 10 no. 19, México ene./jun. 2016.

s/a. “*El Trabajo Infantil, La niñez perdida*”, Ver <http://code.pediapress.com/>, 26 Jun 2012.

SAUMA, Pablo, *Trabajo infantil: causa y efecto de la perpetuación de la pobreza*, OIT/IPEC, septiembre 2007.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. *Trabajo infantil en México, Avances y desafíos*, Secretaría del Trabajo y Previsión Social Subsecretaría de Previsión Social, Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, agosto 2014.

SIPINNA, “*Consolidación de los Sistemas Nacionales de Protección Integral*”, El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de México (SIPINNA), Gobierno de la Republica, México, octubre, 2018.

STPS, Protocolo de inspección del trabajo en materia de erradicación del trabajo infantil y protección al trabajo adolescente permitido, México sin trabajo infantil, 2da. Edición, México, 2017.

SUÁREZ Potts, William, *La Constitución de 1917 y la Ley Federal del Trabajo de 1931*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2017.

UNICEF, *Un enfoque de la Educación Para Todos basado en los derechos humanos*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia/ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2008.

ZOILA SANTIAGO, Antonio, “*Los niños y jóvenes infractores de la ciudad de México*”, 1920-1937, Secuencia no.88 México ene./abr, 2014.

## **Legislación**

Carta de la Organización de las Naciones Unidas

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Convención sobre los Derechos del Niño

Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo de la OIT

Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT

Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño 1924

Declaración de los Derechos del Niño

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), México

Ley de Planeación

Ley Federal Del Trabajo

Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Pacto internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social

Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha trece de noviembre dos mil catorce

Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)

### **Jurisprudencia**

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Tesis: 1a. CCLXVII/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, Libro 22, septiembre de 2015, p. 306

### **Programas estratégicos gubernamentales**

Programa Internacional Para La Erradicación Del Trabajo Infantil (IPEC).

Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) 2016-2018.

Programa Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida (PRONAPETI).

Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018.

Protocolo de Inspección del Trabajo en materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido.

### **Cibergrafía**

*“La teoría del desarrollo psicosocial de Erik Erikson”, <https://psicologiaymente.com/desarrollo/teoria-del-desarrollo-psicosocial-erikson>, revisado el 06 de agosto de 2019.*

AGUIRRE, Guillermo, *El INEGI asegura que no sucede en Nayarit; El drama de los que dejan la escuela por trabajar*. Revisado el 20 de enero de 2020. <https://www.nnc.mx/movil/articulos/?idarticulo=1371048281>.

AMEXID, Distintivo México sin Trabajo Infantil (MEXSTI), Secretaría del Trabajo y Previsión Social, <https://capacidades.sre.gob.mx/instituciones-mexicanas/secretaria-del-trabajo-y-prevision-social/distintivo-mexico-sin-trabajo-infantil-mexsti>, revisado el 6 de septiembre de 2019.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Funciones y poderes de la Asamblea General*, <https://www.un.org/es/ga/about/background.shtml>, revisado el 19 de agosto de 2019.

CONVENCIÓN SOBRE LA ESCLAVITUD, Naciones Unidas Derechos Humanos, oficina del Alto Comisionado, revisado el 15 de julio de 2019. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, DOF: 12/06/2013, [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5302215&fecha=12/06/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5302215&fecha=12/06/2013), revisado el 5 de junio de 2019.

DISTINTIVO MÉXICO SIN TRABAJO INFANTIL (MEXSTI), Secretaría del Trabajo y Previsión Social, <https://capacidades.sre.gob.mx/instituciones-mexicanas/secretaria-del-trabajo-y-prevision-social/distintivo-mexico-sin-trabajo-infantil-mexsti>, revisado el 6 de octubre de 2019.

EDUCACIÓN INICIAL, *Trabajo infantil*, Fundación Carlos Slim, disponible en: <https://educacioninicial.mx/infografias/trabajo-infantil/>, revisado el 12 de noviembre de 2019.

EDUCACIÓN INTERNACIONAL, *Educación de la primera infancia*, *Education International* (EI), [https://ei-ie.org/spa/detail\\_page/4642/educaci%C3%B3n-de-la-primera-infancia](https://ei-ie.org/spa/detail_page/4642/educaci%C3%B3n-de-la-primera-infancia), revisado el 5 de noviembre de 2019.

MARITAN GALIANO, Grisel, *La Convención sobre los Derechos del Niño como tratado de derechos específicos de la niñez y la adolescencia. Máximo referente normativo de cultura jurídica para la infancia*, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, marzo 2012, <<http://www.eumed.net/rev/cccss/19/ggm.html>>, revisado el 10 de marzo de 2019.

MARTÍNEZ VARGAS, Thamara, *Gasto educativo en el PPEF 2020, Impacto de la Reforma Educativa de 2019*, 07 oct. 2019, <https://ciep.mx/gasto-educativo-en-el-ppef-2020-impacto-de-la-reforma-educativa-de-2019/#fn2>, revisado el 20 de octubre de 2019.

OCDE, *Panorama de la educación 2017*, Nota país, <https://www.oecd.org/education/skills-beyond-school/EAG2017CN-Mexico-Spanish.pdf>, revisado el 02 de diciembre de 2019.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) (2013), *Trabajo Infantil*, revisado 12 de marzo de 2019, <http://www.ilo.org/global/topics/child-labour/langs/index.htm>

PUEBLA CAPITAL, Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha trece de noviembre dos mil catorce, <http://pueblacapital.gob.mx/iv-actas-de-cabildo>, revisado el 12 de julio de 2019.

REGADER, Bertrand, “*La teoría del desarrollo psicosocial de Erik Erikson*”, *Psicología y mente*, <https://psicologiymente.com/desarrollo/teoria-del-desarrollo-psicosocial-erikson>, revisado el 06 de agosto de 2019.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, México sustenta el VI informe periódico sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ante el Comité de Derechos Humanos, Comunicado No. 369, fecha de publicación 17 de octubre de 2019, <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-sustenta-el-vi-informe-periodico-sobre-el-pacto-internacional-de-derechos-civiles-y-politicos-ante-el-comite-de-derechos-humanos?idiom=es>, revisado el 20 de octubre de 2019.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, *México ratifica en 2015 dicho convenio*, Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo. <https://www.gob.mx/stps/articulos/convenio-182-de-la-organizacion-internacional-del-trabajo-58677>, revisado el 23 de agosto de 2019.

TRABAJO INFANTIL, Comunicado 7/2019, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, agosto de 2019, <https://www.gob.mx/stps/prensa/comunicado-trabajo-infantil-213904?idiom=es>, revisado el 12 de octubre de 2019.

UNICEF para cada niño, America Latina y el Caribe, 10 derechos fundamentales de los niños, por Quino, A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño, <https://www.unicef.org/lac/historias/10-derechos-fundamentales-de-los-ni%C3%B1os-por-quino>, revisado el 20 de septiembre de 2019.

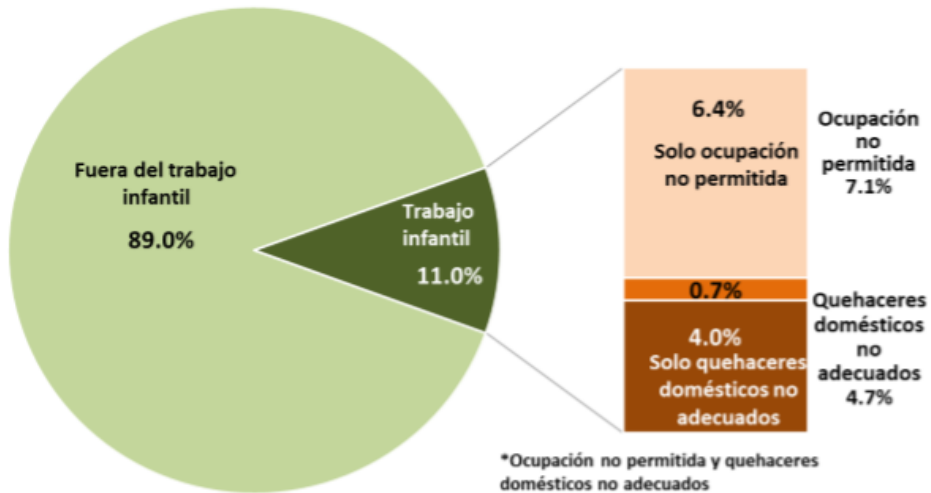
UNICEF para cada niño, México, <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje>, revisado el 20 de enero de 2020.

VÁSQUEZ, Catalina, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Amnistía internacional, España, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/declaracion-universal-derechos-humanos/>, revisado el 23 de octubre de 2019.

VERGARA, Carlos, *“El desarrollo moral en los niños según Piaget, Un resumen de la concepción de Piaget sobre el desarrollo de la moral en niños a partir de los 6 años de edad”*, 23 enero de 2018, <https://www.actualidadenpsicologia.com/desarrollo-moral-ninos-piaget/>, revisado el 20 de septiembre de 2019.

## ANEXOS

Distribución porcentual del trabajo infantil y sus componentes, 2017

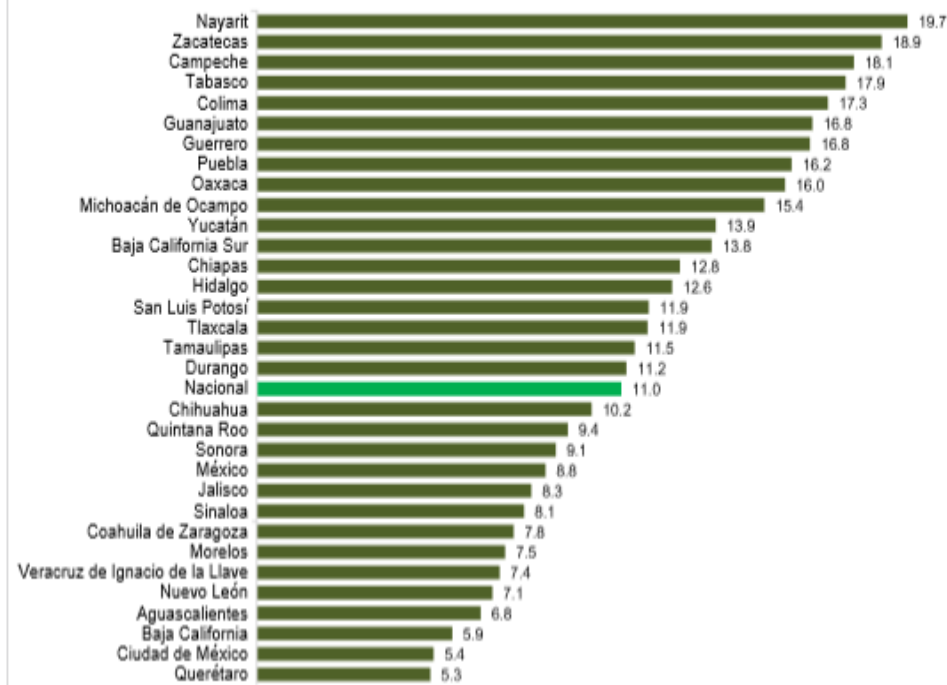


Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2017. Cuarto trimestre.

Nota: Los porcentajes parciales no suman 11% debido al redondeo.

Anexo 1 Distribución porcentual del trabajo infantil y sus componentes, 2017

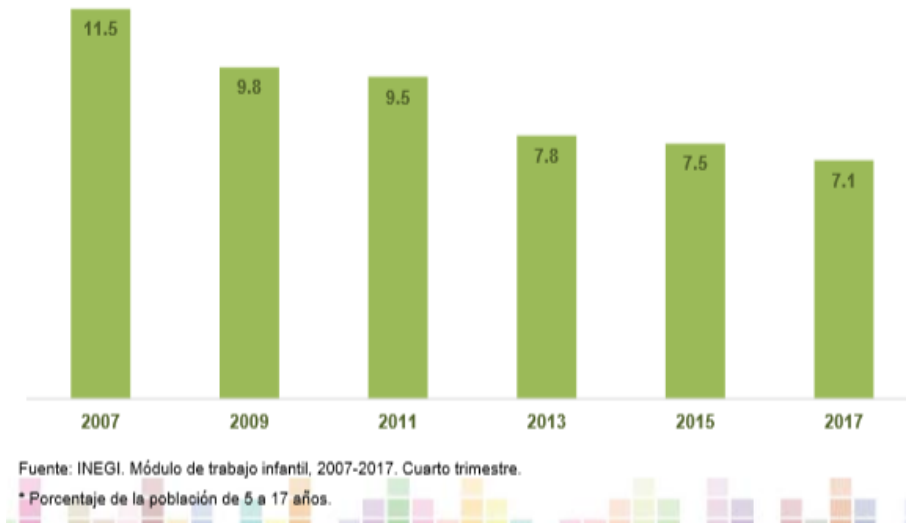
Tasa de trabajo infantil por entidad federativa, 2017



Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2017. Cuarto trimestre.

Anexo 2 Tasa de trabajo infantil por entidad federativa, 2017

### Tasa de ocupación no permitida\*, 2007-2017



### Anexo 3 Tasa de ocupación no permitida\*, 2007-2017



### Anexo 4 Población ocupada no permitida según sector de actividad, 2015 y 2017



Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2015 y 2017. Cuarto trimestre.

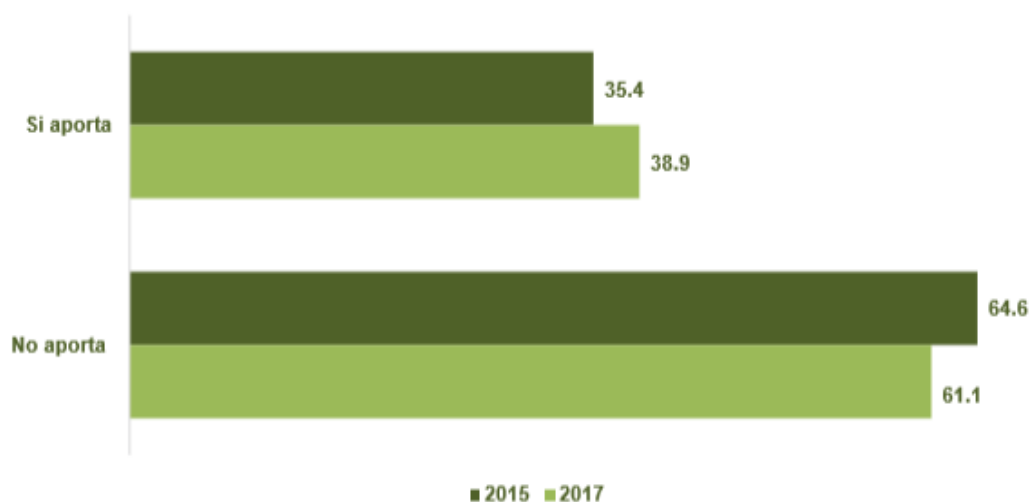
Anexo 5 Población ocupada no permitida según grupos de ocupación, 2015 y 2017



Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2015 y 2017. Cuarto trimestre.

Anexo 6 Población ocupada no permitida según nivel de ingreso, 2015 y 2017

**Población ocupada no permitida según condición de aportación de ingreso al hogar, 2015 y 2017**  
(Porcentaje)



Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2015 y 2017. Cuarto trimestre.

**Anexo 7 Población ocupada no permitida según condición de aportación de ingreso al hogar, 2015 y 2017**

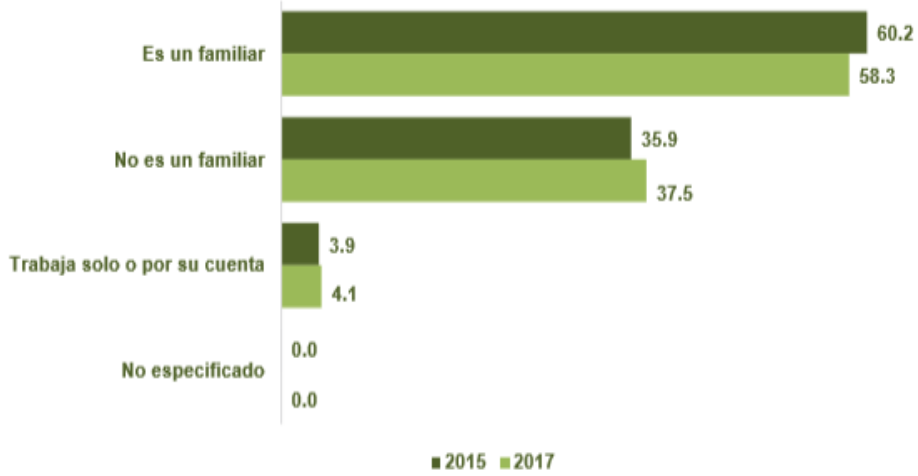
**Población ocupada no permitida según motivos por los que trabaja, 2015 y 2017**  
(Porcentaje)



Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2015 y 2017. Cuarto trimestre.

**Anexo 8 Población ocupada no permitida según motivos por lo que trabaja, 2015 y 2017**

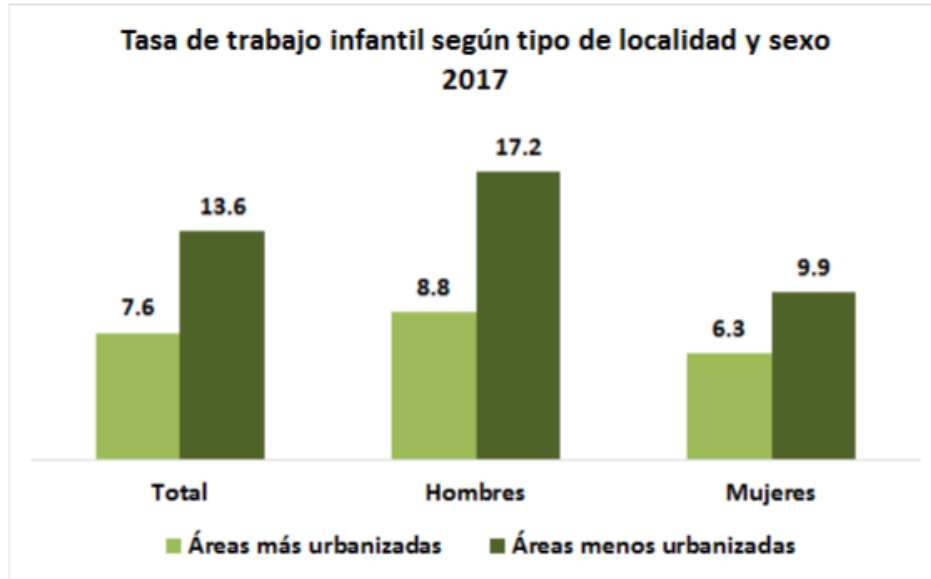
**Población ocupada no permitida según persona para la que trabaja, 2015 y 2017**  
(Porcentaje)



Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2015 y 2017. Cuarto trimestre.

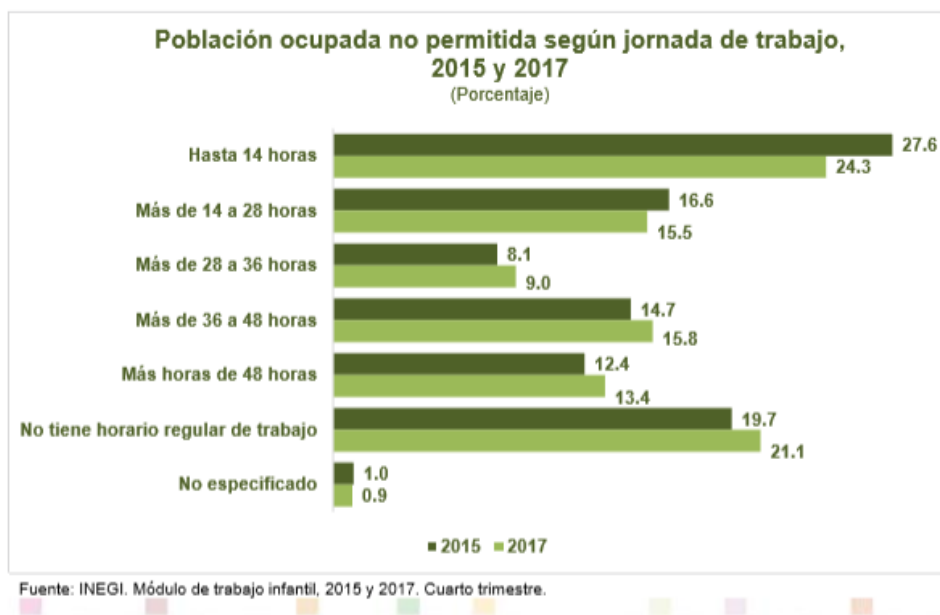
Anexo 9 Población ocupada no permitida según persona para que trabaja, 2015 y 2017

**Tasa de trabajo infantil según tipo de localidad y sexo 2017**



Fuente: INEGI. Módulo de Trabajo Infantil, 2017. Cuarto trimestre.

Anexo 10 Tasa de trabajo infantil según tipo de localidad y sexo 2017



Anexo 11 Población ocupada no permitida según jornada de trabajo, 2015 y 2017



Anexo 12 Población ocupada no permitida según posición en la ocupación, 2015 y 2017

### Población ocupada no permitida según consecuencias para el hogar de dejar de trabajar, 2015 y 2017

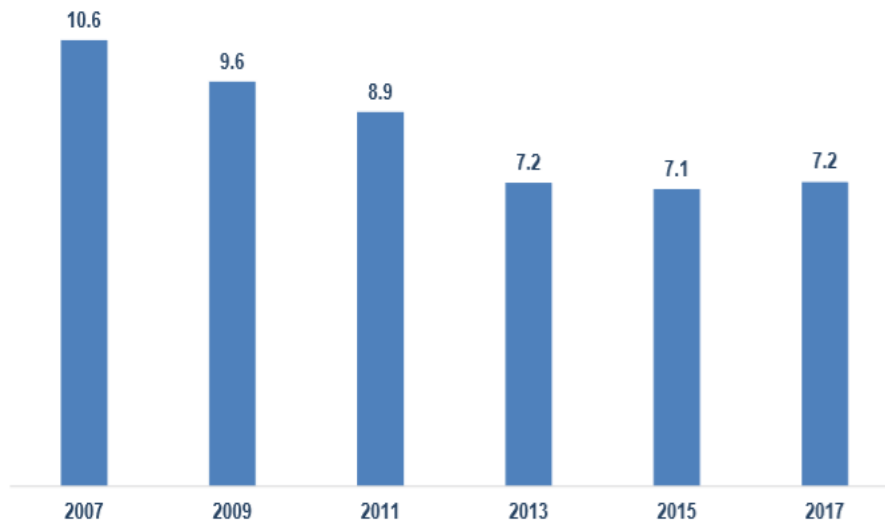
(Porcentaje)



Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2015 y 2017. Cuarto trimestre.

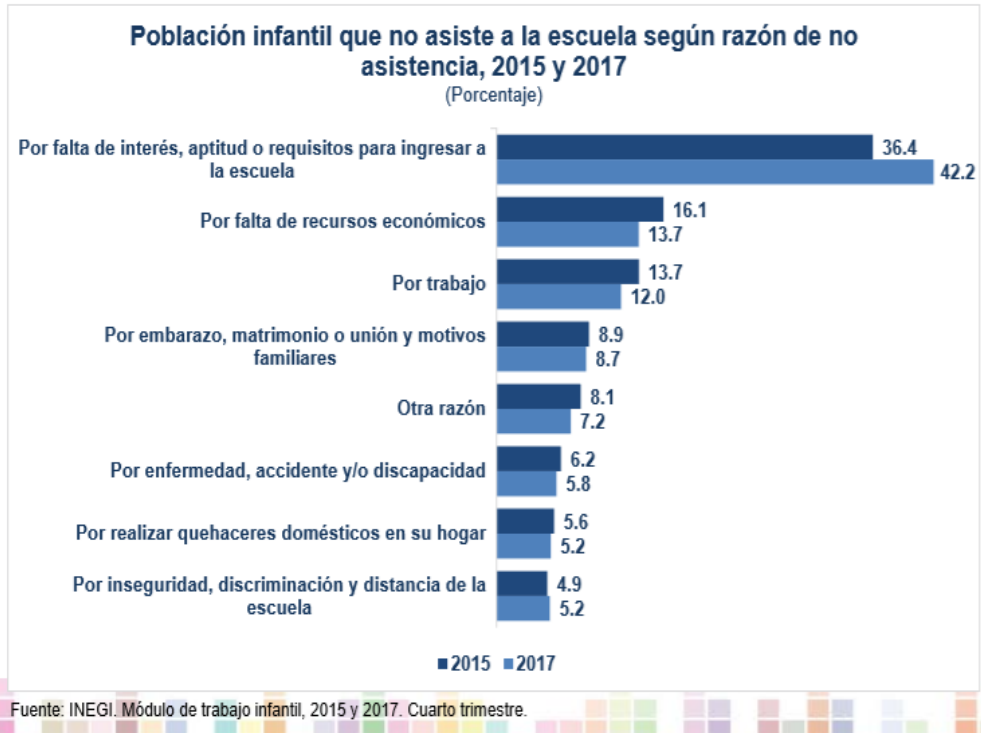
### Anexo 13 Población ocupada no permitida según consecuencias para el hogar de dejar de trabajar, 2015 y 2017

### Tasa de inasistencia escolar, 2007-2017

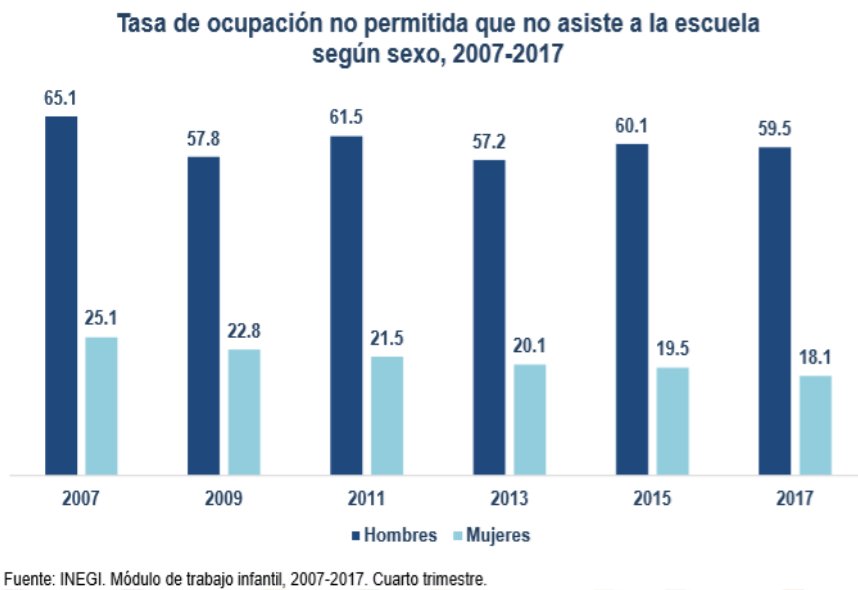


Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2007-2017. Cuarto trimestre.

### Anexo 14 Tasa de inasistencia escolar, 2007-2017



Anexo 15 Población infantil que no asiste a la escuela según razón de no asistencia, 2015 y 2017



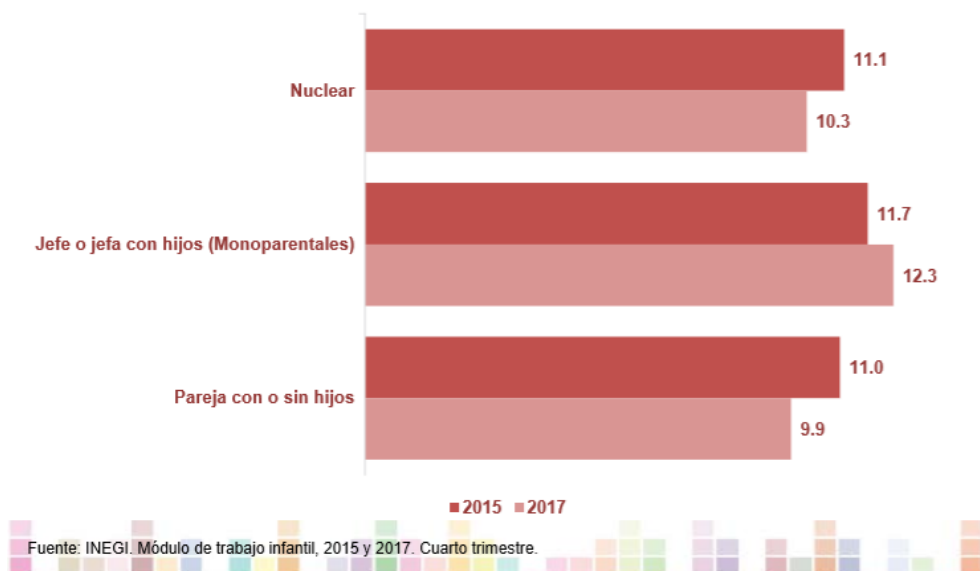
Anexo 16 Tasa de ocupación no permitida que no asiste a la escuela según sexo, 2007-2017

**Tasa de hogares con ocupación infantil no permitida según nivel de escolaridad del jefe, 2015 y 2017**



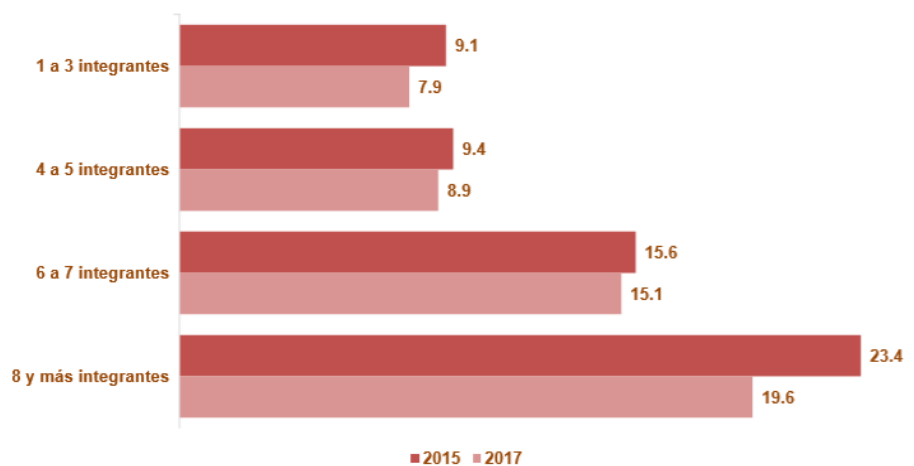
Anexo 17 Tasa de hogares con ocupación infantil no permitida según nivel de escolaridad del jefe, 2015 y 2017

**Tasa de hogares nucleares con ocupación infantil no permitida según clase de hogar, 2015 y 2017**



Anexo 18 Tasa de hogares nucleares con ocupación infantil no permitida según clase de hogar, 2015 y 2017

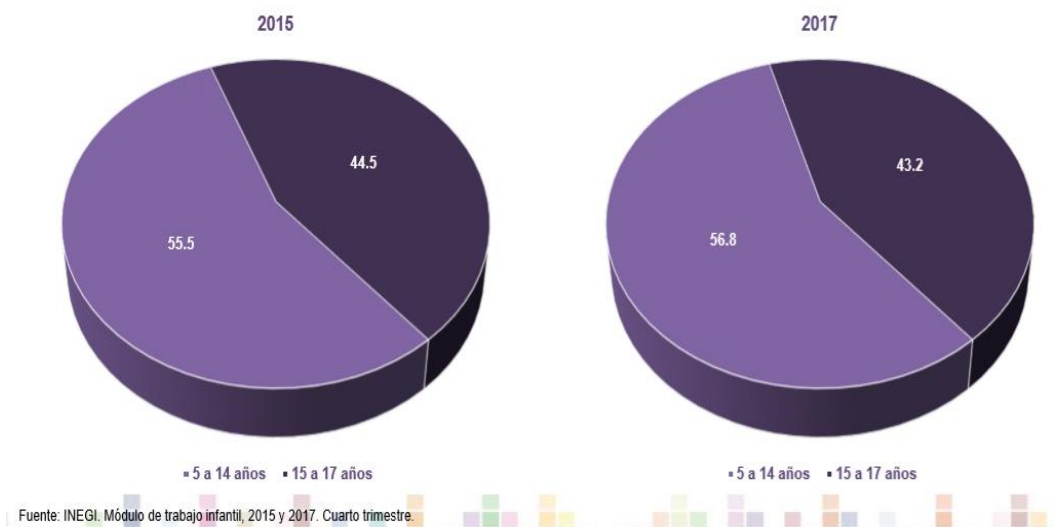
**Tasa de hogares con ocupación infantil no permitida según tamaño del hogar, 2015 y 2017**  
(Porcentaje)



Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2015 y 2017. Cuarto trimestre.

Anexo 20 Tasa de hogares con ocupación infantil no permitida según tamaño del hogar, 2015 y 2017

**Quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas según grupos de edad, 2015-2017**  
(Porcentaje)

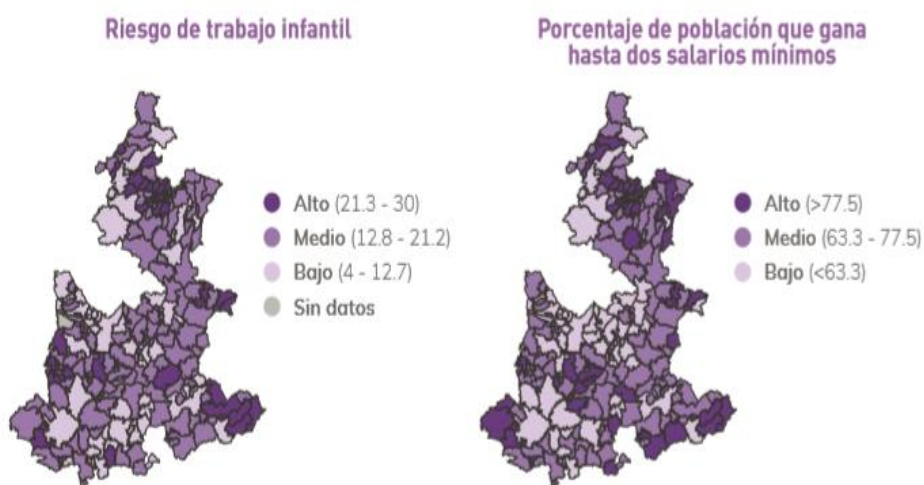


Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2015 y 2017. Cuarto trimestre.

Anexo 19 Quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas según grupos de edad, 2015-2017



Anexo 20 Trabajo infantil en Puebla.



Anexo 21 Riesgo de trabajo infantil, Porcentaje de población que gana hasta dos salarios mínimos.